

HT WORKING CAPITAL, FONDO DE TITULIZACIÓN

COMPARTIMENTO HT WORKING CAPITAL 1

**hasta un importe máximo de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS
(150.000.000 €)**

DOCUMENTO BASE INFORMATIVO DE INCORPORACIÓN DE PAGARÉS AL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA (“MARF”)

HT WORKING CAPITAL, FONDO DE TITULIZACIÓN (el “Fondo” o el “Emisor”), es un fondo de titulización por compartimentos constituido mediante escritura otorgada el 23 de noviembre de 2020 ante el Notario de Madrid, D. Javier Fernández Merino bajo el número 2.233 de su protocolo (respectivamente, la “Fecha de Constitución” y, tal y como haya sido novada en cada momento, la “Escritura Marco”) otorgada por BEKA TITULIZACIÓN (antes HAYA TITULIZACIÓN), SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., como sociedad gestora (“BEKA” o la “Sociedad Gestora”) y TRADE & WORKING CAPITAL, S.A.U. como Cedente (“TWC” o el “Cedente”).

El primer compartimento del Fondo, denominado “HT WORKING CAPITAL 1” (el “Compartimento 1”) fue constituido mediante escritura otorgada el 23 de noviembre de 2020 ante el Notario de Madrid, D. Javier Fernández Merino bajo el número 2.234 de su protocolo (tal y como haya sido novada en cada momento, la “Escritura del Compartimento 1” y conjuntamente con la Escritura Marco, las “Escrituras”). Ambas Escrituras han sido asimismo modificadas mediante escrituras de novación otorgadas ante el citado Notario el 5 de marzo de 2021, el 3 de diciembre de 2021 y el 1 de julio de 2022.

El domicilio social del Fondo es Calle Serrano, 88 – Planta 4, 28006 Madrid, su C.I.F. V01616598, su código LEI 9598003G0WKHHP9HUS85 y el código LEI del Compartimento 1 es 959800P31KY647094328.

El Fondo ha sido incorporado a los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 1 de diciembre de 2020. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará la incorporación de los Pagarés que se emitan de acuerdo con lo previsto en el presente Documento Base Informativo en el Mercado Alternativo de Renta Fija (“MARF”).

MARF es un sistema multilateral de negociación (“SMN”) de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia del mercado de valores.

Los Pagarés estarán representados mediante anotaciones en cuenta correspondiendo la llevanza de su registro contable a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“IBERCLEAR”), junto con sus entidades participantes.

Este documento constituye el documento base informativo requerido para la incorporación de los Pagarés al MARF de conformidad con la Circular 2/2018, de 4 de diciembre, sobre incorporación y exclusión de valores en el Mercado Alternativo de Renta Fija (la “Circular 2/2018”).

Invertir en los Pagarés conlleva ciertos riesgos.

Lea la sección 1 de Factores de Riesgo de este Documento Base Informativo.

MARF no ha efectuado ningún tipo de verificación o comprobación en relación con este Documento Base Informativo, ni sobre el contenido de la documentación e información aportada por el Emisor en cumplimiento de la Circular 2/2018.

Los Pagarés que se emitan bajo el programa se dirigen exclusivamente a inversores que reúnan la condición de inversores cualificados de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (el “Reglamento 2017/1129”).

No se ha llevado a cabo ninguna acción en ninguna jurisdicción a fin de permitir una oferta pública de los Pagarés o de permitir la posesión o distribución del Documento Base Informativo o de cualquier otro material de oferta donde sea requerida una actuación específica para tal propósito. En particular véanse las “Restricciones de Venta”. Este Documento Base Informativo no ha de ser distribuido, directa o indirectamente, en ninguna jurisdicción en la que tal distribución suponga una oferta pública de valores. Este Documento Base Informativo no es una oferta pública de venta de valores ni la solicitud de una oferta pública de compra de valores, ni se va a realizar ninguna oferta de valores en ninguna jurisdicción en la que dicha oferta o venta sea considerada contraria a la legislación aplicable o que siendo considerada oferta pública, esté exenta de la obligación de publicación de un folleto. En particular, este Documento Base Informativo no constituye un folleto informativo aprobado y registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) y la emisión de los Pagarés que se emitan bajo el programa no constituye una oferta pública de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley del Mercado de Valores, lo que exime de la obligación de aprobar, registrar y publicar un folleto informativo en la CNMV.

ASESOR REGISTRADO	AGENTE DE PAGOS	ENTIDAD COLOCADORA PRINCIPAL
BEKA TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.	CECABANK, S.A.	MIRABAUD SECURITIES LIMITED, SUCURSAL EN ESPAÑA

La fecha de este documento base informativo es 30 de noviembre de 2022.

INFORMACIÓN IMPORTANTE

El potencial inversor no debería basar su decisión de inversión en información distinta a la que se contiene en este Documento Base Informativo.

La Entidad Colocadora Principal no asume ninguna responsabilidad por el contenido de este Documento Base Informativo. La Entidad Colocadora Principal ha suscrito con el Emisor un Contrato de Colocación para la colocación de los Pagarés sin asumir ningún compromiso de aseguramiento de los Pagarés, sin perjuicio de que la Entidad Colocadora Principal puede adquirir Pagarés en nombre propio.

**REGLAS EN MATERIA DE GOBERNANZA DE PRODUCTO CONFORME A MiFID
II****EL MERCADO DESTINATARIO SERÁ ÚNICAMENTE CONTRAPARTES
ELEGIBLES Y CLIENTES PROFESIONALES**

En cada emisión de pagarés se determinará, a los efectos de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (“MiFID II”) si el Emisor y/o Mirabaud Securities Limited, Sucursal en España (la “Entidad Colocadora Principal”) o cualesquiera otras Entidades Colocadoras que puedan adherirse al Programa, (conjuntamente con la Entidad Colocadora Principal, las “Entidades Colocadoras”) es considerado un productor (“Productor”) con respecto a los Pagarés, pero nadie distinto del Emisor o las Entidades Colocadoras será considerado como Productor.

Exclusivamente a los efectos del proceso de aprobación del producto que ha de llevar a cabo cada Productor, tras la evaluación del mercado destinatario de los Pagarés se ha llegado a la conclusión de que: (i) el mercado destinatario de los Pagarés son únicamente “contrapartes elegibles” y “clientes profesionales”, según la definición atribuida a cada una de dichas expresiones en MiFID II y en su normativa de desarrollo (en particular en España, la Ley del Mercado de Valores) y (ii) son adecuados todos los canales de distribución de los Pagarés a contrapartes elegibles y clientes profesionales. De acuerdo con lo anterior, en cada emisión de Pagarés los Productores identificarán el potencial mercado destinatario, usando la lista de cinco categorías a que se refiere el punto 18 de las Directrices sobre los requisitos de gobernanza de productos en virtud de MiFID II publicadas el 5 de febrero de 2018 por la *European Securities and Markets Authority* (“ESMA”).

Toda persona que tras la colocación inicial de los Pagarés ofrezca, venda, ponga a disposición de cualquier otra forma o recomiende los Pagarés (el “Distribuidor”) deberá tener en cuenta la evaluación del mercado destinatario del productor. No obstante, todo Distribuidor sujeto a MiFID II será responsable de llevar a cabo su propia evaluación del mercado destinatario con respecto a los Pagarés (ya sea aplicando la evaluación del mercado destinatario del productor o perfeccionándola) y de determinar los canales de distribución adecuados.

RESTRICCIONES DE VENTA

Los Pagarés no están destinados a su oferta, venta o cualquier otra forma de puesta a disposición, ni deben ser ofrecidos, vendidos a o puestos a disposición de inversores minoristas en el Espacio Económico Europeo (“EEE”) o en Reino Unido. A estos efectos, por “inversor minorista” se entiende una persona que se ajuste a cualquiera de las siguientes definiciones o a ambas: (i) cliente minorista en el sentido previsto en el apartado (11) del artículo 4(1) de MiFID II; (ii) cliente en el sentido previsto en la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de enero de 2016, siempre que no pueda ser calificado como cliente profesional conforme a la definición incluida en el apartado (10) del artículo 4(1) de MiFID II; o (iii) cliente minorista de conformidad con lo previsto en la normativa de desarrollo de MIFID en cualesquiera Estados Miembros del EEE (en particular en España de conformidad con la definición del artículo 204 de la Ley del Mercado de Valores) o en Reino Unido. En consecuencia, no se ha preparado ninguno de los documentos de datos fundamentales exigidos por el Reglamento (UE) nº 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros (el “Reglamento 1286/2014”) a efectos de la oferta o venta de los Pagarés a, o de su puesta a disposición a inversores minoristas en el EEE o en Reino Unido y, por tanto, cualquiera de dichas actividades podría ser ilegal en virtud de lo dispuesto en el Reglamento 1286/2014.

En el Reino Unido, el presente documento y los Pagarés sólo se estarían distribuyendo, y sólo se dirigen a, y cualquier inversión y actividad de inversión en los Pagarés a la que este documento se refiere está disponible sólo para, y será sólo suscrita por, “inversores cualificados” (“qualified investors”, según se define en la sección 86(7) de la Financial Services and Markets Act 2000) (i) que sean personas con experiencia profesional en asuntos relativos a inversiones que entran dentro de la definición de “profesionales de la inversión” (“investment professionals”) del artículo 19(5) de la Financial Services and Markets Act 2000 (Financial Promotion) Order 2005 (la “Orden”); o (ii) que sean entidades de valor neto elevado dentro del artículo 49(2)(a) al (d) de la Orden (juntas, todas esas personas serán descritas como “personas relevantes”). Las personas que no son personas relevantes no deberían llevar a cabo ninguna acción sobre la base de este Documento Base Informativo y no deberían actuar en base a él o ampararse en el mismo.

Los Pagarés no han sido y no serán registrados bajo la Ley de Valores de 1933 de los Estados Unidos de América, con sus respectivas modificaciones (la “Ley de Valores”) y no podrán ser ofrecidos o vendidos en los Estados Unidos de América salvo que estén registrados o estén exentos de registro bajo la Ley de Valores. No existe intención de registrar ningún Pagaré en los Estados Unidos o de realizar una oferta de cualquier tipo de los valores en los Estados Unidos de América.

ÍNDICE

1.	FACTORES DE RIESGO.....	9
1.1	Factores de riesgo específicos del Fondo y del Compartimento 1	9
1.2	Riesgos derivados de la naturaleza jurídica y actividad del Cedente	15
1.3	Riesgos derivados de los Derechos de Crédito	16
1.4	Riesgos derivados de los Pagarés emitidos.....	20
2.	DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	24
2.1	Declaración de Responsabilidad.....	24
2.2	Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro. 24	
3.	FUNCIONES DEL ASESOR REGISTRADO DEL MARF	25
4.	ESQUEMA DEL FONDO Y PARTICIPANTES	27
4.1	El Fondo y el Compartimento 1.....	28
4.2	El Compartimento 1	28
4.3	El Cedente del Compartimento 1	28
4.4	La Sociedad Gestora	28
4.5	El Asesor Registrado	29
4.6	El Administrador de los Derechos de Crédito.....	29
4.7	Aseguradora.....	30
4.8	Agente de Pagos y Banco de las Cuentas del Compartimento 1	30
4.9	El Banco de las Cuentas del Cedente.....	32
4.10	Proveedores de las Líneas de Liquidez.....	33
4.11	Entidad Colocadora Principal y otras Entidades Colocadoras	33
4.12	Auditor del Fondo.....	34
5.	EL EMISOR (el Fondo)	34
5.1	Naturaleza del Fondo	34
5.2	Naturaleza del Compartimento 1	35
5.3	Supuestos de liquidación del Fondo	36
5.4	Supuestos de liquidación del Compartimento 1	36
5.5	Procedimiento de liquidación del Fondo	38
5.6	Procedimiento de liquidación del Compartimento 1	39
5.7	Extinción del Fondo: causas y procedimiento	39
5.8	Suspensión de una emisión de Pagarés.....	40
6.	ACTIVOS SUBYACENTES.....	41
6.1	Descripción de los Derechos de Crédito cedidos al Compartimento 1	41
6.2	Criterios de elegibilidad de los Derechos de Crédito.....	43
6.3	Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito y eficacia de la cesión.....	47
6.4	Cesión del Derecho de Crédito Inicial al Compartimento 1	48
6.5	Cesión de Derechos de Crédito adicionales al Compartimento 1.....	48
6.5.1	Periodo de Cesión	48
6.5.2	Fechas de Compra y derechos y obligaciones del Cedente y el Compartimento 1 en relación con la compra de Derechos de Crédito.....	50

6.5.3	Precio de Cesión de Derechos de Crédito adicionales	51
6.5.4	Comprobación del Cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad.....	53
6.5.5	Comunicación a la CNMV.....	54
6.5.6	Verificaciones adicionales por BDO Auditores, S.L.P.	54
6.5.7	Cesión de Derechos de Crédito originados en otros países.....	55
6.6	Notificación de la cesión de los Derechos de Crédito	55
6.6.1	Notificación de la cesión inicial del Cliente al Cedente.....	55
6.6.2	Pagos en las Cuentas de Cobros del Cedente asignadas a cada Cliente	56
6.6.3	Ausencia de notificación de la cesión del Cedente al Compartimento 1.	56
6.6.4	Notificación en caso de causa de terminación	56
6.6.5	Entrega y endoso en caso de causa de terminación.....	57
6.6.6	Notificación por parte de la Sociedad Gestora y otorgamiento de poder irrevocable	57
6.6.7	Costes de la notificación entrega y/o endoso.....	58
6.7	Declaraciones y Compromisos Adicionales del Cedente del Compartimento 1	58
6.7.1	Declaraciones.....	58
6.7.2	Compromisos Adicionales	60
6.7.3	Declaraciones adicionales	62
6.8	Subsanación, sustitución y resolución de los Derechos de Crédito.....	63
6.9	Compensación.....	64
6.10	Póliza de Seguro para los Derechos de Crédito	64
6.11	Administración de los Derechos de Crédito cedidos al Compartimento 1 ..	65
7.	LAS CUENTAS DEL COMPARTIMENTO 1	67
7.1	La Cuenta de Tesorería.....	67
7.2	La Cuenta de Cobros y Compras.....	68
7.3	Disposiciones comunes	69
7.3.1	Prohibición de saldo negativo	69
7.3.2	Intereses de las Cuentas del Compartimento 1	69
8.	FUNCIONAMIENTO OPERATIVO.....	69
8.1	Reglas de prelación establecidas en los pagos del Compartimento 1	69
8.1.1	Recursos Disponibles y destino en la Fecha de Desembolso Inicial	69
8.1.2	Fechas de Pago y Recursos Disponibles del Compartimento 1	69
8.1.3	Orden de Prolación de Pagos en las Fechas de Pago del Compartimento	71
8.1.4	Otras normas.....	72
8.2	Margen de Intermediación Financiera.....	72
8.3	Gastos del Fondo y gastos del Compartimento 1	73
8.3.1	Gastos Iniciales	73
8.3.2	Gastos corrientes	73
8.3.3	Gastos extraordinarios.....	73
8.3.4	Impuestos.....	74

8.3.5	Asignación de gastos entre compartimentos	74
9.	VALORES EMITIDOS	74
9.1	Características generales del Programa de Pagarés emitidos con cargo al Compartimento 1	74
9.1.1	Características generales	74
9.1.2	Plazos de emisión	76
9.1.3	Valor nominal.....	76
9.1.4	Moneda de emisión	76
9.1.5	Legislación de los Pagarés	76
9.1.6	Representación de los valores mediante anotaciones en cuenta.....	77
9.1.7	Calificación crediticia	77
9.1.8	Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.....	78
9.2	Destino de los fondos obtenidos por las Emisiones de Pagarés	79
9.3	Procedimiento de emisión de los Pagarés	79
9.4	Precio (tipo de interés).....	81
9.5	Desembolso y documentación	82
9.6	Incorporación a cotización	83
9.7	Emisión, suscripción y desembolso de los Pagarés Iniciales	83
9.8	Declaración de los tenedores de los Pagarés	83
9.9	Reembolso y vencimiento de los Pagarés. Fechas de Pago.....	84
9.9.1	Reembolso ordinario.....	84
9.9.2	Reembolso extraordinario en caso de Prórroga de los Pagarés	84
9.9.3	Amortización Anticipada de los Pagarés.....	87
9.10	Derechos de los titulares de los Pagarés	88
9.11	Servicio Financiero de la Emisión de los Pagarés	89
9.12	Información a los titulares de los Pagarés	89
9.13	Legislación aplicable	89
9.14	Certificaciones complementarias.....	89
9.15	Costes de todos los servicios de asesoramiento legal, financiero, auditoría y otros. Costes de colocación y, en su caso aseguramiento, originados por la Emisión, colocación e incorporación a MARF	90
10.	FISCALIDAD	90
10.1	Fiscalidad del Fondo	90
10.2	Régimen fiscal aplicable a los titulares de los Pagarés:	90
11.	SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE LOS VALORES AL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA. PLAZO DE INCORPORACIÓN	94
12.	PUBLICACIÓN DE LA INCORPORACIÓN DE LAS EMISIONES DE LOS PAGARÉS	95

DOCUMENTO BASE INFORMATIVO DE INCORPORACIÓN DE PAGARÉS

Invertir en los Pagarés conlleva ciertos riesgos. Los potenciales inversores deben analizar atentamente los riesgos descritos en esta sección, junto con el resto de la información contenida en este Documento Base Informativo antes de invertir en los Pagarés. En caso de materializarse alguno de estos riesgos, u otros aquí no descritos, por no considerarse a día de hoy materiales o suficientemente relevantes por su carácter genérico, la actividad, la situación financiera y los resultados del Fondo y del Compartimento 1 y la capacidad del Fondo, con cargo al Compartimento 1 para reembolsar los Pagarés a vencimiento pueden verse afectados de forma adversa y, como consecuencia de ello, puede disminuir el precio de mercado de los Pagarés, ocasionando una pérdida de la totalidad o parte de cualquier inversión en los Pagarés.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y por cuenta del Compartimento 1 considera que los factores de riesgo descritos a continuación en esta sección representan los riesgos principales o materiales inherentes a la inversión en los Pagarés. Adicionalmente, el Emisor no garantiza la exhaustividad de los factores de riesgo descritos a continuación en esta sección; es posible que los riesgos descritos en este Documento Base Informativo no sean los únicos a los que el Fondo y el Compartimento 1 se enfrenten y que pudieran existir otros riesgos, actualmente desconocidos o que en estos momentos no se consideren significativos, que por sí solos o junto con otros (identificados en este Documento Base Informativo o no) potencialmente pudieran tener un efecto material adverso en la actividad, la situación financiera y los resultados del Fondo y del Compartimento 1 y la capacidad del Fondo, con cargo al Compartimento 1 para reembolsar los Pagarés a vencimiento y, que ello pudiera, en consecuencia, resultar en una disminución del precio de mercado de los Pagarés y/u ocasionar una pérdida de la totalidad o parte de cualquier inversión en los Pagarés.

En la mayoría de los casos, los factores de riesgo descritos representan contingencias, que pueden producirse o no. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, por cuenta del Compartimento 1 no puede identificar la probabilidad de que dichas contingencias lleguen a materializarse.

1. FACTORES DE RIESGO

1.1 Factores de riesgo específicos del Fondo y del Compartimento 1

- A. *Liquidación anticipada del Fondo o del Compartimento 1 y amortización anticipada de los Pagarés por debajo de su saldo nominal.*

Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajena o no al desenvolvimiento propio del Fondo o del propio Compartimento 1, incluidos los supuestos de modificación de la normativa fiscal vigente, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo o del Compartimento 1, o se materializase cualquiera o varios de los Supuestos de Liquidación del Fondo o del Compartimento 1 incluidos en los **apartados 5.3 y 5.4** de este Documento Base Informativo, la

Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV y a los titulares de los Pagarés procederá a la liquidación ordenada del Fondo y/o del Compartimento 1, según corresponda, conforme a las reglas establecidas al respecto en el presente Documento Base Informativo y en las Escrituras.

En todos estos casos, se procederá a la amortización anticipada de los Pagarés, por el Precio de Emisión de los Pagarés más los intereses devengados linealmente sobre dicho Precio de Emisión, de conformidad con el **apartado 9.9.3** del presente Documento Base Informativo. Tal y como se detalla en dicho apartado, el importe de reembolso en casos de amortización anticipada puede ser inferior al saldo nominal de los Pagarés.

B. Responsabilidad y protección limitada. Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora

Los Pagarés emitidos por el Fondo, con cargo al Compartimento 1, no representan una obligación de la Sociedad Gestora ni del Cedente ni de cualesquiera otros compartimentos que pudiesen crearse en el Fondo. El flujo de recursos utilizado para atender a las obligaciones a las que den lugar los Pagarés está asegurado o garantizado únicamente en las circunstancias específicas y hasta los límites descritos del presente Documento Base Informativo. Con la excepción de esta cobertura, no existen otras garantías concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo los Cedentes, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa filial o participada por cualquiera de las anteriores.

El Fondo sólo responderá del cumplimiento de sus obligaciones hasta el importe de los activos agrupados en el Compartimento 1. Los titulares de los Pagarés y los restantes acreedores ordinarios del Fondo y del Compartimento 1 no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento, o por falta de diligencia necesaria en el cumplimiento de sus funciones o inobservancia por su parte de lo dispuesto en las Escrituras, en el presente Documento Base Informativo y en la normativa vigente.

Asimismo, la Sociedad Gestora no responderá del cumplimiento de las manifestaciones realizadas por el Cedente respecto de sí mismo y respecto de los Derechos de Crédito en este Documento Base Informativo y en las Escrituras.

C. Falta de personalidad jurídica del Fondo y del Compartimento 1 y sustitución forzosa de la Sociedad Gestora

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 5/2015 (tal y como se define a continuación), tanto el Fondo como el Compartimento 1 carecen de personalidad jurídica. La Sociedad Gestora, en consecuencia, deberá llevar a cabo su administración y representación y cumplir las

obligaciones legalmente previstas con relación al Fondo y el Compartimento 1.

De acuerdo con el artículo 33 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la "**Ley 5/2015**"), deberá procederse a la sustitución de la Sociedad Gestora en el caso de que sea declarada en concurso.

Es posible que la Sociedad Gestora declarada en concurso no sea capaz de encontrar una sociedad gestora que la sustituya y cuyas comisiones no sean superiores a las cobradas comúnmente por las sociedades gestoras de fondos de titulización. En ese caso, la designación de una sociedad gestora sustituta podría acarrear gastos adicionales para el Fondo, disminuyendo así la capacidad del Compartimento 1 de hacer frente a sus obligaciones.

Asimismo, en caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, los bienes pertenecientes al Fondo que se encuentren en poder de la Sociedad Gestora y sobre los cuales ésta no tenga derecho de uso, garantía o retención –salvo el dinero por su carácter fungible– que existieren en la masa, se considerarán de dominio del Fondo (por cuenta del Compartimento 1, en su caso), debiendo entregarse por la administración concursal a solicitud de la sociedad gestora que actúe en ese momento en representación del Fondo.

No obstante, no existirán cantidades en metálico que puedan integrarse en la masa de la Sociedad Gestora. Las cantidades correspondientes a ingresos del Compartimento 1 deben ser ingresadas, en los términos previstos en el presente Documento Base Informativo y en las Escrituras, en las cuentas abiertas a nombre del Compartimento 1 por la Sociedad Gestora.

Por último, si la sustitución no se hiciese efectiva antes del transcurso de cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución, se procederá a la liquidación anticipada del Compartimento 1 y del Fondo, amortizándose anticipadamente los Pagarés emitidos, de acuerdo con el **apartado 9.9.3** del presente Documento Base Informativo.

D. Aplicabilidad de la Ley Concursal

En caso de concurso del Cedente, los bienes agrupados en el Compartimento 1 que existieran en el patrimonio concursal del Cedente en concurso serían de dominio del Compartimento 1 y deberían pasar a su disposición, en los términos de los artículos 239 y 240 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

No obstante, dicha regla no es de aplicación al dinero, por su carácter de bien fungible. En consecuencia, en el supuesto de que el Cedente sea declarado en concurso, el dinero percibido y mantenido por este por

cuenta del Compartimento 1, con anterioridad a la fecha de declaración del concurso, podría quedar afecto a resultados del concurso según la interpretación doctrinal mayoritaria de los artículos 239 y 240 del Texto Refundido de la Ley Concursal. Esto es de especial relevancia ya que está previsto que los cobros derivados de los Derechos de Crédito sean percibidos en las cuentas abiertas a nombre del Cedente para cada uno de sus Clientes, de tal forma que todos los cobros de los Deudores de un mismo Cliente se recibirán en una cuenta única abierta a estos efectos (las “**Cuentas de Cobros del Cedente**”). No obstante lo anterior, se han establecido dos medidas a este respecto:

- (a) La Escritura del Compartimento 1 establece (i) que el Cedente ordenará diaria y automáticamente, antes de las 20:00 horas de Madrid de cada Día Hábil, una transferencia de los pagos recibidos correspondientes al Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito que hayan sido cobrados en esa fecha en las Cuentas de Cobros del Cedente a otra cuenta, abierta en nombre del Cedente, cuya finalidad será, exclusivamente, la establecida en la Escritura del Compartimento 1 (la “**Cuenta Operativa**”); y (ii) que el Cedente transferirá, desde la Cuenta Operativa a una cuenta abierta a nombre del Compartimento 1, no más tarde de tres (3) Días Hábiles tras la fecha en la que estas se reciban, cualesquiera cantidades de los Derechos de Crédito recibidas de los Deudores en cada una de las Cuentas de Cobros del Cedente; todo ello a fin de que las cantidades recibidas de los Deudores no se mantengan en cuentas abiertas a nombre del Cedente durante más de tres (3) Días Hábiles desde la fecha de su cobro.
- (b) El saldo de dichas cuentas se encuentra pignorado a favor del Compartimento 1 de conformidad con lo previsto en el **apartado 4.9** del Documento Base Informativo.

Por otro lado, en caso de concurso del Cedente, la cesión de los activos transmitidos al Compartimento 1 podrá ser objeto de reintegración de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Concursal y en la normativa especial aplicable a los fondos de titulización. En particular, en virtud de los artículos 10 y 15 de la Ley 2/1981 y del artículo 16.4 de la Ley 5/2015, la cesión de los activos transmitidos al Fondo sólo podría ser rescindida o impugnada al amparo de lo previsto en los artículos 226 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Concursal por la administración concursal que tendrá que demostrar la existencia de fraude. A estos efectos, y de conformidad con el **apartado 6.7.3** del presente Documento Base Informativo, el Cedente ha declarado que en su leal saber y entender, la cesión del Derecho de Crédito Inicial y de Derechos de Crédito adicionales conforme a lo establecido en las Escrituras no suponen o supondrán un acto perjudicial para su masa activa en los términos del artículo 226 del Texto Refundido de la Ley

Concursal, que no incurren en ninguna de las circunstancias establecidas en los artículos 227, 228 y siguientes del referido texto refundido.

No existirán cantidades en metálico que puedan integrarse en la masa de la Sociedad Gestora. Las cantidades correspondientes a ingresos del Compartimento 1 deben ser ingresadas, en los términos previstos en el presente documento y en la Escritura Marco, en las cuentas abiertas a nombre del Compartimento 1 por la Sociedad Gestora.

Por último, el concurso de cualquiera de los sujetos intervinientes (ya sean el Cedente, la Aseguradora o cualquier otra entidad contraparte del Fondo o cualquier otra entidad contraparte de TWC) podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo.

E. Incumplimiento de contratos por terceros

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, actuando por cuenta del Compartimento 1 o del Fondo, según el caso, ha suscrito contratos con terceros para la prestación de ciertos servicios, ya sean servicios prestados al Fondo en su totalidad o al Compartimento 1 específicamente.

En concreto, los contratos suscritos a la fecha de este Documento Base Informativo son (i) el Contrato de Cuentas, firmado con CECABANK, S.A. ("**CECABANK**"); (ii) el Contrato de Agencia de Pagos, firmado con CECABANK; (iii) el Contrato de Administración de los Derechos de Crédito, firmado con Progreso Gestión Servicios Financieros, S.L. como administrador de los derechos de créditos y TWC como Cedente (el "**Contrato de Administración**"), (iv) el contrato de prenda, suscrito por TWC, como deudor pignoraticio, y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y a cuenta del Compartimento 1, como acreedor pignoraticio, en virtud del cual se han pignorado las Cuentas de Cobros del Cedente y la Cuenta Operativa (el "**Contrato de Prenda**"), comunicándose dichas prendas a CECABANK, quién también actúa como entidad bancaria donde se encuentran abiertas dichas cuentas del Cedente, y (v) el Contrato de Colocación firmado con la Entidad Colocadora Principal.

Asimismo, el Cedente ha contratado una póliza de seguro número A0030337801, renovada por última vez el 21 de septiembre de 2022, con efecto el 1 de septiembre de 2022 (la "**Póliza de Seguro**"), con Euler Hermes France (dicha entidad, o aquella que la sustituya en cada momento conforme a la Escritura Marco, la "**Aseguradora**"). Al objeto de que el Compartimento 1 reciba la totalidad de la indemnización correspondiente a cada Derecho de Crédito, (i) la Aseguradora y TWC, como tomador y asegurado han suscrito un contrato accesorio a la Póliza de Seguro, de cesión del derecho de indemnización a terceros, a fin de que, en caso de siniestro sobre un Derecho de Crédito, la indemnización que en su caso proceda sea pagada íntegramente al Compartimento 1 (el "**Suplemento de la Póliza de Seguro**"); y (ii) TWC, como tomador y

asegurado, directa o indirectamente a través del Administrador de los Derechos de Crédito, comunicará a la Aseguradora, con ocasión de cada siniestro (i.e. cada impago de un derecho de cobro), el acaecimiento de dicho siniestro y la cesión de la indemnización correspondiente en favor del Compartimento 1.

Los titulares de los Pagarés podrían verse perjudicados en el caso de que cualquiera de las contrapartes del Fondo incumpliera las obligaciones asumidas en virtud de cualquiera de ellos, y en particular aquellas asumidas únicamente en relación con el Compartimento 1. El apartado 1.3C describe en mayor detalle las consecuencias del incumplimiento de sus obligaciones por parte de la Aseguradora.

F. Riesgo de crédito

Los titulares de los Pagarés emitidos con cargo al Compartimento 1 correrán con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito agrupados en el mismo, sin perjuicio de la protección ofrecida por la Póliza de Seguro descrita en el **apartado 6.10** del presente Documento Base Informativo que cubre cada Derecho de Crédito.

G. Commingling

Los cobros de los Derechos de Crédito se reciben, de forma separada, en las Cuentas de Cobros del Cedente, para luego ser transferidas a la Cuenta Operativa, abierta igualmente a nombre del Cedente, si bien (i) los importes de dichos cobros serán transferidos a una cuenta abierta a nombre del Compartimento 1 en los términos descritos en el apartado D anterior, y (ii) las Cuentas de Cobros del Cedente y la Cuenta Operativa se encuentran ignoradas a favor del Compartimento 1.

No obstante las anteriores medidas, en caso de concurso del Cedente, los cobros pertenecientes al Fondo derivados de la cesión de los Derechos de Crédito podrían verse atrapados temporalmente en dichas cuentas limitando la liquidez del Fondo si finalmente la referida transferencia no se realiza tal y como está previsto.

A fin de mitigar este riesgo, en la Escritura del Compartimento 1 se ha regulado que, en los supuestos en que se produzca una Causa de Terminación del Periodo de Cesión (incluyendo el concurso del Cedente) o un supuesto de liquidación del Compartimento 1, la Sociedad Gestora podrá requerir al Cedente (o, en su caso, al Administrador de los Derechos de Crédito) para que notifique, según corresponda, a los Deudores la transmisión al Fondo de todos los Derechos de Crédito, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la cuenta del Compartimento 1 designada por la Sociedad Gestora a estos efectos. Dicha notificación no será necesaria, respecto de determinados Derechos de Créditos documentados en pagarés a la orden y letras de cambio, cuando la

Sociedad Gestora decida que tales pagarés a la orden y letras de cambio se mantengan depositadas en el Banco de las Cuentas del Cedente.

1.2 Riesgos derivados de la naturaleza jurídica y actividad del Cedente

A. *Responsabilidad limitada del Cedente*

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito, de la personalidad con la que efectúan las cesiones, del cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad y de las manifestaciones recogidas en el **apartado 6.7.1** del presente Documento Base Informativo.

El Cedente no asumirá responsabilidad relacionada con la solvencia de los Deudores ni resultarán afectados por las pérdidas que el Compartimento 1, el Fondo, los titulares de los Pagarés, los acreditantes de las líneas de liquidez, en su caso, o cualquier otra parte interviniente en la operación soporte como consecuencia del impago de los Deudores de cualquiera de los Derechos de Crédito cedidos.

B. *Actividad propia de factoring del Cedente e inexistencia de los Derechos de Crédito como consecuencia de fraude*

TWC es una sociedad dedicada a la compra a empresas, que son sus clientes, de derechos de crédito, así como a la gestión del cobro de los derechos de crédito de sus clientes. En consecuencia, los derechos de crédito que se agruparán en el activo del Compartimento 1 consistirán en derechos de cobro derivados de trabajos ya realizados o servicios ya prestados o bienes ya entregados por una serie de empresas que operan en distintos sectores de actividad (los "**Cientes**") a sus respectivos deudores (los "**Deudores**") así como venta de productos y anticipos y otras cantidades pagaderas a cuenta (si bien, en el caso de anticipos o cantidades pagaderas a cuenta, éstas se deban considerar irrevocables y deben haber sido debidamente aceptadas por el deudor) adquiridos previamente por el Cedente en virtud de contratos marco de compra o acuerdos similares, y que estarán asegurados en los términos descritos en la Escritura de Constitución del Compartimento 1 (los "**Derechos de Crédito**"). El apartado 6.1 del presente Documento Base Informativo describe en mayor detalle los Derechos de Crédito.

Como consecuencia de la referida operativa propia del factoring, se incrementa el riesgo de inexistencia de los Derechos de Crédito por posible fraude de los Cientes del Cedente, si bien el Cedente mantiene los debidos sistemas y lleva a cabo controles apropiados a fin de mitigar dicho riesgo. En particular, con ocasión de cada cesión de un derecho de cobro (salvo en aquellos casos en los que el Soporte de Pago sea un pagaré a la orden) por parte de un Cliente a TWC, el Cliente y TWC notifican al Deudor correspondiente la cesión realizada y, o bien se ha

tomado razón de dicha notificación a través de su firma electrónica o bien consta la recepción de dicha notificación por el Deudor.

Si a pesar de las referidas medidas, se detectase la inexistencia de un Derecho de Crédito tras su cesión al Compartimento 1, este no se beneficiaría de la Póliza de Seguro, si bien sería de aplicación el régimen de subsanación, sustitución o resolución descrito a continuación. No obstante, de darse dicha situación en un número significativo de Derechos de Crédito, el Cedente podría no contar con el suficiente número de Derechos de Crédito para remplazar aquellos que deban ser afectados, en cuyo caso, se situaría en una posición deudora frente al Compartimento 1 (a cuyos efectos, el Cedente ha asumido los compromisos de mantenimiento de recursos propios descritos en el **apartado 6.7.2** del presente Documento Base Informativo). Llegados el caso de impago por parte del Cedente, los tenedores de los Pagarés correrían con las pérdidas correspondientes.

1.3 Riesgos derivados de los Derechos de Crédito

A. Validez de los Derechos de Crédito

En virtud de los Derechos de Crédito que adquiriera por razón de su cesión por parte de cada Cedente, el Compartimento 1 tendrá derecho al cobro de todos los importes derivados de los Derechos de Crédito, ya sean por principal, por intereses o intereses de demora, o por los importes que correspondan a cualesquiera tributos que añadir al principal del Derecho de Crédito. El **apartado 6.3** describe en mayor detalle los derechos conferidos al Fondo (por cuenta del Compartimento 1) en virtud de la cesión de los Derechos de Crédito.

En el supuesto de que, con posterioridad a la fecha de cesión de cada Derecho de Crédito, no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente, tal y como estas se establecen en el **apartado 6.7.1** del presente Documento Base Informativo, y la diligencia observada por éste para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguno de los Derechos de Crédito cedidos no se ajustaba, en su fecha de cesión, a las declaraciones formuladas por el Cedente (incluyendo el supuesto de inexistencia arriba referido), el Cedente se obliga a su subsanación, sustitución o a reembolsar la minoración del Derecho de Crédito en caso de disputa comercial, o, en caso de que las mismas no fueran posibles o cuando el Cedente opte por ello, previo acuerdo con la Sociedad Gestora, a la resolución automática de la cesión del Derecho de Crédito afectado no sustituido. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso en efectivo al Compartimento 1 del importe pendiente del Derecho de Crédito, así como de cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Compartimento 1 hasta esa fecha en virtud del Derecho de Crédito, que será depositado en la Cuenta de Cobros y Compras. Se prevé expresamente la posibilidad de compensación de dichos importes contra aquellas cantidades debidas por el Compartimento 1 en concepto de precio de compra por la adquisición de nuevos Derechos de Crédito en la

misma fecha de compra en la que se pusiese de manifiesto el defecto. Lo anterior se describe con mayor detalle en el **apartado 6.8** del presente Documento Base Informativo.

No obstante, de darse dicha situación en un número significativo de Derechos de Crédito, el Cedente podría no contar con el suficiente número de Derechos de Crédito para remplazar aquellos que deban ser afectados, en cuyo caso, se situaría en una posición deudora frente al Compartimento 1 (a cuyos efectos, el Cedente ha asumido los compromisos de mantenimiento de recursos propios descritos en el **apartado 6.7.2** del presente Documento Base Informativo). Llegado el caso de impago por parte del Cedente, los tenedores de los Pagarés correrían con las pérdidas correspondientes.

No obstante lo anterior, en caso de incumplimiento reiterado por parte del Cedente de las manifestaciones y garantías incluidas en el **apartado 6.7.1** del presente Documento Base Informativo (incluyendo el incumplimiento reiterado de los Criterios de Elegibilidad), la Sociedad Gestora podrá determinar el acaecimiento de una Causa de Terminación del Periodo de Cesión del Compartimento 1, impidiendo al Cedente la cesión de Derechos de Crédito adicionales e iniciando el procedimiento de liquidación anticipada del Compartimento 1 conforme a lo establecido en el **apartado 5.6**.

B. Impago de los Deudores

Los titulares de los Pagarés emitidos con cargo al Compartimento 1 del Fondo correrán con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito agrupados en el mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, todos los Derechos de Crédito agrupados en el Compartimento 1 contarán con la protección conferida en virtud de la Póliza de Seguros suscrita con Euler Hermes France (en los términos reflejados en el **apartado 6.10** del presente Documento Base Informativo), y el Cedente, como tomador y asegurado, directa o indirectamente a través del Administrador de los Derechos de Crédito, comunicará a la Aseguradora, con ocasión de cada siniestro (i.e. cada impago de un derecho de cobro), la cesión de la indemnización correspondiente en favor del Compartimento 1, estando previsto que, en caso de que no se lleve a cabo dicha comunicación en el plazo de tres (3) Días Hábiles desde que hubiese debido hacerla, la Sociedad Gestora pueda realizarla directamente.

Estas circunstancias pueden afectar negativamente a (a) la capacidad de algunos Deudores de hacer los pagos correspondientes bajo los Derechos de Crédito; (b) el valor de mercado de los Pagarés (debido, entre otros, a una mayor volatilidad en los mercados de capitales); y (c) la capacidad del Cedente, el Administrador de los Derechos de Crédito, la Aseguradora u otras contrapartes del Compartimento 1 para cumplir con sus respectivas obligaciones.

C. *Incumplimiento de la Aseguradora o concurso de la Aseguradora*

Como ya se ha indicado en el sub-apartado E del apartado 1.1 anterior, los titulares de los Pagarés podrían verse perjudicados en el caso de que la Aseguradora incumpliese con su obligación de indemnizar en caso de impago de los Derechos de Crédito.

No obstante lo anterior este riesgo se considera parcialmente mitigado en la medida en la que serán causas de liquidación anticipada del Compartimento 1, entre otras, el hecho de que la Aseguradora (i) incumpliera a su correspondiente vencimiento cualquier obligación de pago respecto de los Derechos de Crédito asegurados por ésta, salvo por error técnico que no fuera subsanado en un plazo máximo de tres (3) Días Hábiles, y/o (ii) fuera declarada en concurso, conforme a los procedimientos y, habiendo transcurrido un plazo de dos (2) meses, no se encontrase ninguna compañía de seguros dispuesta a asegurar el cobro del 100% las cantidades impagadas de los Derechos de Crédito siendo ésta de reconocida solvencia, de tal forma que permita que los Pagarés emitidos por el Compartimento 1 tengan un rating mínimo equivalente al “*investment grade*” (BBB-), y que permita la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo o a terceros en general.

No obstante, en el supuesto de que tras el concurso o incumplimiento de la Aseguradora el Compartimento 1 no lograra la sustitución de dicha Aseguradora, sumado al impago de los Deudores, los titulares de los Pagarés emitidos con cargo al Compartimento 1 del Fondo correrán con las pérdidas derivadas de dichos impagos.

D. *Falta de cobertura de la Póliza de Seguro como consecuencia de una exclusión o por exceso de la indemnización máxima anual aplicable*

La Póliza de Seguro establece una serie de limitaciones y exclusiones a la cobertura ofrecida por ésta. De conformidad con los Criterios de Elegibilidad establecidos en los apartados (viii) a (x) del **apartado 6.2** del presente Documento Base Informativo, el Valor Nominal Inicial de cada Derecho de Crédito estará cubierto por la indemnización correspondiente desde la fecha de toma de efecto de la cobertura bajo la Póliza de Seguro para dicho Derecho de Crédito (sin perjuicio de la potencial aplicación de franquicias individuales aplicables por deudor, derecho de cobro o siniestro que pudiesen reducir el importe de la indemnización efectivamente recibida por el Compartimento 1 por debajo del Valor Nominal Inicial del Derecho de Crédito) . Por lo tanto, en caso de que el derecho de cobro subyacente al Derecho de Crédito incurriese, en el momento de la cesión al Compartimento 1, en alguna causa de exclusión de la Póliza de Seguro sería de aplicación el régimen de subsanación, sustitución o resolución descrito anteriormente. No obstante, de darse dicha situación en un número significativo de Derechos de Crédito, el Cedente podría no contar con el suficiente número de Derechos de Crédito para remplazar aquellos que deban ser afectados, en cuyo caso, se situaría en una posición deudora frente al Compartimento 1 (a cuyos

efectos, el Cedente ha asumido los compromisos de mantenimiento de recursos propios descritos en el **apartado 6.7.2** del presente Documento Base Informativo). Llegados el caso de impago por parte del Cedente, los tenedores de los Pagarés correrían con las pérdidas correspondientes.

En caso de incumplimiento reiterado por parte del Cedente de las manifestaciones y garantías incluidas en el **apartado 6.7.1** del presente Documento Base Informativo (incluyendo el incumplimiento reiterado de los Criterios de Elegibilidad), la Sociedad Gestora podrá determinar el acaecimiento de una Causa de Terminación del Periodo de Cesión del Compartimento 1, impidiendo al Cedente la cesión de Derechos de Crédito adicionales e iniciando el procedimiento de liquidación anticipada del Compartimento 1 conforme a lo establecido en el **apartado 5.6**.

Además, las condiciones particulares de la Póliza de Seguro establecen, actualmente, una indemnización máxima anual conforme a las condiciones vigentes de la Póliza de Seguro, a 36.026.400 euros, pudiendo incrementarse en 50.000.000 euros adicionales previo pago de la correspondiente prima adicional. En consecuencia, la Aseguradora no cubrirá el impago de Derechos de Crédito por encima de dicho importe, corriendo los tenedores de los Pagarés con las pérdidas correspondiente.

No obstante, en caso de que, durante el mismo periodo anual de cobertura conforme a la Póliza de Seguro, el importe indemnizado acumulado por la Aseguradora alcance el cien por cien (100%) de la Indemnización Máxima Anual, se adoptarán las siguientes medidas:

- (i) la Sociedad Gestora procederá de inmediato a suspender el Periodo de Cesión del Compartimento, debiendo rechazar cualesquiera Ofertas de Venta recibidas por el Cedente;
- (ii) la Sociedad Gestora procederá a dotar, en la Cuenta de Cobros y Compras, una reserva con cargo al Importe Máximo de Compra calculado con ocasión de cada Fecha de Compra, que no podrá ser utilizado para la adquisición de Derechos de Crédito adicionales, hasta alcanzar un importe equivalente a la Indemnización Máxima Anual (la “**Reserva Contingente**”); y
- (iii) la Reserva Contingente dotada conforme al apartado (ii) anterior, no podrá utilizarse para la adquisición de Derechos de Crédito adicionales, y formará parte de los Recursos Disponibles y será de aplicación al Orden de Prelación de Pagos conforme a lo establecido en el **apartado 8** del presente Documento Base Informativo.

El Periodo de Cesión se considerará reanudado, pudiendo la Sociedad Gestora volver a aceptar Ofertas de Venta, tan pronto como se de cualquiera de los siguientes eventos:

- (i) se inicie un nuevo periodo de cobertura anual;

- (ii) el Cedente y la Aseguradora acuerden un incremento de la Indemnización Máxima Anual establecida en la Póliza de Seguro y dicho incremento sea efectivo; o
- (iii) la Reserva Contingente haya alcanzado (y se mantenga por encima de) un importe equivalente a la Indemnización Máxima Anual.

La Reserva Contingente se liberará, pudiendo utilizarse de nuevo para la adquisición de Derechos de Crédito adicionales, sujeto a la suficiencia de importes disponibles para la compra conforme a lo descrito en el romanillo (i) inmediatamente anterior, conforme al cálculo del Importe Máximo de Compra, en caso de reanudación del Periodo de Cesión conforme a lo establecido en los romanillos (i) y (ii) inmediatamente anteriores. En el caso de reanudación del Periodo de Cesión conforme a lo establecido en el romanillo (iii) inmediatamente anterior, únicamente se liberará el importe de la Reserva Contingente que exceda sobre la Indemnización Máxima Anual.

1.4 Riesgos derivados de los Pagarés emitidos

A. *Riesgo de crédito de los Pagarés emitidos*

El riesgo crediticio de los Pagarés de cada una de las Series emitidos con cargo al Compartimento 1 ha sido objeto de evaluación por la agencia de calificación ETHIFINANCE RATINGS, S.L. (antes Axesor Risk Management, S.L.U.) (la “**Agencia de Calificación**” o “**EthiFinance**”), siendo la calificación otorgada en la presente fecha de “A+(sf)” de acuerdo con el informe de rating emitido por EthiFinance de fechas 8 de julio de 2022.

Los Pagarés emitidos por el Fondo con cargo al Compartimento 1 dependen fundamentalmente del riesgo asociado a los Derechos de Crédito, y, en su caso, del impago de los mismos por sus Clientes o Deudores, y del riesgo asociado a la Aseguradora.

La calificación de los Pagarés, otorgada por EthiFinance tiene en cuenta la calificación de la Aseguradora como principal mejora de crédito en la estructura, y cualquier movimiento en las calificaciones de ésta, tendrá el impacto correspondiente en las calificaciones por EthiFinance de los Pagarés. En la actualidad, Euler Hermes cuenta con una calificación crediticia a largo plazo de “AA” por Standard & Poor’s y “AA-” por EthiFinance.

La calificación final asignada a los Pagarés puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la Agencia de Calificación a la vista de cualquier información que llegue a su conocimiento. Asimismo, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, podrá (previo acuerdo con el Cedente y la Entidad Colocadora Principal y sin necesidad de requerir la autorización

de los tenedores de Pagarés emitidos por el Compartimento 1), en cualquier momento durante la vida del Compartimento 1, (a) solicitar a otra agencia de calificación una calificación crediticia adicional para el Compartimento 1 o (b) sustituir a la Agencia de Calificación originalmente designada por otra agencia de calificación.

Esta calificación no constituye y no podrá en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que lleven a cabo cualquier tipo de operación sobre los Pagarés y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Pagarés, ni supone un aseguramiento de una rentabilidad determinada para el inversor que adquiera los Pagarés.

La Sociedad Gestora informará en todo momento mediante comunicación de información relevante o información privilegiada, según sea el caso, al mercado MARF y a través de su página web de cualquier cambio en la citada calificación.

B. Liquidez de los Pagarés

No existe ninguna garantía de liquidez para los Pagarés emitidos por el Fondo.

C. Rentabilidad de los Pagarés

Los Pagarés emitidos por el Fondo con cargo al Compartimento 1 se emiten al descuento, por lo que su tipo de interés tendrá el carácter de rendimiento implícito y vendrá determinado por la diferencia entre el precio de venta o amortización y el de suscripción o adquisición. No obstante lo anterior, en el caso de Pagarés Prorrogados, tal y como estos se definen en el **apartado 9.9.2** del presente Documento Base Informativo, se devengará asimismo un tipo de interés explícito determinado de conformidad con lo establecido en dicho apartado. Dicho rendimiento, implícito o explícito, dependerá del cobro de los Derechos de Crédito o, en su caso, de los pagos efectuados por la Aseguradora que en circunstancias adversas podrían ser insuficientes para atender todos los pagos del Compartimento 1 así como de la amortización anticipada de los Pagarés.

D. Prórroga de los Pagarés

Salvo en el caso de amortización anticipada, los Pagarés se reembolsarán por su nominal en la fecha de vencimiento. Ello no obstante, la Escritura Marco prevé los siguientes **“Supuestos de Prórroga de los Pagarés”**:

- (i) Que, por causas fortuitas o de fuerza mayor, no se hubiese procedido a realizar o desembolsar una emisión, o no hiciesen aconsejable dicha emisión, cuyo destino fuese la refinanciación de la emisión correspondiente a los Pagarés que venzan en dicha

Fecha de Pago. A efectos aclaratorios, se entenderá aplicable el presente supuesto en el caso de incumplimiento por parte de cualquiera de las Entidades Colocadoras participantes de su obligación de desembolsar dichos Pagarés.

- (ii) Que, en una Fecha de Pago, los Recursos Disponibles del Compartimento 1, no permitan, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, el reembolso de los Pagarés que venzan en dicha Fecha de Pago.

En ambos casos, los Pagarés serán prorrogados y se reembolsarán tan pronto como se hayan recobrado Derechos de Crédito vencidos, o se haya realizado una nueva emisión del Compartimento 1, por un importe igual al saldo nominal pendiente total de los Pagarés Prorrogados más los intereses devengados desde la Fecha de Vencimiento Ordinaria hasta la Fecha de Vencimiento Prorrogado tal y como se especifica en el **apartado 9.9.2** de este Documento Base Informativo.

E. Riesgo de mercado

Es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión de manera que los Pagarés podrían cotizar incluso por debajo del precio de suscripción.

F. Nuevas Emisiones de Pagarés y posibles contrataciones de líneas de liquidez

De acuerdo con la naturaleza abierta del Fondo, se podrán realizar sucesivas Emisiones de Pagarés con cargo al Compartimento 1 para financiar la adquisición de nuevos Derechos de Crédito, para la refinanciación de Pagarés emitidos con anterioridad, así como para el reembolso de las cantidades dispuestas de las líneas de liquidez que se puedan contratar, hasta un saldo vivo máximo igual a CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000 €) de lo emitido en cada momento.

Dicho límite de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000 €) también incluirá en su caso, los importes dispuestos y pendientes de reembolso bajo cualesquiera líneas de liquidez suscritas por cuenta del Compartimento 1.

Los titulares de dichos nuevos Pagarés tienen los mismos derechos que los de los Pagarés Iniciales, no existiendo ningún derecho de prioridad. Asimismo, el reembolso de los importes dispuestos y pendientes bajo las líneas de liquidez tendrá la misma prioridad en el Orden de Prelación de Pagos como se indica en el **apartado 8.1.3** del Documento Base Informativo.

No obstante lo anterior, las Emisiones únicamente podrán producirse hasta la fecha en que acaezca cualquiera o varios de los Supuestos de

Liquidación del Fondo o del Compartimento 1 incluidos en los **apartados 5.3 y 5.4** de este Documento Base Informativo (incluyendo, a efectos aclaratorios, cuando se haya alcanzado la fecha prevista de finalización del Periodo de Cesión). Asimismo, la Sociedad Gestora y la Entidad Colocadora Principal podrán oponerse a una nueva Emisión de Pagarés o a una nueva disposición de una Línea de Liquidez propuesta por el Cedente, en caso de que consideren, de forma razonable, que la proporción entre el Saldo Nominal Pendiente de Pasivos y la Indemnización Máxima Anual (tal y como ésta se establezca en cada momento) podría perjudicar la calificación otorgada en cada momento por la Agencia de Calificación al Programa de Pagarés.

G. Ausencia de retención de riesgo por parte del Cedente y tratamiento regulatorio de los Pagarés

El Cedente y la Sociedad Gestora consideran que la presente operación no es una “titulización” conforme se define dicho concepto en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y (UE) nº 648/2012 (el “**Reglamento de Titulización**”), dado que el riesgo de crédito asociado a los Derechos de Crédito no se divide en tramos y, por tanto, manifiestan su coincidencia en que no resultan de aplicación las normas recogidas en el referido Reglamento de Titulización.

En consecuencia, no existe obligación por parte del Cedente de retener una porción significativa de riesgo, sin perjuicio de que éste mantenga en su balance aquella parte de cada derecho de cobro adquirido a sus Clientes que no esté asegurada bajo la Póliza de Seguro.

En consecuencia con lo anterior, el Cedente y la Sociedad Gestora consideran que no resultan de aplicación a los Pagarés las normas recogidas en el Reglamento 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 648/2012 en lo relativo al compromiso de un cedente de una operación de titulización de retención de una porción significativa de riesgo, al no entrar la operación en la definición de titulización de dicho Reglamento.

No obstante, los tenedores de los Pagarés no podrán considerar lo anterior como una declaración o garantía del Cedente y/o la Sociedad Gestora de ningún tipo en relación al tratamiento regulatorio que para cada potencial inversor en concreto pueda implicar la suscripción de los Pagarés, debiendo éste, en caso de que así lo considere, recabar para ello el asesoramiento profesional que estime conveniente o consultando con su regulador o supervisor. Además, la normativa de titulización o el

referido Reglamento 575/2013 podrían sufrir modificaciones, o ser objeto de desarrollo normativo o de criterio interpretativo posterior por parte de las autoridades reguladoras o supervisoras, en cuyo caso la inversión en Pagarés podrían acarrear mayores costes de capital para el inversor.

H. Cambio de normativa reguladora

En los últimos años el mercado de capitales europeo está viéndose sometido a una constante revisión y actualización del marco regulatorio de la industria de los valores respaldados por activos. La consecuencia de ello es que los operadores del mercado se enfrentan a un incremento de la actividad regulatoria de las autoridades competentes, la cual se va materializando de manera progresiva y sucesiva y sin que pueda considerarse cerrada. Ni la Sociedad Gestora ni el Cedente garantizan la continuidad del actual marco regulatorio por lo que cualquier cambio legislativo podría afectar a los Pagarés, o la inversión en los mismos, o al capital regulatorio que un inversor viniera obligado a dotar.

2. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

2.1 Declaración de Responsabilidad

D. Jesús Sanz García, en nombre y representación de **BEKA TITULIZACIÓN, SGFT, S.A.**, con domicilio social en Madrid, Calle Serrano, número 88, planta 4, y con C.I.F. A-80732142, como Sociedad Gestora de HT WORKING CAPITAL, FONDO DE TITULIZACIÓN, actuando en su condición de Director General de la Sociedad Gestora, tal y como se refleja en el correspondiente registro de la CNMV, y apoderado de forma especial para la constitución del Fondo en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora el 25 de marzo de 2020, según resulta del poder especial autorizado por el Notario de Madrid D. Javier Fernández Merino, el 23 de julio de 2020, con el número 1.086 de protocolo, asume la responsabilidad del contenido del presente Documento Base Informativo, siendo el requerido por la Circular 2/2018 del MARF, de 4 de diciembre, sobre incorporación y exclusión de valores en el Mercado Alternativo de Renta Fija.

2.2 Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro

D. Jesús Sanz García, en representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurarse que es así, la información contenida en el Documento Base Informativo es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente Documento Base Informativo debe referirse en todo momento a lo establecido en la Escritura Marco y la Escritura del Compartimento 1 disponibles en los registros de la CNMV, a partir de la correspondiente fecha de registro, y en la página web de la Sociedad Gestora

(<https://titulizacion.bekafinance.com>). En caso de contradicción entre lo establecido en el presente Documento Base Informativo y las Escrituras, prevalecerán estas últimas.

3. FUNCIONES DEL ASESOR REGISTRADO DEL MARF

BEKA TITULIZACIÓN, SGFT, S.A. es una sociedad constituida, bajo la denominación “Ahorro y Titulización, SGFT, S.A.”, ante el Notario de Madrid, D. Francisco Javier Die Lamana, el día 16 de noviembre de 1993 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 7240, folio 191, hoja M-117365 y en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la CNMV, con el núm. 5. El domicilio social de BEKA es Calle Serrano, 88, planta 4, 28006 Madrid y su C.I.F. A-80732142.

El Emisor deberá tener en todo momento designado un asesor registrado que figure inscrito en el “Registro de Asesores Registrados del MARF”.

BEKA, además de desempeñar sus funciones como Sociedad Gestora del Fondo, ha sido la entidad designada como asesor registrado del Fondo (BEKA, en dicha condición, el “**Asesor Registrado**”). Como consecuencia de dicha designación, BEKA se ha comprometido a desempeñar las correspondientes funciones como Asesor Registrado para que el Fondo, con cargo al Compartimento 1 pueda cumplir con las obligaciones y responsabilidades que habrá de asumir al incorporar sus Emisiones al sistema multilateral de negociación, MARF actuando como interlocutor especializado entre ambos, MARF y el Fondo, y como medio para facilitar la inserción y el desenvolvimiento de la negociación.

Así, BEKA deberá facilitar al MARF las informaciones periódicas que éste requiera, y el MARF, por su parte, podrá recabar del mismo cuanta información estime necesaria en relación con las actuaciones que lleve a cabo y con las obligaciones que le corresponden, a cuyos efectos podrá realizar cuantas actuaciones fuesen, en su caso, precisas, para contrastar la información que le ha sido facilitada.

BEKA, en su condición de asesor registrado del Fondo, por cuenta del Compartimento 1 asesorará a éste (i) en la incorporación al MARF de los Pagarés que emita, (ii) en el cumplimiento de cualesquiera obligaciones y responsabilidades que correspondan al Fondo, por cuenta del Compartimento 1, por su participación en el MARF, (iii) en la elaboración y presentación de la información financiera requerida por la normativa del MARF y (iv) al objeto de que la información cumpla con las exigencias de dicha normativa.

BEKA, en su condición de asesor registrado del Fondo, por cuenta del Compartimento 1, y con motivo de la solicitud de incorporación de los Pagarés al MARF:

- (i) ha comprobado que el Fondo, por cuenta del Compartimento 1, cumple con los requisitos que la regulación del MARF exige para la

incorporación de los Pagarés al mismo; y

- (ii) ha asistido al Fondo, por cuenta del Compartimento 1, en la elaboración del Documento Base Informativo, ha revisado toda la información que éste ha aportado al MARF con motivo de la solicitud de incorporación de los Pagarés al MARF y ha comprobado que la información aportada cumple con las exigencias de la normativa y no omite datos relevantes ni induce a confusión a los inversores.

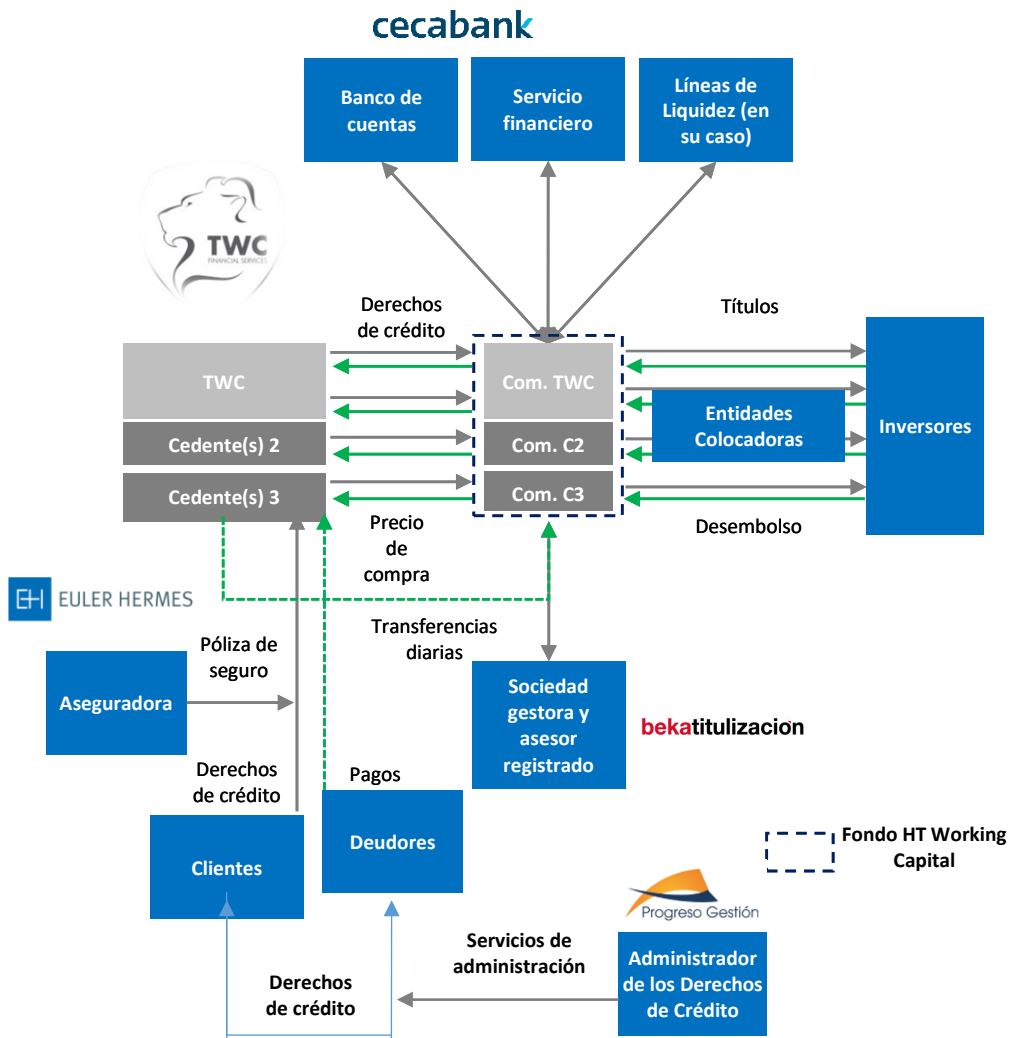
Tras la incorporación de los Pagarés en el MARF, el Asesor Registrado:

- (i) revisará la información que el Fondo, por cuenta del Compartimento 1, prepare para remitir al MARF con carácter periódico o puntual, y verificará que la misma cumple con las exigencias de contenido y plazos previstos en la normativa;
- (ii) asesorará al Fondo, por cuenta del Compartimento 1, acerca de los hechos que pudiesen afectar al cumplimiento de las obligaciones que éste haya asumido al incorporar los Pagarés al MARF, así como sobre la mejor forma de tratar tales hechos para evitar el incumplimiento de las citadas obligaciones;
- (iii) trasladará al MARF los hechos que pudieran constituir un incumplimiento por parte del Fondo, por cuenta del Compartimento 1, de sus obligaciones en el supuesto de que apreciase un potencial incumplimiento relevante de las mismas que no hubiese quedado subsanado mediante su asesoramiento; y
- (iv) gestionará, atenderá y contestará las consultas y solicitudes de información que el MARF le dirija en relación con la situación del Fondo y del Compartimento 1, la evolución de su actividad, el nivel de cumplimiento de sus obligaciones y cuantos otros datos el MARF considere relevantes.

A los efectos anteriores, el Asesor Registrado (que a su vez ostenta la representación y administración del Fondo, como su Sociedad Gestora) realizará las siguientes actuaciones:

- (i) analizará las situaciones excepcionales que puedan producirse en la evolución del precio, volúmenes de negociación y restantes circunstancias relevantes en la negociación de los Pagarés emitidos por el Fondo, por cuenta del Compartimento 1;
- (ii) suscribirá las declaraciones que, con carácter general, se hayan previsto en la normativa como consecuencia de la incorporación de los Pagarés al MARF, así como en relación con la información exigible a los emisores con valores incorporados al mismo; y
- (iii) cursará al MARF, a la mayor brevedad posible, las comunicaciones que reciba en contestación a las consultas y solicitudes de información que este último pueda dirigirle.

4. ESQUEMA DEL FONDO Y PARTICIPANTES



4.1 El Fondo y el Compartimento 1

HT WORKING CAPITAL, FT es un fondo de titulización por compartimentos constituido mediante escritura otorgada el 23 de noviembre de 2020 por BEKA (antes Haya Titulización), como Sociedad Gestora, y TWC, como Cedente. El domicilio social del Fondo es Calle Serrano, 88 – Planta 4, 28006 Madrid, su C.I.F. V01616598, su código LEI 9598003G0WKHHP9HUS85 y el código LEI del Compartimento 1 es 959800P31KY647094328. El Fondo ha sido incorporado a los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 1 de diciembre de 2020.

4.2 El Compartimento 1

El primer compartimento del Fondo, denominado “HT WORKING CAPITAL 1” ha sido constituido mediante la Escritura del Compartimento 1, otorgada en la Fecha de Constitución por las partes de la Escritura Marco.

Los Pagarés que se emitan de acuerdo con lo previsto en el presente Documento Base Informativo únicamente estarán respaldados por la parte del patrimonio del Fondo atribuido al Compartimento 1.

4.3 El Cedente del Compartimento 1

TRADE & WORKING CAPITAL, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. José Luis Martínez-Gil Vich, el 30 de agosto de 2019, con el número 2.501 de orden de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 35.597, folio 190, hoja número M-702.839, inscripción 1ª. Su domicilio social es Arbea Campus Empresarial, edificio 4, planta 2º, oficina número A-1, Carretera de Fuencarral, número 5, 28108, Alcobendas, Madrid, y su C.I.F. A-88467808.

El Cedente del Compartimento 1 es una sociedad dedicada actualmente a la realización de operaciones sobre derechos de crédito derivados de la venta de bienes y servicios, así como la prestación de servicios de financiación e intermediación entre las empresas a financiar y plataformas empresariales dedicadas a la financiación de las mismas, a cuyos efectos formaliza con sus Clientes los correspondientes contratos en cuya virtud adquiere y/o gestiona el cobro, según el caso, de determinadas cuentas por pagar.

El Cedente deberá cumplir con las declaraciones incluidas en las Escrituras respecto de sí mismo y de los derechos de crédito que vayan a ser objeto de cesión al Fondo.

4.4 La Sociedad Gestora

BEKA TITULIZACIÓN, SGFT, S.A. es una de las Sociedades Gestoras autorizadas por CNMV para administrar y representar fondos de titulización.

Fue constituida el 16 de julio de 1993 bajo la denominación “Ahorro y Titulización, SGFT, S.A.”, y figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 7240, folio 191, hoja M-117365, y en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la CNMV, con el núm. 5. El domicilio social de Beka Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. es Calle Serrano, 88, planta 4, 28006 Madrid y su C.I.F. A-80732142.

4.5 **El Asesor Registrado**

La Sociedad Gestora, actuará como Asesor Registrado a los efectos establecidos en la normativa de MARF, por lo que no se nombrará a ningún tercero para llevar a cabo las funciones de Asesor Registrado.

A estos efectos, la Sociedad Gestora llevara a cabo las actuaciones previstas en el **apartado 3** anterior del presente Documento Base Informativo, e informará a los titulares de los Pagarés mediante la emisión de un informe mensual conteniendo la información referida en el **apartado 9.12** posterior, así como cualquier otra sobre los activos, el Fondo o los valores emitidos por éste, que la Sociedad Gestora considere relevante.

4.6 **El Administrador de los Derechos de Crédito**

PROGRESO GESTIÓN SERVICIOS FINANCIEROS, S.L. (“**Progreso Gestión**”, el “**Administrador de los Derechos de Crédito**” o el “**Administrador**”) es una sociedad de responsabilidad limitada, constituida el 42 de enero de 2007, ante el Notario de Madrid, D. Fernando Molina Stranz, con número 82 de protocolo, domiciliada en C/ Poeta Joan Maragall, 56 4º E, 28020 Madrid y C.I.F. es B-84948108.

El objeto social de Progreso Gestión es el asesoramiento financiero, fiscal, contable y laboral a empresas y particulares, gestión administrativa, estudio y tramitación de subvenciones.

Sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que conforme a los artículos 26 y 30.4 de la Ley 5/2015, corresponden a la Sociedad Gestora, Progreso Gestión actuará, por delegación de la Sociedad Gestora, como Administrador de los Derechos de Crédito, sin perjuicio de que el Cedente mantendrá, de conformidad con la Escritura del Compartimento 1, ciertas obligaciones en relación con la administración de los Derechos de Crédito. El Contrato de Administración, cuyos términos principales se recogen en el **apartado 6.11** del presente Documento Base Informativo, regula la administración y gestión de los Derechos de Crédito (o de cualesquiera derechos y acciones relacionados con los mismos).

Progreso Gestión ha declarado a la Sociedad Gestora en el Contrato de Administración, y conforme se indica en el **apartado 6.11** del presente Documento Base Informativo, que cuenta con los recursos materiales, humanos y organizativos necesarios para cumplir las obligaciones asumidas en su condición de Administrador de los Derechos de Crédito en el referido Contrato. Asimismo, el Administrador de los Derechos de Crédito se ha

comprometido a contratar y a mantener en vigor en todo momento un seguro de responsabilidad civil con una entidad aseguradora de reconocido prestigio, por los importes y en los términos que la Sociedad Gestora considere razonablemente adecuados, a fin de cubrir la responsabilidad civil que pudiese derivarse, en su caso, del desempeño de sus funciones de administración de los Derechos de Crédito.

A efectos exclusivamente informativos Progreso Gestión (a) presta determinados servicios al Cedente en el marco de la adquisición por éste a sus Clientes de derechos de cobro bajo los Contratos Marco de Cesión y, (b) en virtud del Contrato de Administración, actúa asimismo a favor del Cedente como administrador de la parte no cubierta por la indemnización a pagar en virtud de la Póliza de Seguro de los derechos de cobro titularidad del Cedente que, a la presente fecha, es equivalente a la suma del diez por cien (10%) del valor nominal de cada derecho de cobro más el importe de la franquicia individual aplicable a cada uno de ellos. A efectos aclaratorios, cualquier gasto o comisión que pudiera corresponder pagar al Cedente, en su caso, con motivo de los servicios prestados por Progreso Gestión al Cedente no será asumido en ningún caso por el Fondo ni el Compartimento.

4.7 **Aseguradora**

La Aseguradora designada para el Compartimento 1 es Euler Hermes France (Euler Hermes), entidad filial del Grupo Euler Hermes (Euler Hermes Group, S.A.S.), empresa internacional especializada en soluciones de seguros de crédito y en el negocio de seguros de fianzas y fraude. Es una entidad de nacionalidad francesa con domicilio social en 1, Place des Saisons, Paris-La-Defense, Paris, 92048, Francia.

Euler Hermes France tiene una calificación crediticia a largo plazo de “AA” por Standard & Poor’s y “AA-” por Ethifinance.

El régimen de sustitución de la Aseguradora se detalla en el apartado 1.3C del presente Documento Base Informativo.

4.8 **Agente de Pagos y Banco de las Cuentas del Compartimento 1**

El servicio financiero de la Emisión de Pagarés se atenderá a través de CECABANK (dicha entidad, o aquella otra que le sustituya en cada momento a estos efectos, el “**Agente de Pagos**”). A estos efectos, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Compartimento 1, ha suscrito con CECABANK, en la Fecha de Constitución, un contrato de agencia financiera para realizar el servicio financiero de la Emisión de Pagarés del Compartimento 1 (el “**Contrato de Agencia de Pagos**”).

CECABANK actúa asimismo como proveedor de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros y Compras (descritas a continuación), a cuyos efectos, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Compartimento 1, ha suscrito también en la Fecha de Constitución con CECABANK (en tal condición, o la entidad que le sustituya a estos efectos, el “**Banco de las Cuentas del**

Compartimento 1) el correspondiente contrato de apertura de cuentas (el “**Contrato de Cuentas**”). Asimismo, CECABANK actuará como Banco de las Cuentas del Cedente, en virtud de los contratos suscritos a estos efectos con el Cedente, tal y como se describe en el **apartado 4.9** siguiente.

CECABANK es una entidad de crédito sujeta a la supervisión del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con domicilio social en Calle Alcalá núm. 27, 28014 Madrid, y con C.I.F. A-86436011. Se encuentra inscrita con el código 2000 en el Registro de Bancos y Banqueros de Banco de España y en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 30.405, Libro 0, folio 57, Sección 8, Hoja M-547.250, Inscripción 1ª. La calificación crediticia a largo plazo de CECABANK es “Baa2” (Moody’s), “BBB-” (Fitch) y “BBB+” (Standard & Poor’s).

En caso de que la totalidad de las agencias de calificación que califiquen la deuda de CECABANK (o de la entidad que le sustituya, en su caso, como Agente de Pagos o Banco de las Cuentas del Compartimento 1) rebajen la calificación crediticia, tanto a largo como a corto plazo, otorgada al mismo, por debajo de BBB- (*investment grade*), la Sociedad Gestora deberá sustituir a CECABANK, en sus capacidades de Agente de Pagos y/o Banco de las Cuentas del Compartimento 1, en el plazo de sesenta (60) días naturales, por una nueva entidad de crédito de reconocida solvencia y con una calificación crediticia de, al menos, BBB- (*investment grade*).

Asimismo, la Sociedad Gestora (previo acuerdo con la Entidad Colocadora Principal) podrá sustituir a CECABANK como Agente de Pagos y/o al Banco de las Cuentas del Compartimento 1 por otro con características similares siempre que dicho cambio permita mantener al menos la calificación de los Pagarés establecida a la fecha de incorporación del presente Documento Base Informativo al MARF (esto es, A+(sf)).

En los supuestos de sustitución voluntaria, de sustitución obligatoria por un descenso de calificación o por cualesquiera otros motivos permitidos conforme al Contrato de Agencia de Pagos o el Contrato de Cuentas, para proceder a la sustitución de CECABANK (o la entidad que le sustituya), la Sociedad Gestora deberá proponer a TWC y a la Entidad Colocadora Principal al menos tres (3) entidades de crédito de reconocida solvencia que reúnan las características y cumplan los requisitos necesarios para desempeñar las funciones de Agente de Pagos y/o Banco de las Cuentas del Compartimento 1, según el caso, y, en particular, dichas entidades deberán contar con una calificación crediticia tanto a largo como a corto plazo de, al menos, BBB- (*investment grade*) (las “**Entidades Candidatas**”).

De entre las Entidades Candidatas propuestas por la Sociedad Gestora, la elección de la entidad sustituta deberá ser realizada por TWC con el visto bueno de la Entidad Colocadora Principal. TWC y la Entidad Colocadora Principal deberán aceptar a alguna de las Entidades Candidatas propuestas por la Sociedad Gestora salvo causa justificada de carácter comercial o reputacional, en cuyo caso deberá proponer una entidad alternativa que cumpla los requisitos establecidos para las Entidades Candidatas. Sin perjuicio de lo anterior, TWC

y la Entidad Colocadora Principal no podrán negarse a la elección de alguna de las Entidades Candidatas propuestas por la Sociedad Gestora en caso de que dicha negativa provocase una bajada de la calificación de los Pagarés, salvo que propongan una entidad alternativa con la que se evite dicha bajada de calificación.

Todos los costes en que se incurra por la sustitución del Agente de Pagos y/o el Banco de las Cuentas del Compartimento 1 serán por cuenta del Compartimento 1. En ningún caso se entenderán como costes a asumir por el Agente de Pagos sustituido la remuneración ni los costes relativos al desarrollo de las funciones del nuevo Agente de Pagos.

4.9 **El Banco de las Cuentas del Cedente**

Los cobros derivados de los Derechos de Crédito serán percibidos en las Cuentas de Cobros del Cedente, abiertas a nombre de TWC en CECABANK o en otra entidad bancaria que, a estos efectos, comunique a la Sociedad Gestora (CECABANK o dicha otra entidad, según el caso, el “**Banco de las Cuentas del Cedente**”).

El Cedente dispone de una cuenta abierta a su nombre por cada uno de sus Clientes, de forma que tiene tantas cuentas como Clientes y todos los cobros de los Deudores de un mismo Cliente se reciben en la cuenta específica de cada Cliente. Con posterioridad, los cobros recibidos en las Cuentas de Cobros del Cedente serán agrupados en la Cuenta Operativa, cuya finalidad es centralizar los pagos que el Cedente debe realizar al Compartimento 1 por los cobros recibidos en las distintas Cuentas de Cobros del Cedente. A continuación, se identifican las Cuentas de Cobros del Cedente y la Cuenta Operativa, todas ellas abiertas en CECABANK, S.A. a nombre de TWC:

<u>Cuentas de Cobros del Cedente</u>	
TRADE WORKING CAPITAL SAU – I	ES05 2000 0002 2003 7125 3707
TRADE WORKING CAPITAL SAU – II	ES76 2000 0002 2903 7125 4704
TRADE WORKING CAPITAL SAU – III	ES33 2000 0002 2303 7125 4802
TRADE WORKING CAPITAL SAU – IV	ES84 2000 0002 2803 7125 4900
TRADE WORKING CAPITAL SAU – V	ES81 2000 0002 2503 7125 5004
TRADE WORKING CAPITAL SAU – VI	ES11 2000 0002 2103 7125 5102
TRADE WORKING CAPITAL SAU – VII	ES89 2000 0002 2403 7125 5200
TRADE WORKING CAPITAL SAU – VIII	ES37 2000 0002 2903 7125 5309
TRADE WORKING CAPITAL SAU – IX	ES91 2000 0002 2303 7125 5407
<u>Cuenta Operativa:</u>	ES45 2000 0002 2803 7125 5505

En la Fecha de Constitución, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Compartimento 1, ha suscrito, con TWC un contrato de prenda sobre los derechos de crédito derivados de las correspondientes Cuentas de Cobros del

Cedente y la Cuenta Operativa, en garantía de las obligaciones asumidas por TWC en las Escrituras.

4.10 **Proveedores de las Líneas de Liquidez**

La Sociedad Gestora podrá contratar por cuenta del Compartimento 1, con el previo consentimiento de TWC y de la Entidad Colocadora Principal, sin necesidad de contar con el consentimiento previo por parte de los tenedores de los Pagarés, nuevas líneas de liquidez (o cualesquiera productos equivalentes, sin perjuicio de su denominación) (dichas líneas de liquidez o productos equivalentes, conjuntamente, las “**Líneas de Liquidez**”) siempre que (i) dichas líneas estén destinadas a la adquisición de Derechos de Crédito adicionales y (ii) los importes máximos de dichas Líneas de Liquidez no superen de forma agregada cinco millones de euros (5.000.000,00 €).

El repago de cualesquiera importes dispuestos y comisiones o intereses devengados bajo las Líneas de Liquidez se realizará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

Actualmente no se ha contratado ninguna Línea de Liquidez.

La contratación de cualquier Línea de Liquidez será debidamente comunicada a los tenedores de los Pagarés, a través de MARF, en el informe mensual que emita la Sociedad Gestora a estos efectos conforme al **apartado 9.12** del presente Documento Base Informativo.

4.11 **Entidad Colocadora Principal y otras Entidades Colocadoras**

Mirabaud Securities Limited, Sucursal en España es la sucursal de la entidad con dicho nombre, ha sido constituida en virtud de la escritura de constitución en España de la sucursal de una sociedad extranjera otorgada ante el Notario de Madrid D. Fernando Sánchez-Arjona Bonilla, el 6 de febrero de 2017 con el número 252 de su protocolo, debidamente inscrita en el registro mercantil. Su domicilio social es Paseo de la Castellana 21, 2º Izquierda, 28046, Madrid, y cuenta con C.I.F. número W-8267567-I (“**MIRABAUD**”).

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, ha concertado con MIRABAUD el Contrato de Colocación para la colocación de los Pagarés emitidos al amparo del Programa de Pagarés. Otras entidades se podrán adherir a dicho Contrato de Colocación, en los términos allí establecidos.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora podrá, siguiendo instrucciones del Cedente, designar a otras entidades para que actúen como Entidades Colocadoras de manera independiente a MIRABAUD, de conformidad con la Estipulación 7.1.13 de la Escritura Marco. Cualquier otra Entidad Colocadora así designada podrá, a los exclusivos efectos de los apartados 9.3, 9.5 y 9.9.2 del presente Documento Base Informativo, desempeñar las funciones de “Entidad Colocadora Principal” respecto de una emisión específica siempre y cuando sea dicha otra Entidad Colocadora quien proponga la Emisión, todo ello de conformidad con las Estipulaciones 7.1.13 y 7.5.1 de la Escritura Marco.

4.12 Auditor del Fondo

Durante la vigencia de la operación, las cuentas anuales del Fondo (en el que se integra el Compartimento 1) serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas.

La Sociedad Gestora aprobará las cuentas anuales del Fondo de acuerdo con los plazos legalmente establecidos y las depositará junto con el informe de auditoría de las mismas, en la CNMV tan pronto le sea posible en el mes siguiente a su aprobación. Asimismo, las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil, en caso de que ello fuera legalmente exigible.

La Sociedad Gestora procederá a la designación del auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilita su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en esta materia.

A estos efectos, la Sociedad Gestora designará a BDO Auditores, S.L.P., con domicilio social en calle Rafael Calvo 18, 28010, Madrid e inscrita en el ROAC con el núm. S1273, como auditores del Fondo.

A efectos informativos, se deja expresa constancia de que BDO Auditores, S.L.P. es asimismo el auditor designado en la actualidad por el Cedente.

5. EL EMISOR (el Fondo)

5.1 Naturaleza del Fondo

El Emisor es un fondo de titulización por compartimentos constituido en virtud de la Escritura Marco, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.4 de la Ley 5/2015.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 5/2015, el Fondo constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y ha sido constituido con el carácter de abierto por el activo (carácter renovable y ampliable), estando previsto que se constituyan nuevos compartimentos del Fondo al que distintos cedentes cederán nuevos derechos de crédito, así como que los distintos cedentes cedan derechos de crédito tanto en el momento de constitución del correspondiente compartimento, como posteriormente durante el periodo de cesión de cada compartimento. Asimismo, el Fondo ha sido constituido con carácter abierto por el pasivo ya que se contempla la emisión de sucesivas Emisiones de Pagarés con cargo al Compartimento 1 y a los distintos compartimentos adicionales del Fondo que se constituyan. El Fondo no será objeto de gestión activa a que se refiere el artículo 21.1.c) de la Ley 5/2015.

El Fondo fue constituido con la denominación “**HT WORKING CAPITAL, FONDO DE TITULIZACIÓN**”, con domicilio social en Medina de Pomar, 27, 28042 Madrid (actualmente el domicilio social es Calle Serrano 88, 28006, Madrid) y está sujeto a las reglas contenidas en:

- (i) la Escritura Marco;
- (ii) la Ley 5/2015 y disposiciones que lo desarrollen;
- (iii) el Real Decreto 1310/2005; y
- (iv) la Ley del Mercado de Valores.

El C.I.F. del Fondo es V01616598 y su código LEI 9598003G0WKHHP9HUS85. El código LEI del Compartimento 1 es 959800P31KY647094328.

Se deja expresa constancia de que no resultan de aplicación las normas recogidas en el referido Reglamento de Titulización ni en el Reglamento 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, tal y como se señala en el sub-apartado 1.1G del presente Documento Base Informativo.

5.2 Naturaleza del Compartimento 1

Los Pagarés que se emitan de acuerdo con lo previsto en el presente Documento Base Informativo únicamente estarán respaldados por la parte del patrimonio del Fondo atribuido al Compartimento 1. El Compartimento 1 ha sido constituido mediante escritura otorgada en la Fecha de Constitución, en virtud de la Escritura del Compartimento 1.

De conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 5/2015, el Compartimento 1 del Fondo constituye una división independiente del patrimonio del Fondo, con cargo al cual pueden emitirse valores o asumirse obligaciones de diferentes clases y que puede liquidarse de forma independiente. La parte del patrimonio del Fondo atribuida al Compartimento 1 responderá exclusivamente de los costes, gastos y obligaciones expresamente atribuidos al Compartimento 1 y de los costes, gastos y obligaciones que no hayan sido atribuidos expresamente a un compartimento a prorrata del porcentaje que el Saldo Nominal Pendiente de Pasivos, del Compartimento 1 represente sobre el Saldo Nominal Pendiente de Pasivos del mes anterior del total del Fondo. Los acreedores del Compartimento 1 (entre ellos, los tenedores de los Pagarés emitidos al amparo del presente Documento Base Informativo) podrán hacer efectivos sus créditos únicamente contra el patrimonio atribuido expresamente a dicho compartimento. A los efectos del presente Documento Base Informativo, se define como el “**Saldo Nominal Pendiente de Pasivos**” de cada compartimento, la suma del saldo nominal pendiente de los Pagarés emitidos por dicho compartimento y de aquellos importes dispuestos y pendientes bajo cualesquiera líneas de liquidez suscritas por cuenta de dicho compartimento.

El Compartimento 1 ha sido constituido con la denominación “HT WORKING CAPITAL 1”, y está sujeto a las mismas disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento al Fondo, así como a las previsiones establecidas en la Escritura Marco y en la Escritura del Compartimento 1.

5.3 Supuestos de liquidación del Fondo

Los Pagarés emitidos al amparo del presente Documento Base Informativo serán objeto de amortización anticipada tanto en los Supuestos de Liquidación del Fondo que se describen a continuación, como en los supuestos de liquidación del Compartimento 1 que se describen en el **apartado 5.4** siguiente.

Así, el Fondo se liquidará por las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 5/2015, y en particular, de acuerdo con lo previsto en dicho artículo por los siguientes supuestos (los “**Supuestos de Liquidación del Fondo**”):

- (i) cuando se haya procedido con la liquidación de todos los compartimentos del Fondo de conformidad con sus propios supuestos de liquidación, que incluirán, en cualquier caso, la completa amortización de los Derechos de Crédito cedidos a cada compartimento sin que se prevean nuevas cesiones, o la completa amortización de los Pagarés emitidos por cuenta de dicho compartimento y, en su caso, de aquellas líneas de liquidez suscritas por cuenta de dicho compartimento;
- (ii) de acuerdo con el artículo 23.2 d) de la Ley 5/2015, obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo de cuatro (4) meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en el sub-apartado 1.1C del presente Documento Base Informativo;
- (iii) cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajena o no al desenvolvimiento propio del Fondo, incluidos los supuestos de modificación de la normativa fiscal vigente, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo;
- (iv) el 23 de mayo de 2031 (la “**Fecha de Vencimiento Final**”) (inicial o la posteriormente determinada de conformidad con la **Estipulación 4.2.2** de la Escritura Marco).

5.4 Supuestos de liquidación del Compartimento 1

El Compartimento 1 se liquidará en los siguientes supuestos:

- (i) cuando haya finalizado el Periodo de Cesión del Compartimento 1 por haberse alcanzado su fecha de finalización o por haber acaecido una Causa de Terminación del Periodo de Cesión para el Cedente (conforme a lo establecido en el **apartado 6.5.1** del presente Documento Base Informativo);

- (ii) de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 a) de la Ley 5/2015, cuando el compartimento no tenga Derecho de Crédito alguno en su haber y no se prevea, previa confirmación por escrito del Cedente, que fuera a adquirir Derechos de Crédito adicionales en un plazo de cuatro (4) meses;
- (iii) de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 c) de la Ley 5/2015, cuando se hayan amortizado totalmente los Pagarés emitidos con cargo al Compartimento 1 y no se fuera a proceder a realizar una emisión de Pagarés adicional en un plazo de doce (12) meses, previa confirmación por escrito del Cedente;
- (iv) en el supuesto de que la Aseguradora del Compartimento 1 fuera declarada en concurso o incumpliera a su correspondiente vencimiento cualquier obligación de pago respecto de los Derechos de Crédito asegurados por ésta, salvo por error técnico que fuera comunicado a la Sociedad Gestora en un plazo máximo de tres (3) Días Hábiles y subsanado en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles, y habiendo transcurrido un plazo de dos (2) meses, no se encontrase ninguna compañía de seguros dispuesta a asegurar el cobro de las cantidades impagadas de los Derechos de Crédito en los términos de la fijados en la Escritura Marco;
- (v) cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole, ajena o no al desenvolvimiento propio del Fondo, incluidos los supuestos de modificación de la normativa fiscal vigente, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Compartimento 1;
- (vi) en el supuesto de que proceda sustituir al Administrador de los Derechos de Crédito del Compartimento 1 de conformidad con la Escritura del Compartimento 1 y no se haya designado un administrador sustituto en un plazo de seis (6) meses;
- (vii) en el caso de que el Cedente haya comunicado a la Sociedad Gestora su intención de finalizar el Periodo Cesión;
- (viii) en el supuesto de que los activos cedidos al Compartimento 1 dejen de estar asegurados y el Cedente no remedie dicha situación en un plazo máximo de dos (2) meses;
- (ix) en el caso de que se haya producido un Supuesto de Prórroga de los Pagarés, respecto a dicho compartimento y que, a pesar de la obligación de realizar una nueva Emisión, ésta no se haya logrado realizar en las ocho (8) semanas siguientes a contar desde la fecha del Supuesto de Prórroga de los Pagarés;
- (x) en el caso de que, en dos Fechas de Pago consecutivas los Recursos Disponibles no alcancen a cubrir la totalidad de pagos previstos en la prelación (iv) del Orden de Prolación de Pagos establecido en el **apartado 8.1.3** del Documento Base Informativo;

- (xi) en el caso de que hayan pasado seis (6) meses consecutivos sin que el Cedente ofrezca Derechos de Crédito al Compartimento 1 que cumplan los Criterios de Elegibilidad; o
- (xii) en el caso de que se reduzcan los recursos propios del Cedente, computados conforme a lo establecido en el párrafo (viii) del **apartado 6.7.2** del presente Documento Base Informativo, por debajo de un millón de euros (1.000.000,00 €) o se incumpla la obligación prevista en el párrafo (xi) del **apartado 6.7.2**, y cualquiera de dichos incumplimientos no sea subsanado en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde que se produzca.

5.5 Procedimiento de liquidación del Fondo

En caso de que se produzca cualquiera de los Supuestos de Liquidación del Fondo conforme a lo establecido en el **apartado 5.3** anterior, la Sociedad Gestora, que actuará de liquidador, adoptará, por cuenta del Fondo, las medidas de liquidación indicadas a continuación:

- (i) informará de la extinción y liquidación del Fondo a las Entidades Colocadoras, a los titulares de los Pagarés y en su caso, a los acreedores financieros de cada compartimento;
- (ii) adoptará cuantas medidas fueran precisas para asegurar la titularidad y el cobro por parte del Fondo de las cantidades debidas derivadas de los Derechos de Crédito;
- (iii) procederá con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible a enajenar los bienes y derechos que puedan quedar remanentes en el activo del Fondo en la forma que considere mejor para los titulares de los Pagarés y en su caso, a los acreedores financieros de cada compartimento, pudiendo para ello solicitar con cargo al Fondo tanto asesoramiento como servicios de venta por parte de un experto;
- (iv) iniciará el proceso de liquidación de cada uno de los compartimentos y procederá con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible a satisfacer las deudas pendientes a cargo de cada compartimento con los Recursos Disponibles de cada compartimento de conformidad con sus respectivos Órdenes de Prelación de Pagos; y
- (v) en su caso, creará las oportunas reservas para hacer frente a los gastos de extinción.

La liquidación del Fondo se realizará en todo caso no más tarde de la fecha en la que hayan transcurrido veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Vencimiento Final, inicial o modificada. Sin perjuicio de dicho plazo máximo, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y haya aplicado el producto de

dicha liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos de extinción. Asimismo, dicho plazo de veinticuatro (24) meses se podrá prolongar a criterio de la Sociedad Gestora, siempre que existan circunstancias objetivas que recomienden la existencia del Fondo, tales como, sin carácter limitativo, obligaciones fiscales y tributarias o requisitos registrales.

En el caso de ocurrencia de un Supuesto de Liquidación del Fondo, cada cedente afectado gozará, respecto de los Derechos de Crédito cedidos por éste al compartimiento correspondiente, de un derecho de tanteo, de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros los Derechos de Crédito u otros activos remanentes que permanezcan en el activo del Fondo. El anterior derecho de tanteo no implicará, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito otorgado por los cedentes.

Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente (o cualquier otro cedente afectado) la relación de los Derechos de Crédito y del resto de activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo éstos hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros. No obstante, no será necesario que la Sociedad Gestora recabe ofertas de terceros, en caso de que el Cedente del Compartimento 1 haya mostrado su interés, emitiendo ofertas de compra vinculantes, para la adquisición de los Derechos de Crédito que se mantengan en el activo del Fondo, con cargo al Compartimento 1, siempre que el precio ofrecido por el Cedente, en su conjunto, sea suficiente para el pago de las obligaciones pendientes del Compartimento 1.

5.6 **Procedimiento de liquidación del Compartimento 1**

En el caso de que se produjese un supuesto de liquidación del Compartimento 1 en los términos previstos en el **apartado 5.4** anterior, la Sociedad Gestora dará por finalizado el Periodo de Cesión del Compartimento 1, respecto al Cedente, y procederá a su liquidación conforme al proceso establecido en el **apartado 5.5** anterior, que será asimismo de aplicación al procedimiento de liquidación de cada compartimento *mutatis mutandis* y será igualmente de aplicación, respecto a los Pagarés emitidos con cargo al Compartimento 1, el procedimiento de amortización anticipada establecido en la Escritura Marco y que se describe en el **apartado 9.9.3** del presente Documento Base Informativo.

5.7 **Extinción del Fondo: causas y procedimiento**

Las causas de extinción del Fondo incluyen las siguientes:

- (i) cualquiera de las causas previstas en las letras a), c) y d) del apartado 2 del artículo 23 de la Ley 5/2015;

- (ii) por haber procedido la Sociedad Gestora a liquidar el Fondo de conformidad con el **apartado 5.5** anterior; y
- (iii) en todo caso, en la fecha en la que hayan transcurrido veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Vencimiento Final, inicial o modificada (la **“Fecha de Vencimiento Legal”**).

En caso de que acaeciera cualquiera de las causas de extinción del Fondo establecidas en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora llevará a cabo las siguientes actuaciones en el marco del procedimiento de extinción del Fondo:

- (i) informará a la CNMV, a las Entidades Colocadoras, a los titulares de los Pagarés emitidos por cada compartimento, y, en su caso, a los acreedores financieros de cada compartimento; y
- (ii) procederá, dentro del año natural en que se lleve a cabo la liquidación de los activos remanentes y la distribución de los fondos disponibles, o si la Sociedad Gestora lo estima conveniente, dentro de los tres (3) primeros meses del ejercicio siguiente, a otorgar un acta notarial declarando: (i) la extinción del Fondo y las causas que la motivaron; (ii) la realización de las comunicaciones exigidas en el párrafo (i) anterior y en el apartado 5.5 del presente Documento Base Informativo; y (iii) la distribución de los Recursos Disponibles de cada compartimento de conformidad con sus respectivos Órdenes de Prelación de Pagos (tal y como dichos términos se definen, respecto del Compartimento 1 en el presente Documento Base Informativo).

Cualesquiera gastos derivados de la liquidación y extinción del Fondo serán considerados gastos extraordinarios y serán asignados entre compartimentos de conformidad con el **apartado 8.3** del presente Documento Base Informativo. A estos efectos, la Sociedad Gestora podrá realizar las correspondientes provisiones de gastos, que no serán aplicados de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de cada compartimento.

5.8 Suspensión de una emisión de Pagarés

En caso de que, antes de la correspondiente Fecha de Emisión y Desembolso, conforme al procedimiento indicado en el **apartado 9.3** del presente Documento Base Informativo, acaezca cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (i) la Sociedad Gestora reciba de la Agencia de Calificación notificación de un descenso de la calificación crediticia de los Pagarés correspondientes a dicho compartimento por debajo de la calificación equivalente a *“investment grade”* (BBB-), debiendo en este caso la Sociedad Gestora comunicar dicha circunstancia a las Entidades Colocadoras; o
- (ii) la Sociedad Gestora reciba comunicación por parte de las Entidades Colocadoras de la ocurrencia de un suceso que no hubiera podido preverse, o que previsto, fuera inevitable, y que haga imposible el

cumplimiento de lo previsto para alguna Serie de Pagarés, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil; o

- (iii) en caso de que la calificación de la Aseguradora se situase por debajo de “*investment grade*” (BBB-) y hasta que se encontrase una Aseguradora sustituta en los términos del **apartado 1.3C** del presente Documento Base Informativo.

la Sociedad Gestora suspenderá la Emisión de Pagarés del Compartimento 1, que no llegará, por tanto, a realizarse. La suspensión de una Emisión se pondrá en conocimiento de la Entidad Colocadora.

En el supuesto de la suspensión de una Emisión de Pagarés, en los términos contemplados en el presente apartado, los correspondientes gastos de emisión incurridos hasta el momento de la suspensión serán a cargo del Compartimento 1 y serán considerados como gastos extraordinarios.

6. ACTIVOS SUBYACENTES

6.1 Descripción de los Derechos de Crédito cedidos al Compartimento 1

Los Derechos de Crédito cedidos al Fondo a cuenta del Compartimento 1 consistirán en derechos de cobro derivados de trabajos ya realizados o servicios ya prestados o bienes ya entregados por el Cliente al Deudor, así como venta de productos y anticipos y otras cantidades pagaderas a cuenta (si bien, en el caso de anticipos o cantidades pagaderas a cuenta, éstas se deban considerar irrevocables y deben haber sido debidamente aceptadas por el Deudor) adquiridos, a su vez, a los clientes del Cedente en virtud de contratos marco de compra o acuerdos similares, y que estarán asegurados en los términos establecidos en la Escritura Marco (los Derechos de Crédito).

Los Derechos de Crédito, que se agruparán en el activo del Compartimento 1 estarán, en consecuencia, originados por los Clientes, al amparo de relaciones comerciales propias del sector de actividad al que pertenezcan, frente a sus respectivos deudores.

En particular, los Derechos de Crédito se corresponderán con una parte del derecho de cobro subyacente, reteniendo el importe restante del derecho de cobro subyacente el Cedente. A efectos aclaratorios, a lo largo del presente Documento Base Informativo, el término “derecho de cobro” hace referencia a la totalidad del crédito que ha originado el Cliente frente a su Deudor, mientras que el término “Derechos de Crédito” hace referencia a aquella parte del derecho de cobro que es objeto de cesión al compartimento correspondiente.

En virtud de los contratos marco de cesión, los Clientes pueden también encargar a TWC la gestión de cobro de otros derechos de créditos, en cuyo caso, la titularidad la siguen manteniendo los Clientes. A efectos aclaratorios, estos derechos de crédito no se cederán en ningún caso al Fondo, al no ser titularidad de TWC ni estar cubiertos por la Póliza de Seguros.

De conformidad con los Criterios de Elegibilidad establecidos en los apartados (viii) a (x) del **apartado 6.2** del presente Documento Base Informativo, el Valor Nominal Inicial de cada Derecho de Crédito estará cubierto por la indemnización correspondiente desde la fecha de toma de efecto de la cobertura bajo la Póliza de Seguro para dicho Derecho de Crédito, en los términos establecidos en los citados apartados (sin perjuicio de la potencial aplicación de franquicias individuales aplicables por deudor, derecho de cobro o siniestro que pudiesen reducir el importe de la indemnización efectivamente recibida por el Compartimento 1 por debajo del Valor Nominal Inicial del Derecho de Crédito). Asimismo, en los términos del **apartado 6.2** del presente Documento Base Informativo, dichos derechos económicos derivados de la Póliza de Seguro serán cedidos por el Cedente al Compartimento 1.

Los Derechos de Crédito pueden estar documentados, sin carácter limitativo, en facturas y/o contratos pagaderos mediante transferencia bancaria, pagarés (a la orden o no a la orden), letras de cambio o tener asignado otro medio de pago (como los cargos directos en la cuenta del Deudor correspondiente), (cada uno, un “**Soporte de Pago**”) pero excluyendo, a efectos aclaratorios, las certificaciones de obra.

En caso de pago parcial de un derecho de cobro, los importes cobrados se distribuirán entre el Cedente y el Compartimento 1 a prorrata. En este sentido, a los efectos de dicho prorrateo, el importe que se tendrá en cuenta para determinar qué parte de dicho pago parcial corresponde al Compartimento 1 será el Importe Asegurado del correspondiente Derecho de Crédito, mientras que el importe que se tendrá en cuenta para determinar qué parte de dicho pago parcial corresponde al Cedente será la diferencia entre el Importe del Derecho de Cobro y dicho Importe Asegurado, distribuyéndose al Cedente, una vez que se haya satisfecho al Compartimento 1 el importe del Valor Nominal Inicial del Derecho de Crédito correspondiente, el importe de la franquicia aplicable por derecho de cobro (en su caso). Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las reglas de imputación aplicables tras un aviso de impago en los términos previstos en la Póliza de Seguro. En consecuencia, se define el “**Valor Nominal Pendiente**” de un Derecho de Crédito como aquella parte de su Valor Nominal Inicial que, en cada momento y en atención a las referidas reglas de imputación, se encuentre pendiente de pago.

Asimismo, se definen los siguientes términos, en relación con los derechos de cobro:

- (i) El “**Valor Nominal Inicial**” de cada Derecho de Crédito cedido al Compartimento 1 se corresponderá con el Importe Asegurado, salvo en el caso en el que la Póliza de Seguro estableciese un sistema de franquicia individual aplicable por cada derecho de cobro, en cuyo caso, el Valor Nominal Inicial de cada Derecho de Crédito cedido al Compartimento se corresponderá con el resultado de deducir el Importe Asegurado en el importe de la franquicia individual aplicable por derecho de cobro.

A efectos aclaratorios, en la presente fecha no existe franquicia individual aplicable por derecho de cobro, siendo por tanto el Valor Nominal Inicial equivalente al Importe Asegurado.

- (ii) El “**Importe Asegurado**” como aquel importe de los derechos de cobro que se encuentre, en cada momento, cubierto por la indemnización a pagar en virtud de la Póliza de Seguro (sin deducir cualesquiera franquicias aplicables que se entenderán incluidas en el Importe Asegurado). A la presente fecha, el porcentaje asegurado de los derechos de cobro, previo a la deducción de la franquicia individual aplicable, es del noventa por ciento (90%).
- (iii) El “**Importe del Derecho de Cobro**” como el importe documentado en el Soporte de Pago del derecho de cobro.

6.2 Criterios de elegibilidad de los Derechos de Crédito

El Cedente ha manifestado, en relación con la cesión del Derecho de Crédito Inicial, y manifestará, con ocasión de cada cesión de Derechos de Crédito adicionales que realice, que los Derechos de Crédito cedidos por éste cumplen en el momento de su cesión con los siguientes criterios de elegibilidad individuales (los “**Criterios de Elegibilidad**”):

- (i) el Derecho de Crédito existe, es válido y eficaz de conformidad con la legislación aplicable, y se encuentra debidamente documentado en un Soporte de Pago;
- (ii) el Cedente es titular en pleno dominio de la totalidad del Derecho de Crédito, no existiendo impedimento alguno para la cesión del mismo al Fondo;
- (iii) el Derecho de Crédito está claramente identificado por parte del Cedente y es gestionado por parte del Cedente o por la entidad administradora a la que el Cedente haya delegado su administración de conformidad con sus servicios de gestión;
- (iv) el Derecho de Crédito se deriva de una relación comercial cierta entre el Deudor y el Cliente con respecto a la cual el Cliente ha cumplido todas las obligaciones que debe satisfacer en virtud de la misma y el Derecho de Crédito ha sido válidamente transmitido por el Cliente a favor del Cedente. En consecuencia, (i) el Deudor está obligado al pago de dicho Derecho de Crédito al Cedente, (ii) ni el Cedente ni el Cliente ni el correspondiente Deudor han incumplido los términos que regulan dicha relación comercial, la cual no ha sido impugnada por ninguna de las partes por motivos legales fundados, y (iii) según el leal saber y entender del Cedente, dicha relación comercial de la que deriva el Derecho de Crédito no ha sido resuelta ni frustrada y no está sujeta a ningún tipo de rescisión u otra defensa;

- (v) según el legal saber y entender del Cedente, el Deudor de un Derecho de Crédito no es insolvente ni se encuentra inmerso en un procedimiento concursal;
- (vi) el Derecho de Crédito ha sido originado en el curso ordinario del negocio del Cliente y en condiciones de mercado;
- (vii) el Derecho de Crédito surge como consecuencia de trabajos ya realizados o servicios ya prestados o bienes ya entregados por el Cliente al Deudor, así como venta de productos y anticipos y otras cantidades pagaderas a cuenta, si bien, en el caso de anticipos o cantidades pagadera a cuenta, éstas se consideran irrevocables y han sido debidamente aceptadas por el Deudor;
- (viii) el derecho de cobro correspondiente al Derecho de Crédito reúne las condiciones para estar asegurado conforme a lo establecido en la correspondiente Póliza de Seguro, ya sea:
 - por Euler Hermes; o
 - por otra Aseguradora de la rama de caución siempre que (a) sea una entidad de reconocida solvencia, (b) su solvencia sea tal que permita que los Pagarés emitidos por el correspondiente compartimento tengan un rating que permita mantener la calificación de los Pagarés;
- (ix) se han cumplido, respecto al derecho de cobro correspondiente al Derecho de Crédito, todas las condiciones exigidas por la Póliza de Seguro referida en el apartado (viii) anterior, de manera que el derecho de cobro se encuentra debidamente cubierto por dicha Póliza y, en particular, tal derecho de cobro no incurre en ninguna de las causas de exclusión de cobertura establecidas en la Póliza de Seguro correspondiente;
- (x) el importe de la indemnización correspondiente al derecho de cobro subyacente al Derecho de Crédito conforme a la Póliza de Seguro es igual o superior al importe del Derecho de Crédito cedido al Compartimento 1 (sin perjuicio de la potencial aplicación de franquicias individuales aplicables por deudor, derecho de cobro o siniestro que pudiesen reducir el importe de la indemnización efectivamente recibida por el Compartimento 1 por debajo del Valor Nominal Inicial del Derecho de Crédito);
- (xi) el Deudor del Derecho de Crédito no es titular de ningún derecho de crédito frente al Cliente o el Cedente que le confiera un derecho a compensar el pago del Derecho de Crédito;
- (xii) el Derecho de Crédito y/o la relación comercial de la que trae causa no están sujetos a ningún litigio de ningún tipo en relación con el mismo que pueda comprometer su validez o exigibilidad, o su pago;

- (xiii) el Deudor del Derecho de Crédito no puede acogerse ante el Cliente o el Cedente a ninguna excepción al pago de cualquier cantidad referida al Derecho de Crédito;
- (xiv) no existe entre el Deudor y el Cliente, ni entre cualquiera de éstos y el Cedente pacto alguno que impida o limite la cesión de dicho Derecho de Crédito o que requiera alguna autorización o notificación al Deudor, al Cliente o al Cedente o a cualquier otra persona o, en caso de que se requiera autorización o notificación, se ha obtenido la misma;
- (xv) el Derecho de Crédito no está sujeto a ninguna cesión, delegación, subrogación, embargo o sujeción de cualquier índole, o cualquier prenda, carga, gravamen, derecho a favor de un tercero o cualquier otro acuerdo preferente a favor de un tercero que confiriera a dicho tercero un derecho preferente sobre el derecho del Fondo, como titular del Derecho de Crédito;
- (xvi) el Derecho de Crédito no se encuentra vencido e impagado;
- (xvii) el Derecho de Crédito está denominado y es pagadero exclusivamente en euros;
- (xviii) el vencimiento del Derecho de Crédito no es posterior a la Fecha de Vencimiento Final;
- (xix) ni el Cliente ni el Deudor son, directa o indirectamente, empresas del grupo del Cedente;
- (xx) el Cedente y el Deudor no pertenecen al mismo grupo empresarial;
- (xxi) el Contrato Marco de Cesión en virtud del cual el Cliente haya cedido el Derecho de Crédito al Cedente está en vigor y estará sujeto a ley española, sin perjuicio de que el Deudor podrá ser residente en España o en otra jurisdicción que se encuentre cubierto en cada momento por la Póliza de Seguros;
- (xxii) el pagaré o letra de cambio que sirva, en su caso, como Soporte de Pago al Derecho de Crédito debe cumplir con todos los requisitos para ser cobrado a través de un banco del país del librador;
- (xxiii) el Deudor del derecho de cobro correspondiente al Derecho de Crédito ha sido debidamente clasificado por la Aseguradora de conformidad con la Póliza de Seguro;
- (xxiv) el Importe Asegurado correspondiente al Derecho de Crédito no excede de los límites establecidos en la Póliza de Seguro, teniendo en cuenta los límites por Deudor;

- (xxv) el derecho de cobro correspondiente al Derecho de Crédito tiene un vencimiento inferior a ciento ochenta (180) días a contar desde la emisión de la correspondiente factura;
- (xxvi) el Deudor del derecho de cobro correspondiente al Derecho de Crédito es una persona jurídica o bien una persona física que actúa en el marco de su actividad profesional, empresarial o industrial;
- (xxvii) el Derecho de Crédito estará documentado en un Soporte de Pago distinto de certificados de obra;
- (xxviii) según el leal saber y entender del Cedente, el Deudor del Derecho de Crédito no tiene pendiente ningún derecho de cobro vencido e impagado en más de sesenta (60) días desde su fecha de vencimiento inicial; y
- (xxix) en el caso de Derechos de Crédito que se correspondan con anticipos y otras cantidades pagaderas a cuenta: (a) dichos anticipos o cantidades pagaderas a cuenta deberán considerarse irrevocables y haber sido debidamente aceptadas por el Deudor; y (b) se deberá haber obtenido confirmación expresa y por escrito, en documento suscrito por la Aseguradora (que podrá ser genérico para todos los derechos de cobro que se correspondan con anticipos y otras cantidades pagaderas a cuenta, incluyendo, en su caso, una modificación de la Póliza de Seguro) sobre la cobertura bajo la Póliza de Seguro de los referidos anticipos o cantidades pagaderas a cuenta.

Asimismo, los Derechos de Crédito que vayan a cederse en una Fecha de Compra deberán cumplir, de manera conjunta y tomando en consideración los Derechos de Crédito agrupados en el Compartimento 1 en tal Fecha de Compra que se encuentren pendientes de vencimiento, con los siguientes criterios de elegibilidad globales:

- (i) el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito correspondientes a aquel Deudor respecto del cual el Compartimento 1 mantenga una mayor exposición no excede del cincuenta por ciento (50%) de la Indemnización Máxima Anual establecida en las condiciones particulares de la Póliza de Seguro que, conforme a las condiciones vigentes, asciende a 36.026.400 euros, pudiendo incrementarse en 50.000.000 euros adicionales previo pago de la correspondiente prima adicional.
- (ii) el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito correspondientes a los tres (3) Deudores respecto de los cuales el Compartimento 1 mantenga una mayor exposición no excede del cien por cien (100%) de la Indemnización Máxima Anual establecida en las condiciones particulares de la Póliza de Seguro.

6.3 **Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito y eficacia de la cesión**

En virtud de los Derechos de Crédito que adquiriera por razón de su cesión por parte del Cedente al Compartimento 1, el Compartimento 1 tendrá derecho al cobro de todos los importes derivados de los Derechos de Crédito de los que el Cedente sea titular, ya sean por principal, por intereses ordinarios o intereses de demora, o por los importes que correspondan a cualesquiera tributos que añadir al principal del Derecho de Crédito. Igualmente, el Fondo, por cuenta del Compartimento 1 adquirirá cualesquiera derechos accesorios y acciones derivados de los Derechos de Crédito a que tuviese derecho el correspondiente Cedente, incluyendo aquellos derivados de la Póliza de Seguro. En particular, será objeto de cesión el derecho del Cedente a percibir la indemnización correspondiente conforme a la Póliza de Seguro, en un importe igual al valor del Derecho de Crédito cedido al compartimento.

En ningún caso asumirá el Fondo, como consecuencia de dicha cesión, los deberes y obligaciones que el Cedente pudiese haber asumido frente a (i) los Clientes bajo los correspondientes Contratos Marco de Cesión, u otros contratos de similar naturaleza; ni (ii) frente a la Aseguradora, sin perjuicio de aquellas excepciones que en su caso la Aseguradora podría oponer al Cedente, que serán igualmente oponibles al Fondo, o de aquellas obligaciones que resulten inherentes a su condición de beneficiario de la Póliza de Seguro, como en su caso, la devolución de indemnizaciones en el caso de cobros posteriores por parte de los Deudores.

La cesión de los Derechos de Crédito será plena e incondicional desde la correspondiente fecha de cesión hasta el total vencimiento de los mismos. La cesión de Derechos de Crédito se efectúa (para el caso del Derecho de Crédito Inicial, tal y como este término se define en el **apartado 6.4** del presente Documento Base Informativo) y se efectuará (para el caso de los Derechos de Crédito adicionales tal y como este término se define en el **apartado 6.5** del presente Documento Base Informativo) de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2015, y con sujeción a los términos y condiciones estipuladas en las Escrituras. Asimismo, la cesión de los Derechos de Crédito que estén documentados en documentos cambiarios endosables, tales como letras de cambio o pagarés a la orden, será efectuada como una cesión ordinaria, de conformidad con los artículos 24 y 96 de la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque, sin perjuicio de la posibilidad de endoso de tal documento cambiario en favor del Fondo o del Compartimento 1, en los términos establecidos en las Escrituras.

El Cedente responderá frente a la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Compartimento 1, de la existencia de los Derechos de Crédito cedidos por éste y de su titularidad legal. No obstante, el Cedente no asumirá ninguna responsabilidad relacionada con la solvencia de los Deudores, ni resultará afectados por las pérdidas que el Compartimento 1, el Fondo, los titulares de los Pagarés o cualquier otra parte interviniente en la operación soporte como consecuencia del impago de los deudores de cualquiera de los

Derechos de Crédito, salvo que dicha situación se derive de un comportamiento doloso o negligente del Cedente, incluido, a título enunciativo, como resultado de la falta de aseguramiento de los Derechos de Crédito en los términos que se establece en las Escrituras.

6.4 **Cesión del Derecho de Crédito Inicial al Compartimento 1**

En la Fecha de Constitución, mediante el otorgamiento de la Escritura del Compartimento 1, TWC se cedió al Compartimento 1 del Fondo, un (1) Derecho de Crédito, por un Valor Nominal Inicial agregado de ciento setenta y siete mil euros (177.000 €) (el “**Derecho de Crédito Inicial**”) teniendo lugar el pago por el Compartimento 1 el tercer Día Hábil tras la fecha de verificación del registro de las Escrituras en el correspondiente registro administrativo de la CNMV, esto es, el 4 de diciembre de 2020 (la “**Fecha de Desembolso Inicial**”). En el otorgamiento de la Escritura del Compartimento 1, TWC ha declarado y garantizado que el Derecho de Crédito Inicial cumple los Criterios de Elegibilidad, entendiéndose reiterada dicha declaración y garantía, en la Fecha de Desembolso Inicial.

El precio de cesión total del Derecho de Crédito Inicial fue de noventa y dos mil ciento cincuenta y siete euros con nueve céntimos de euro (92.157,09 €) (el “**Precio de Cesión del Derecho de Crédito Inicial**”). Dicho precio se abonó en la Fecha de Desembolso Inicial, coincidiendo con la fecha de desembolso de los Pagarés Iniciales. A efectos aclaratorios, el Precio de Cesión del Derecho de Crédito Inicial fue calculado tomando en consideración los gastos iniciales, incluyendo los gastos asociados a la Emisión de Pagarés Iniciales.

El Fondo abonó a TWC el Precio de Cesión del Derecho de Crédito Inicial con cargo a los recursos obtenidos por la suscripción de los Pagarés Iniciales una vez se haya producido el desembolso efectivo a través de la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Desembolso Inicial sin perjuicio de la posibilidad de compensación, total o parcial, del Precio de Cesión del Derecho de Crédito Inicial contra los importes a desembolsar por la suscripción de los Pagarés Iniciales.

El remanente existente por ser el Precio de Cesión del Derecho de Crédito Inicial (una vez deducidos los gastos iniciales, incluyendo los de gastos asociados a la Emisión de Pagarés Iniciales, que sean asumidos por el Compartimento 1) inferior al valor efectivo de los Pagarés Iniciales suscritos, fue depositado en la Cuenta de Cobros y Compras para la adquisición de futuros Derechos de Crédito adicionales (tal y como este término se define en el **apartado 6.5** siguiente del presente Documento Base Informativo).

6.5 **Cesión de Derechos de Crédito adicionales al Compartimento 1**

6.5.1 *Periodo de Cesión*

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y por cuenta del Compartimento 1, adquirirá Derechos de Crédito adicionales, siempre que se cumplan los Criterios de Elegibilidad indicados en el

apartado 6.2 anterior del presente Documento Base Informativo, con posterioridad a la Fecha Constitución del Fondo y del Compartimento 1, en cada una de las Fechas de Compra, dentro del Periodo de Cesión, que durará desde la fecha del presente Documento Base Informativo, incluida, hasta el 23 de noviembre de 2030. Dicho periodo podrá ser extendido por acuerdo entre TWC y la Sociedad Gestora, y sujeto a la previa extensión de la Fecha de Vencimiento Final del Fondo.

En este caso, se comunicará a la Entidad Colocadora Principal la nueva fecha de terminación del Periodo de Cesión para que confirme si continuará ejerciendo hasta dicha fecha las funciones de Entidad Colocadora Principal y, en el supuesto de que no tenga intención de seguir ejerciendo dichas funciones con posterioridad a la fecha de terminación del Periodo de Cesión inicialmente establecida, asesorará y colaborará con la Sociedad Gestora en la selección de una entidad de reconocida experiencia en el sector que realice las funciones de Entidad Colocadora Principal hasta la nueva fecha de terminación del Periodo de Cesión.

Sin perjuicio de lo anterior, el Periodo de Cesión podrá terminar, además de por el acaecimiento de alguno de los supuestos de liquidación anticipada del Compartimento 1, tal y como se establece en los **apartados 5.3 y 5.4** del presente Documento Base Informativo, por alguna de las siguientes (“**Causas de Terminación del Periodo de Cesión**”):

- (i) La declaración en concurso del Cedente, el inicio de negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación a los efectos de los artículos 583 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Concursal o, acaeciese, respecto del Cedente del Compartimento 1, supuestos de intervención judicial, liquidación o sustitución de los órganos de administración.
- (ii) El día en el que la Sociedad Gestora considere que el Cedente ha incumplido sus obligaciones bajo las Escrituras de manera grave, a menos que el Cedente subsane las consecuencias del incumplimiento y la Sociedad Gestora lo considere adecuado en un plazo de un (1) mes desde la fecha en que la Sociedad Gestora haya notificado a la parte incumplidora.
- (iii) El día en el que la Sociedad Gestora considere que tal Cedente ha incumplido de forma reiterada las manifestaciones y garantías referidas en el **apartado 6.7.1** del presente Documento Base Informativo (incluyendo un incumplimiento reiterado de los Criterios de Elegibilidad).
- (iv) El día en que se verifique que cualquier información facilitada por el Cedente, es falsa o inexacta, a menos que (i) a juicio de la Sociedad Gestora las consecuencias de dicha falsedad o inexactitud sean subsanables y (ii) que el Cedente afectado

subsane las referidas consecuencias a satisfacción de la Sociedad Gestora en un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora haya notificado al Cedente afectado.

- (v) El incumplimiento por parte del Cedente de desembolsar los importes debidos de conformidad con el **apartado 6.8** del presente Documento Base Informativo.

A efectos aclaratorios, en caso de ocurrencia de una Causa de Terminación del Periodo de Cesión para el Cedente se dará por terminado el Periodo de Cesión y la Sociedad Gestora procederá a la liquidación anticipada del Compartimento 1 conforme a lo establecido en el **apartado 5.6** del presente Documento Base Informativo.

6.5.2 Fechas de Compra y derechos y obligaciones del Cedente y el Compartimento 1 en relación con la compra de Derechos de Crédito

El Cedente podrá ceder al Compartimento 1 Derechos de Crédito adicionales el primer (1º) y cuarto (4º) día de cada semana o, en caso de no ser Días Hábiles, el Día Hábil inmediatamente posterior, en caso de caer en la misma semana (cada una de ellas, una "**Fecha de Compra**"). Asimismo, el Cedente y la Sociedad Gestora podrán habilitar una Fecha de Compra extraordinaria tan pronto como sea posible tras la fecha de la primera Emisión de Pagarés en la que se exceda un Saldo Nominal Pendiente de Pasivos de quinientos mil euros (500.000,00€).

Asimismo, se deja expresa constancia de lo siguiente:

- (i) La obligación de adquirir Derechos de Crédito adicionales por parte del Compartimento 1 lo será exclusivamente en los términos y condiciones establecidos en la Escritura del Compartimento 1 y la Escritura Marco y con sujeción a la suficiencia de importes disponibles para la compra conforme a lo descrito en el apartado (i) de la Estipulación 3.4.4 de la Escritura del Compartimento 1.
- (ii) A fin de evitar que la Indemnización Máxima Anual se destine a la indemnización de derechos de cobro no cedidos al Compartimento, el Cedente se compromete a ofrecer para su cesión al Compartimento, hasta el Importe Máximo de Compra y en todo caso, en cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad, aquellos derechos de cobro cuyos Deudores hayan sido clasificados por la Aseguradora como elegibles para ser cubiertos por la Póliza de Seguro, si bien la Sociedad Gestora podrá eximir al Cedente de tal compromiso en aquellas circunstancias en las que el Cedente justifique la existencia de motivos razonables, a satisfacción de la Sociedad Gestora (entre otros, sin carácter limitativo, aquellos casos en los que no resulte óptimo ceder un derecho de cobro de importe reducido frente a un Deudor

clasificado, en atención al importe de la franquicia individual aplicable y al cálculo del Precio de Cesión).

Sin perjuicio de que, desde la Fecha de Constitución, el Cedente ha declarado expresamente que los Derechos de Crédito adicionales cumplirían los Criterios de Elegibilidad, los mismos reiterarán tal declaración de manera expresa en la Oferta de Venta que los Derechos de Crédito adicionales objeto de dicha oferta cumplen con los Criterios de Elegibilidad, así como con las declaraciones recogidas en el **apartado 6.7.1** siguiente.

6.5.3 Precio de Cesión de Derechos de Crédito adicionales

El precio de cesión de cada Derecho de Crédito adicional (el “**Precio de Cesión**”) en una Fecha de Compra será igual a su Valor Nominal Inicial reducido por el importe resultante de aplicar, sobre dicho Valor Nominal Inicial la Tasa de Descuento Total, definiéndose dicha “**Tasa de Descuento Total**” como el resultado de sumar los porcentajes o tasas descritos a continuación:

- (i) el porcentaje resultante de aplicar la siguiente fórmula (la “**Tasa de Descuento de Emisión**” o “**TDE**”):

$$TDE = M * (D/365) * I_M$$

A los efectos exclusivos de la fórmula anterior se entenderá:

- M: 1,75
- D = Número de días naturales comprendidos entre la fecha de adquisición del Derecho de Crédito por el Fondo y su fecha estimada de vencimiento, incluyendo posibles periodos de gracia.
- I_M = Máximo $[(N - PE + G) / (N * (d/365))]$ de entre todas las Emisiones de pagarés vivas del Compartimento 1, donde, para cada emisión:
 - N= Valor Nominal.
 - PE= Precio de Emisión.
 - d = Número de días naturales comprendidos entre la fecha de emisión del Pagaré (inclusive) y la fecha de vencimiento (exclusive).
 - G = Importe resultante de sumar las comisiones de colocación (en su caso) y los gastos de emisión.

La Sociedad Gestora, el Cedente y la Entidad Colocadora Principal podrán acordar, en cada momento, un I_M superior si resulta conveniente según las condiciones de mercado de cara a la siguiente Emisión de Pagarés.

- (ii) el porcentaje resultante de aplicar la siguiente fórmula (la “**Tasa de Descuento para Gastos**” o “**TDG**”):

$$TDG = M * (D/365) * (Est.gastos / SNP)$$

A los efectos exclusivos de la fórmula anterior se entenderá:

- M: 1,75
 - Est.gastos: significa la estimación realizada por la Sociedad Gestora de aquellos gastos corrientes (ya sean gastos ordinarios o gastos extraordinarios) en los que incurrirá el Compartimento 1, de conformidad con el **apartado 8.3** del Documento Base Informativo durante el año siguiente. A efectos aclaratorios, la estimación realizada por la Sociedad Gestora de los gastos extraordinarios incluirá, como mínimo, el importe resultante de multiplicar la franquicia aplicable por Deudor conforme a la Póliza de Seguro vigente en cada momento (y que, a la fecha del presente DBI, es de 3.000 euros) por el número de Deudores distintos frente a los cuales el Compartimento mantenga un Derecho de Crédito en la Fecha de Pago. hasta un máximo de veinticinco (25) Deudores, pudiendo modificarse dicho máximo mediante acuerdo entre la Sociedad Gestora y el Cedente siempre que dicha variación no impida mantener la calificación de los pagarés emitidos por el Compartimento.
 - SNP es el Saldo Nominal Pendiente de Pasivos del Compartimento 1, tal y como está definido en el **apartado 5.2** del presente Documento Base Informativo (incluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos importes dispuestos, en su caso, bajo cualesquiera Líneas de Liquidez suscritas con cargo al Compartimento 1).
 - D = Número de días naturales comprendidos entre la fecha de adquisición del Derecho de Crédito por el Fondo y su fecha estimada de vencimiento, incluyendo posibles periodos de gracia.
- (iii) el porcentaje resultante de aplicar la siguiente fórmula (la “**Tasa de Descuento para Liquidez**” o “**TDL**”):

$$TDL = M * (tm*dr) * (I_M + Est.gastos/SNP) / 365$$

A los efectos exclusivos de la fórmula anterior se entenderá:

- $M = 1,75$
- I_M = Tipo de interés máximo tal y como se define en el apartado (i) anterior.
- Est.gastos: significa la estimación realizada por la Sociedad Gestora de aquellos gastos corrientes (ya sean gastos ordinarios o gastos extraordinarios) en los que incurrirá el Compartimento 1, de conformidad con el **apartado 8.3** del Documento Base Informativo, durante el año siguiente.
- SNP es el Saldo Nominal Pendiente de Pasivos del Compartimento 1, tal y como está definido en el **apartado 5.2** del presente Documento Base Informativo (incluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos importes dispuestos, en su caso, bajo cualesquiera Líneas de Liquidez suscritas con cargo al Compartimento 1).
- dr = Plazo máximo de comunicación del impago a la Aseguradora, más el plazo máximo de recobro por parte de la Aseguradora, que en la presente fecha supone un total de 180 días.
- tm = Tasa de morosidad, que se calculará como el máximo en el último año de la media móvil de la tasa de morosidad a más de 60 días de los últimos tres meses. La primera tasa de morosidad a aplicar será de 10%.

No obstante, hasta la fecha en la que se hayan realizado tres (3) Emisiones de Pagarés por cuenta del Compartimento, la Sociedad Gestora podrá calcular el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito adicionales deduciendo del mismo: (a) el coste de Emisión de los pagarés esto es, el valor nominal inicial de los Pagarés, deducido el Precio de Emisión correspondiente a los Pagarés emitidos una vez deducidos los gastos y, en su caso, comisiones derivados de la colocación de dichos Pagarés y (b) la dotación de la Reserva de Intereses, la Reserva de Gastos Operativos y de Liquidación y la Reserva de Liquidez establecidas en la Escritura del Compartimento 1.

6.5.4 Comprobación del Cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad.

En cada Fecha de Compra la Sociedad Gestora verificará, con la información que le facilite el Administrador de los Derechos de Crédito, que los Derechos de Crédito adicionales que se han ofertado al Compartimento 1 en dicha Fecha de Compra cumplen, efectivamente, con los Criterios de Elegibilidad (xxiv) y (xxv) del **apartado 6.2** del presente Documento Base Informativo y con los criterios de elegibilidad

globales descritos en el **apartado 6.2** del presente Documento Base Informativo.

En caso contrario, será de aplicación el procedimiento establecido en el **apartado 6.8** del presente Documento Base Informativo, a cuyos efectos los pagos que el Cedente deba hacer en favor del Compartimento 1 se realizarán en la Cuenta de Cobros y Compras del Compartimento 1.

6.5.5 *Comunicación a la CNMV*

Con carácter mensual, la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV, a través del sistema CIFRADO, (a) el detalle de los Derechos de Crédito adicionales cedidos al Compartimento 1 y sus características principales; y (b) declaración de la Sociedad Gestora de que tales Derechos de Crédito adicionales comunicados por la Sociedad Gestora, cumplen todos los Criterios de Elegibilidad y las declaraciones recogidas en las el **apartado 6.7.1** del presente Documento Base Informativo conforme a lo declarado por el Cedente en las correspondientes Ofertas de Venta.

6.5.6 *Verificaciones adicionales por BDO Auditores, S.L.P.*

Sin perjuicio de la verificación que, con carácter semestral, realice BDO Auditores, S.L.P. conforme a lo establecido en la Estipulación 3.6 de la Escritura del Compartimento 1, la Sociedad Gestora podrá solicitar a dicha entidad, la verificación del cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad o de las declaraciones recogidas en el **apartado 6.7.1** del presente Documento Base Informativo, sobre parte o la totalidad de los Derechos de Crédito agrupados en el Compartimento 1 (a discreción de la Sociedad Gestora), en cualquier momento durante la vida del Compartimento 1 siempre que, a su juicio, existan motivos que justifiquen la realización de dicha verificación. Los costes de tal verificación tendrán la consideración de gastos ordinarios del Compartimento 1. En caso de que no se verifique el cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad, será de aplicación el procedimiento establecido en **apartados 6.8 y 6.9** del presente Documento Base Informativo (o, en su caso, podrá tener lugar una Causa de Terminación del Periodo de Cesión para el Cedente de conformidad con lo previsto en el **apartado 6.5.1(iii)**).

En caso de que, transcurridas dos (2) semanas desde la fecha en que la Sociedad Gestora haya encargado a BDO Auditores, S.L.P. una verificación de los Criterios de Elegibilidad o de las declaraciones recogidas en el **apartado 6.7.1** del presente Documento Base Informativo, BDO Auditores, S.L.P. no haya emitido el correspondiente informe, la Sociedad Gestora podrá, en atención a las dudas razonables sobre el cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad o de las declaraciones recogidas en el **apartado 6.7.1** del presente Documento Base Informativo, suspender el Periodo de Cesión, debiendo rechazar

cualesquiera Ofertas de Venta recibidas por el Cedente durante el plazo que dure la suspensión. En este sentido, el plazo de suspensión se reanudará, a decisión de la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de dos (2) Días Hábiles tras la recepción del referido informe (salvo que del informe se deduzca el acaecimiento de una Causa de Terminación del Periodo de Cesión para el Cedente de conformidad con lo previsto en **apartado 6.5.1(iii)**).

6.5.7 *Cesión de Derechos de Crédito originados en otros países*

Adicionalmente, en caso de que el derecho de cobro subyacente al Derecho de Crédito haya sido originado conforme a una legislación distinta a la española o en caso de que los Deudores no sean residentes en España, la cesión deberá cumplir con cualesquiera trámites formales adicionales que se exijan de conformidad con la legislación aplicable, a fin de garantizar la validez y exigibilidad de la cesión entre el Cedente y el Fondo y la oponibilidad de dicha cesión a terceros.

6.6 **Notificación de la cesión de los Derechos de Crédito**

6.6.1 *Notificación de la cesión inicial del Cliente al Cedente*

En cumplimiento de la declaración y manifestación establecida en el párrafo (f) del **apartado 6.7.1** del presente Documento Base Informativo, en el momento de firma de cada contrato marco de compra y venta de créditos y, en su caso, gestión de cobros entre el Cedente y un Cliente (cada uno de ellos, un “**Contrato Marco de Cesión**”) y por tanto con anterioridad a la cesión del Derecho de Crédito por el Cedente al Compartimento 1, (a) se habrá notificado a cada uno de los Deudores correspondientes (indicados en dicho Contrato), por conducto notarial o a través de un sistema de firma digital facilitado por un proveedor de firma digital de reconocido prestigio, la posible cesión al Cedente de todos los derechos de cobro que se originen a favor de dichos Clientes frente a los Deudores en el marco de sus relaciones comerciales, excepto en aquellos casos en los que el Soporte de Pago sea un pagaré a la orden, o no a la orden, o una letra de cambio; y (b) cada uno de los Deudores habrá tomado razón de dicha notificación (ya sea a través del propio conducto notarial o a través de su firma electrónica en la referida notificación).

Asimismo, en cumplimiento de los párrafos (g) y (h) del **apartado 6.7.1** del presente Documento Base Informativo, con cada cesión concreta de un derecho de cobro presente del Cliente al Cedente, al amparo del correspondiente Contrato Marco de Cesión, el Cliente y el Cedente habrán notificado al Deudor correspondiente, con anterioridad a la cesión del Derecho de Crédito al Compartimento, la cesión realizada por el Cliente al Cedente y le habrán indicado los datos de la Cuenta de Cobros del Cedente en la que tendrá que realizar los pagos correspondientes (o, alternativamente, que el adeudo se producirá desde una Cuenta de Cobros del Cedente), conforme al modelo que se

adjunta al Contrato Marco de Cesión correspondiente. Dicha notificación deberá ser, a su vez, firmada por el Deudor a efectos de darse por notificado (salvo en aquellos casos en los que el Soporte de Pago sea un pagaré no a la orden, en cuyo caso deberá constar la recepción de la notificación por el Deudor). El presente párrafo no será de aplicación en aquellos casos en los que el Soporte de Pago sea un pagaré a la orden, que deberá haber sido endosado al Cedente, de conformidad con los correspondientes Contratos Marco de Cesión.

6.6.2 Pagos en las Cuentas de Cobros del Cedente asignadas a cada Cliente

El Cedente ha abierto las Cuentas de Cobros del Cedente en CECABANK, de tal forma que tiene, y tendrá en caso de que nuevos Clientes cedan derechos de cobro al Cedente, tantas cuentas como Clientes y todos los cobros de los Deudores de un mismo Cliente se recibirán en una cuenta única abierta a estos efectos. Con posterioridad, los cobros son transferidos a la Cuenta Operativa que agrupará todos los cobros recibidos por el Cedente de sus Clientes en relación con los Derechos de Crédito.

A dichos efectos, el Cedente, en virtud de la Escritura del Compartimento 1, ha asumido la obligación de entregar los Soportes de Pago compensables bancariamente (es decir, pagarés a la orden y no a la orden y letras de cambio) al Banco de las Cuentas del Cedente, para su correcta compensación en el Sistema Nacional de Compensación Electrónica (o sistema que corresponda en función del domicilio del Deudor), no más tarde de quince (15) días antes de la correspondiente fecha de vencimiento del Derecho de Crédito.

6.6.3 Ausencia de notificación de la cesión del Cedente al Compartimento 1

El Cedente y la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, han acordado no notificar las cesiones del Cedente al Compartimento 1, salvo en el supuesto descrito en el **apartado 6.6.4** siguiente. Asimismo, el Cedente y la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, han acordado que no será necesario el endoso en favor del Fondo de aquellos Derechos de Crédito cuyo Soporte de Pago sea un pagaré a la orden o una letra de cambio, sin perjuicio del derecho del Fondo a la entrega del pagaré o letra de cambio de conformidad con el artículo 24 de la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque ("**Ley 19/1985**") y en los términos del **apartado 6.6.5** siguiente.

6.6.4 Notificación en caso de causa de terminación

Además, en los supuestos en que se produzca una Causa de Terminación del Periodo de Cesión para el Cedente o un supuesto de liquidación del Compartimento 1 de conformidad con el **apartado 5.4** del presente Documento Base Informativo, la Sociedad Gestora podrá requerir al Cedente (o, en su caso, al Administrador de los Derechos de Crédito) para que notifique a los Deudores, además de la transmisión al

Fondo de todos los Derechos de Crédito, que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la cuenta del Compartimiento designada por la Sociedad Gestora a estos efectos. En este caso, el Cedente vendrá obligado a acreditar a la Sociedad Gestora la recepción por parte de cada Deudor de la notificación efectuada. Dicha notificación no será necesaria respecto de determinados Derechos de Créditos documentados en pagarés a la orden y letras de cambio, cuando la Sociedad Gestora decida, de conformidad con el **apartado 6.6.5** siguiente, que tales pagarés a la orden y letras de cambio se mantengan depositadas en el Banco de las Cuentas del Cedente.

6.6.5 Entrega y endoso en caso de causa de terminación

Asimismo, en los supuestos en que se produzca una Causa de Terminación del Periodo de Cesión para el Cedente o un supuesto de liquidación del Compartimiento 1 de conformidad con el **apartado 5.4** del presente Documento Base Informativo, la Sociedad Gestora requerirá al Cedente para que lleve a cabo (en su caso, a través del Administrador de los Derechos de Crédito), en el plazo de cinco (5) Días Hábiles, una o más de las siguientes acciones, a discreción a la Sociedad Gestora:

- (i) entreguen a la Sociedad Gestora o al Administrador todos aquellos pagarés (sean o no a la orden) y letras de cambio no vencidos que estén en poder del Cedente y se correspondan con Derechos de Crédito, previo endoso (en su caso) en favor del Compartimiento;
- (ii) instruyan al Banco de las Cuentas del Cedente para que deposite en una cuenta abierta al nombre del Compartimiento en dicha entidad, todos aquellos pagarés (sean o no a la orden) y letras de cambio, vencidos o no vencidos que se encuentren depositadas a nombre del Cedente; previo endoso en favor del Compartimiento si fuese requerido por el Banco de las Cuentas del Cedente; y/o
- (iii) recojan todos aquellos pagarés (sean o no a la orden) y letras de cambio vencidos que estén en poder del Banco de las Cuentas del Cedente y entreguen dichos pagarés, previo endoso en favor del Compartimiento, a la Aseguradora.

El endoso a favor del Fondo por parte del Cedente no implicará una garantía de pago por parte del Cedente al Fondo, a cuyos efectos se podrán incluir las menciones necesarias, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 19/1985.

6.6.6 Notificación por parte de la Sociedad Gestora y otorgamiento de poder irrevocable

En caso de que (i) el Cedente no hubiese cumplido con la obligación de notificar a los Deudores de conformidad con el **apartado 6.6.4** anterior, en el plazo de tres (3) Días Hábiles a contar desde la recepción del requerimiento; o (ii) en caso de concurso o liquidación del Cedente, será la propia Sociedad Gestora, si así lo decide, directamente, a través del Administrador o a través de un nuevo administrador que hubiere designado la Sociedad Gestora, el que efectúe la notificación a los Deudores. A estos efectos, el Cedente ha otorgado poder irrevocable a la Sociedad Gestora y al Administrador para que, indistintamente y a través de sus respectivos apoderados, lleven a cabo las referidas notificaciones.

6.6.7 *Costes de la notificación entrega y/o endoso*

Los costes de notificación a los Deudores, así como los costes de la entrega y endoso de los Soportes de Pago, serán asumidos por el Cedente. El Compartimento 1 podrá anticipar dicho gasto sin perjuicio de solicitar su devolución al Cedente o compensarlo contra las cantidades liquidadas a percibir por el Cedente.

6.7 **Declaraciones y Compromisos Adicionales del Cedente del Compartimento 1**

6.7.1 *Declaraciones*

El Cedente ha manifestado y garantizado a la Sociedad Gestora, y manifestará y garantizará, en relación con sí mismo y con ocasión de cada cesión de Derechos de Crédito que realice, lo siguiente:

- (i) En relación con sí mismo:
 - (a) que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y debidamente inscrita en el registro mercantil correspondiente y se halla facultada para cumplir con todos los derechos y obligaciones derivados de la Escritura Marco y de la Escritura del Compartimento 1;
 - (b) que no se halla incurso en ninguna situación de insolvencia o concurso;
 - (c) que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias para su válida adhesión a la Escritura Marco, para el otorgamiento de la Escritura del Compartimento 1, y para la asunción de los compromisos asumidos en las mismas y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo o del Compartimento 1; y
 - (d) que dispone de cuentas anuales auditadas de los dos últimos ejercicios y sus últimas cuentas anuales han sido calificadas sin salvedades por el correspondiente auditor

(salvo que sea de reciente constitución y, a la fecha de su incorporación como Cedente, se haya solicitado y obtenido la exoneración correspondiente a CNMV, como es el caso de TWC a la presente fecha). No obstante, la Sociedad Gestora podrá eximir a un Cedente de dar la presente manifestación y garantía en aquellos casos en los que considere que las salvedades detectadas no afectan a los Derechos de Crédito.

A estos efectos, el Cedente remitirá a la Sociedad Gestora sus cuentas anuales auditadas en el plazo máximo de seis (6) meses desde el cierre del correspondiente ejercicio contable.

(ii) En relación con los Derechos de Crédito:

- (a) que todos los Derechos de Crédito cumplen en el momento de su correspondiente cesión con los Criterios de Elegibilidad;
- (b) que, los Derechos de Crédito han sido originados conforme a los procedimientos de originación del Cedente (tal y como estos hayan sido comunicados en cada momento a la Sociedad Gestora) y que, desde el momento de su originación, todos los Derechos de Crédito han sido y están siendo administrados por el Cedente (o por la entidad administradora a la que el Cedente haya delegado su administración) correspondiente de acuerdo con los procedimientos internos de administración de Derechos de Crédito y mitigación de riesgos en vigor y que son los aplicados por el Cedente (o por la entidad administradora a la que el Cedente haya delegado su administración) tanto a los Derechos de Crédito que se cederán al Fondo a cuenta del Compartimento 1 como a los restantes que permanezcan bajo su titularidad;
- (c) que, todos los pagos que deban realizarse al Fondo con arreglo a la Escritura Marco o la Escritura del Compartimento 1 deberán efectuarse libres y exentos de cualquier retención o deducción en concepto de cualesquiera impuestos, derechos, exacciones o gravámenes administrativos, cualquiera que sea su naturaleza, que se impongan, liquiden, cobren, retengan o liquiden en España (o en su caso en la jurisdicción que les sea aplicable) o en cualquiera de sus subdivisiones territoriales o autoridades sobre dichos pagos, que tenga facultad para aplicar impuestos;
- (d) que ha cumplido con todas las obligaciones establecidas bajo la Póliza de Seguro en relación con los Derechos de

Crédito y, muy particularmente, con las obligaciones del pago de la prima, comunicación de ventas y comunicación de la cesión de los Derechos de Crédito, de manera que las obligaciones de la Aseguradora se mantienen vigentes y plenamente exigibles;

- (e) que ha cumplido con todas las obligaciones previstas bajo el Contrato Marco de Cesión correspondiente u otro similar suscrito entre el Cliente y el Cedente en relación con los Derechos de Crédito;
- (f) que, salvo por aquellos derechos de cobro documentados en pagarés a la orden, pagarés no a la orden o letras de cambio, el Deudor (a) ha sido notificado por conducto notarial o a través de un sistema de firma digital facilitado por un proveedor de firma digital de reconocido prestigio de la venta o cesión al Cedente del derecho de cobro correspondiente al Derecho de Crédito (entre otros derechos de cobro que se originen a favor del correspondiente Cliente) en el momento de la firma del contrato de venta o cesión entre el Cedente y el correspondiente Cliente y (b) ha tomado razón de dicha notificación (ya sea a través del propio conducto notarial o a través de su firma electrónica en la referida notificación); y
- (g) que, salvo por aquellos derechos de cobro documentados en pagarés a la orden que se han endosados por el Cliente a favor del Cedente o pagarés no a la orden, el Deudor ha sido notificado a través de un sistema de firma digital facilitado por un proveedor de firma digital de reconocido prestigio, con carácter específico, de la cesión al Cedente del derecho de cobro correspondiente al Derecho de Crédito y ha tomado razón de dicha notificación, a través de su la firma electrónica en la referida notificación; y
- (h) que, en el caso de derechos de cobro documentados en pagarés no a la orden, el Deudor ha sido notificado, con carácter específico, de la cesión al Cedente del derecho de cobro correspondiente al Derecho de Crédito y consta la recepción de dicha notificación por el Deudor.

6.7.2 *Compromisos Adicionales*

El Cedente se compromete frente a la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Compartimento 1, a cumplir, desde la Fecha de Constitución (o desde la fecha en que realice la primera cesión de Derechos de Crédito al Compartimento 1) y hasta la completa liquidación del Compartimento 1, con las siguientes obligaciones:

- (i) dar cumplimiento, en todo momento, a las obligaciones establecidas bajo la Póliza de Seguro para el tomador y asegurado y, muy particularmente, a las obligaciones del pago de la prima, comunicación de ventas y comunicación de la cesión de los Derechos de Crédito al Compartimento 1, de manera que las obligaciones de la Aseguradora se mantengan vigentes y plenamente exigibles en todo momento;
- (ii) comunicar a la Aseguradora, directa o indirectamente a través del Administrador de los Derechos de Crédito, en el momento de la presentación del siniestro, la cesión de la indemnización a favor del Compartimento 1, sin perjuicio de la efectividad de la cesión de la indemnización entre el Cedente y el Compartimento 1, según se describe en el **apartado 6.3**;
- (iii) ordenar, diaria y automáticamente, antes de las 20:00 horas de Madrid de cada Día Hábil, transferencias a la Cuenta Operativa de los pagos recibidos correspondientes al Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito que hayan sido cobrados en esa fecha en las Cuentas de Cobros del Cedente;
- (iv) transferir desde la Cuenta Operativa a la Cuenta de Cobros y Compras del Compartimento 1, no más tarde de tres (3) Días Hábiles tras la fecha en la que estas se reciban, cualesquiera cantidades de los Derechos de Crédito recibidas de los Deudores en cada una de las Cuentas de Cobros del Cedente;
- (v) abstenerse de realizar cualesquiera otras transferencias desde las Cuentas de Cobros del Cedente o la Cuenta Operativa, hasta que se haya transferido el importe correspondiente a los Derechos de Crédito a la Cuenta de Cobros y Compras conforme al párrafo (iv) anterior;
- (vi) comunicar a la Sociedad Gestora la apertura, en su caso, de nuevas cuentas en las que se vayan a ingresar los cobros de los Derechos de Crédito y pignorar el saldo de las mismas a favor del Compartimento 1;
- (vii) proporcionar a la Sociedad Gestora, con carácter semestral, un informe preparado por BDO Auditores, S.L.P. en el que se verifique el cumplimiento de determinados procedimientos operativos y Criterios de Elegibilidad, con un ámbito equivalente al informe preparado por dicha entidad con fecha 29 de julio de 2020, que se adjunta a la Escritura del Compartimento 1;
- (viii) mantener en todo momento unos recursos propios mínimos de un millón de euros (1.000.000,00 €), computándose a estos efectos (i) el capital social, (ii) los préstamos participativos, (iii) las reservas efectivas y expresas, (iv) la prima de emisión; y (v)

los préstamos suscritos entre el Cedente y su accionista único, ya sean éstos participativos o no;

- (ix) no realizar ninguna distribución de dividendos (ya sea con cargo a reservas, prima, resultados del ejercicio anterior o cualquier otra cuenta de patrimonio neto) ni reducir voluntariamente su capital social de ninguna forma si, como consecuencia de dicha distribución o reducción, se reducen los recursos propios mínimos, computados conforme al párrafo (viii) anterior, por debajo de un millón de euros (1.000.000,00 €);
- (x) no amortizar ningún importe bajo los préstamos (participativos o no) suscritos entre el Cedente y su accionista único si, como consecuencia de dicha amortización, se reducen los recursos propios, computados conforme al párrafo (viii) anterior, por debajo de un millón de euros (1.000.000,00 €). En sentido contrario, si podrán amortizarse los préstamos suscritos entre el Cedente y su accionista único siempre que los recursos propios mínimos, computados conforme al párrafo (viii) anterior se mantengan por encima de un millón de euros (1.000.000,00 €);
y
- (xi) hasta que el importe de los recursos propios del Cedente, excluyendo a estos efectos los préstamos no participativos suscritos entre el Cedente y su accionista único y los préstamos participativos, alcancen un millón setecientos cincuenta mil euros (1.750.000,00 €), destinar a la dotación de reservas efectivas y expresas un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) del beneficio después de impuestos del Cedente. A partir de la fecha en la que los recursos propios del Cedente, excluyendo a estos efectos los préstamos no participativos suscritos entre el Cedente y su accionista único y los préstamos participativos, alcancen un millón setecientos cincuenta mil euros (1.750.000,00 €), el Cedente podrá distribuir dividendos libremente, siempre que los recursos propios del Cedente, excluyendo a estos efectos los préstamos no participativos suscritos entre el Cedente y su accionista único y los préstamos participativos, no se reduzcan por debajo de tal cifra.

6.7.3 Declaraciones adicionales

Sin perjuicio de las declaraciones mencionadas en el **apartado 6.7.1** anterior, el Cedente, en virtud de la Escritura del Compartimento 1, ha manifestado y garantizado, en la Fecha de Constitución:

- (i) que no se halla incurso en ninguna de las causas de disolución establecidas en el artículo 363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio; y

- (ii) que, en su leal saber y entender, la cesión del Derecho de Crédito Inicial y la cesión de Derechos de Crédito adicionales conforme a lo establecido en la Escritura del Compartimento 1 (a) no suponen o supondrán un acto perjudicial para la masa activa del Cedente en los términos del artículo 226 del Texto Refundido de la Ley Concursal, y (b) no incurrir en ninguna de las circunstancias establecidas en los artículos 227, 228 o siguientes del referido texto refundido.

6.8 Subsanación, sustitución y resolución de los Derechos de Crédito

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la fecha de cesión de cada Derecho de Crédito, y no obstante a las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia observada por éste para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguno de los Derechos de Crédito cedidos no se ajusta, en su fecha de cesión, a las declaraciones del **apartado 6.7.1** anterior del presente Documento Base Informativo, el Cedente se obliga:

- (i) a comunicar dicha circunstancia a la Sociedad Gestora, tan pronto como tenga conocimiento de ella, así como a indicarle la manera en la que tiene previsto subsanar dicho vicio o, en su caso, los Derechos de Crédito que propone ceder para sustituir a los afectados;
- (ii) a subsanar el vicio en el plazo de cinco (5) Días Hábiles a partir del momento en que tenga conocimiento del vicio o a partir de la notificación de la Sociedad Gestora al Cedente comunicándole la existencia del referido vicio, o, alternativamente y dentro del citado plazo de cinco (5) Días Hábiles, a reembolsar la minoración del Derecho de Crédito en caso de disputa comercial, o a sustituir, en el mismo plazo, el correspondiente Derecho de Crédito por otro de términos y características similares que sea aceptado por la Sociedad Gestora, acreditando debidamente en este último caso, que el nuevo Derecho de Crédito se ajusta a las declaraciones formuladas en el **apartado 6.7.1** anterior. No obstante, y previo acuerdo por parte del Cedente y la Sociedad Gestora (caso a caso o con carácter general en virtud de la Escritura del Compartimento 1), se podrá acudir directamente al mecanismo de resolución establecido a continuación; y
- (iii) a correr con los gastos en que pudiera incurrirse como consecuencia de los mecanismos referidos en los romanillos (i) y (ii) anteriores.

En aquellos supuestos en los que el Derecho de Crédito no fuera subsanado, o sustituido (ni se haya optado por reembolsar la minoración del Derecho de Crédito en caso de disputa comercial) o, cuando el Cedente opte directamente por esta opción (previo acuerdo con la Sociedad Gestora), el Cedente procederá a la resolución automática de la cesión del Derecho de Crédito afectado, mediante el reembolso al Fondo, a cuenta del Compartimento 1, del importe pendiente del Derecho de Crédito, en su caso, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Compartimento 1 hasta esa fecha en virtud del Derecho de Crédito, siendo el reembolso inmediatamente exigible.

Dicho reembolso se realizará por cualquier método legalmente permitido, siendo posible la compensación de dichos importes contra aquellas cantidades debidas por el Compartimento 1 en concepto de precio de compra por la adquisición de nuevos Derechos de Crédito en la misma fecha de compra en la que se pusiese de manifiesto el defecto. En todo caso, serán por cuenta del Cedente todos los gastos derivados de la resolución de la cesión prevista en este apartado.

6.9 Compensación

En el supuesto de que alguno de los Deudores de los Derechos de Crédito mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Cedente y, por tanto, resultara que alguno de los Derechos de Crédito fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1.198 del Código Civil o el artículo 20 de la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque, el Cedente remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, ingresará al Compartimento 1 el importe que hubiera sido compensado más, en su caso, los intereses devengados que le hubieren correspondido al Compartimento 1 hasta el día en que se produzca el ingreso calculado de acuerdo con las condiciones aplicables al Derecho de Crédito afectado. Dicho ingreso se realizará en la cuenta que se determine en la Escritura del Compartimento 1 o, en su defecto, en la cuenta que determine la Sociedad Gestora de común acuerdo con el Cedente.

Asimismo, en el supuesto de que la Aseguradora correspondiente dedujera del pago de las correspondientes indemnizaciones cualquier cantidad que el Cedente adeude a dicha Aseguradora por cualquier título, el Cedente ingresará al Compartimento 1 el importe que hubiera sido reducido por la Aseguradora más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Compartimento 1 hasta el día en que se produzca el ingreso calculado de acuerdo con las condiciones aplicables al Derecho de Crédito afectado por dicha indemnización. Dicho ingreso se realizará en la cuenta que se determine en la Escritura del Compartimento 1 o, en su defecto, en la cuenta que determine la Sociedad Gestora de común acuerdo con el Cedente.

6.10 Póliza de Seguro para los Derechos de Crédito

La proveedora actual de la Póliza de Seguro es Euler Hermes France, sin perjuicio de su posible sustitución por otra aseguradora que cumpla con el Criterio de Elegibilidad (vii) del **apartado 6.2** del presente Documento Base Informativo y que deberá ser autorizada por la Entidad Colocadora Principal.

Al objeto de que el Compartimento 1 reciba la totalidad de la indemnización correspondiente a cada Derecho de Crédito, (i) la Aseguradora y TWC, como tomador y asegurado, han suscrito un contrato accesorio a la Póliza de Seguro, de cesión del derecho de indemnización a terceros, a fin de que, en caso de siniestro sobre un Derecho de Crédito, la indemnización que en su caso proceda sea pagada íntegramente al Compartimento 1 (el "**Suplemento de la Póliza de Seguro**"); y (ii) TWC, como tomador y asegurado, directa o

indirectamente a través del Administrador de los Derechos de Crédito, comunicará a la Aseguradora, con ocasión de cada siniestro (i.e. cada impago de un derecho de cobro), el acaecimiento de dicho siniestro y la cesión de la indemnización correspondiente en favor del Compartimento 1.

De conformidad con la Póliza de Seguro y, sujeto al cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad establecidos en los apartados (viii) a (x) del **apartado 6.2** del presente Documento Base Informativo, el Valor Nominal Inicial de cada Derecho de Crédito estará cubierto por la indemnización correspondiente desde la fecha de toma de efecto de la cobertura bajo la Póliza de Seguro para dicho Derecho de Crédito, esto es, la fecha de la entrega de los bienes o desde la fecha de prestación de los servicios de la que se deriva el derecho de cobro correspondiente, siempre que sean facturados dentro de los treinta (30) días naturales siguientes o desde la emisión de la factura correspondiente (si ésta se emitiera con posterioridad al referido plazo). La cesión de cada Derecho de Crédito conllevará, de conformidad con el **apartado 6.3** del presente Documento Base Informativo, la cesión al Compartimento 1 del derecho del Cedente a percibir la indemnización correspondiente conforme a la Póliza de Seguro, si bien dicha cesión se materializará mediante la suscripción del Suplemento de la Póliza de Seguro y las comunicaciones que TWC (directa o indirectamente a través del Administrador) realice con ocasión de cada siniestro.

Los términos de la Póliza de Seguro y el modelo del Suplemento de la Póliza de Seguro están disponibles como anexos a la Escritura del Compartimento 1, la cual se encuentra disponible en la página web de la Sociedad Gestora (<https://titulizacion.bekafinance.com>).

6.11 **Administración de los Derechos de Crédito cedidos al Compartimento 1**

Conforme al artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora es la responsable de administrar y gestionar los Derechos de Crédito cedidos por el Cedente y agrupados en el Compartimento 1. Asimismo, conforme al artículo 30.4 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada de dicha responsabilidad mediante la subcontratación o delegación de la función de custodia, administración y gestión de los Derechos de Crédito cedidos conforme se indica en los apartados siguientes, siendo responsable, por tanto, frente a los acreedores del Compartimento 1 de los incumplimientos de dichas entidades en las que subcontrate o delegue dichas funciones.

Sin perjuicio de ello, la Sociedad Gestora ha delegado, en virtud del Contrato de Administración y la Escritura del Compartimento 1, la administración, custodia y gestión de todos los Derechos de Crédito cedidos al Compartimento 1 por el Cedente a Progreso Gestión.

El Administrador de los Derechos de Crédito, respecto de los Derechos de Crédito que administre ejercerá un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios, equivalente al estándar de diligencia que dedicaría y ejercería en la administración de derechos de crédito frente a terceros, que fueran de su titularidad y que no hubieran sido cedidos, y, en

cualquier, caso, ejercerá un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de sus servicios. La administración de los Derechos de Crédito cedidos al Compartimento 1 llevada a cabo por el Administrador de los Derechos de Crédito se encontrará sujeta a las reglas y principios contenidos en los procedimientos internos de administración de Progreso Gestión, que han sido previamente comunicados a la Sociedad Gestora (y que han sido asimismo acordados con el Cedente). Los procedimientos internos de administración no podrán ser objeto de modificaciones materiales ni sustanciales sin la aprobación de la Sociedad Gestora. El Administrador de los Derechos de Crédito ha asumido una serie de obligaciones establecidas en el Contrato de Administración y que se describen en la **Estipulación 6.2** de la Escritura del Compartimento 1.

Salvo instrucción en sentido contrario remitida por la Sociedad Gestora, el Administrador de los Derechos de Crédito, en el marco del mandato regulado en el Contrato de Administración y conforme se describe en la Escritura del Compartimento 1, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello dentro de los límites establecidos en los Contratos Marco de Cesión, en la Póliza de Seguro y en la Escritura del Compartimento 1. No obstante, dicha discrecionalidad no alcanzará la capacidad de aceptar ninguna modificación ni de llevar a cabo ningún proceso de renegociación o refinanciación de los Deudores ni ninguna modificación del correspondiente Contrato Marco de Cesión que afecte a los Derechos de Crédito cedidos al Compartimento 1, facultades que el Administrador de los Derechos de Crédito únicamente podrá ejercitar por mandato expreso de la Sociedad Gestora (si bien, dicho mandato, podrá facultar al Administrador para llevar a cabo una o más renegociaciones, en los términos de tal mandato).

En este sentido, el Cedente podrá proponer a la Sociedad Gestora una modificación del correspondiente Contrato Marco de Cesión o una renegociación o refinanciación de los Deudores, pudiendo la Sociedad Gestora aceptar dicha propuesta únicamente cuando esté permitida por la Póliza de Seguro o haya sido expresamente autorizada por la Aseguradora.

El Administrador de los Derechos de Crédito velará por que los Deudores ejecuten el pago de los Derechos de Crédito en las Cuentas de Cobros del Cedente y dará las instrucciones correspondientes al Cedente para que transfiera los importes cobrados de los Derechos de Crédito desde la Cuenta Operativa a la Cuenta de Cobros y Compras del Compartimento 1 de conformidad con lo establecido en el **apartado 1.1D** del presente Documento Base Informativo. A los efectos de la realización de las tareas de cobro de los Derechos de Crédito, el Administrador de los Derechos de Crédito llevará un registro de cuándo se producirá el vencimiento de los distintos Derechos de Crédito y realizará los controles necesarios para garantizar que se producen los pagos relativos a los Derechos de Crédito aplicando la misma diligencia y los mismos procedimientos que tenga establecidos para otros derechos de crédito que administre.

Los servicios serán prestados por el Administrador de los Derechos de Crédito por tiempo indefinido, y, por tanto, hasta que se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador de los Derechos de Crédito, o cuando concluya la liquidación del Compartimento 1 una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible renuncia o sustitución de su mandato de conformidad con los términos de la Escritura del Compartimento 1. No obstante lo anterior, el Administrador de los Derechos de Crédito podrá voluntariamente renunciar a ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito si fuera posible conforme a la legislación vigente en cada momento y siempre que (i) fuera autorizada por la Sociedad Gestora y, (ii) la Sociedad Gestora hubiera designado un nuevo administrador para lo que el Administrador de los Derechos de Crédito dimisionario dará un plazo de, al menos, seis (6) meses a la Sociedad Gestora o al Cedente. El Administrador de los Derechos de Crédito dimisionario se mantendrá en sus obligaciones hasta que se haya producido de manera efectiva la sustitución. A efectos aclaratorios, de no haberse designado un administrador sustituto en el plazo de seis (6) meses, la Sociedad Gestora iniciará los trámites para la liquidación del Compartimento, de conformidad con el **apartado 5.4**, párrafo (vi) del presente Documento Base Informativo, debiendo en tal caso el Administrador mantenerse en sus obligaciones hasta la completa liquidación del Compartimento.

En caso de renuncia voluntaria o sustitución del Administrador de los Derechos de Crédito conforme a lo establecido en esta Estipulación, el Administrador de los Derechos de Crédito deberá proceder a la entrega física (en su caso) o el envío de copia electrónica de los documentos acreditativos de los Derechos de Crédito cedidos al Compartimento 1 inmediatamente a la Sociedad Gestora o al Administrador de los Derechos de Crédito sustituto que en su caso se designe (incluyendo en su caso, copia de los correspondientes Contratos Marco de Cesión y, en los términos de la Estipulación 3.5.5 de la Escritura del Compartimento 1, de los originales de los Soporte de Pago). En el caso de sustitución del Administrador, la Sociedad Gestora estará facultada para incrementar o reducir la comisión pactada en favor del administrador sustituto, sin que dicho incremento (en su caso) no conlleve un desequilibrio patrimonial del Compartimento 1.

Ni los titulares de los Pagarés, ni los acreditantes de las Líneas de Liquidez ni cualquier otro acreedor del Compartimento 1 dispondrán de acción directa contra el Administrador de los Derechos de Crédito, siendo la Sociedad Gestora, tanto en su propio nombre y como representante del Compartimento 1, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en la presente Estipulación.

7. LAS CUENTAS DEL COMPARTIMENTO 1

7.1 La Cuenta de Tesorería

La Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Compartimento 1, ha abierto en CECABANK una cuenta en Euros, cuyo objeto principal será el siguiente (la **“Cuenta de Tesorería”**):

- (i) en la Fecha de Desembolso Inicial, recibir de TWC el importe correspondiente a la suscripción de los Pagarés Iniciales (sin perjuicio de la posibilidad de compensación, total o parcial, de dichos importes contra el Precio de Cesión del Derecho de Crédito Inicial);
- (ii) en cada Fecha de Emisión y Desembolso, recibir el importe correspondiente a la suscripción de los Pagarés emitidos en dicha fecha;
- (iii) en su caso, recibir o pagar los intereses devengados por los saldos de la propia Cuenta de Tesorería;
- (iv) mantener las distintas reservas del Compartimento 1; y
- (v) recibir las transferencias desde la Cuenta de Cobros y Compras para efectuar los pagos que deban realizarse a favor de los titulares de los Pagarés, de los acreditantes de las Líneas de Liquidez o de cualquier tercero en virtud de la Escritura Marco y de la Escritura del Compartimento 1, todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Compartimento 1 establecido en el **apartado 8.1.3** del Documento Base Informativo.

7.2 La Cuenta de Cobros y Compras

La Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Compartimento 1, abrirá en el Banco de las Cuentas del Compartimento 1 una cuenta en Euros cuyo objeto principal será el siguiente (la “**Cuenta de Cobros y Compras**” y, conjuntamente con la Cuenta de Tesorería, las “**Cuentas del Compartimento 1**”):

- (i) recibir los cobros de los Derechos de Crédito de conformidad con lo establecido en la Escritura del Compartimento 1;
- (ii) recibir los pagos realizados por la Aseguradora en concepto de indemnización al amparo de la Póliza de Seguro;
- (iii) efectuar el pago del Precio de Compra de los Derechos de Crédito que adquiera;
- (iv) recibir los importes desembolsados bajo una disposición de las Líneas de Liquidez cuyo destino sea el pago del Precio de Cesión de los Derechos de Crédito adicionales que se adquieran durante el Periodo de Cesión; y
- (v) transferir a la Cuenta de Tesorería, con anterioridad a cada Fecha de Pago, todos los importes depositados en la Cuenta de Cobros y Compras que se correspondan con Recursos Disponibles, de conformidad con lo establecido en el **apartado 8.1.2** del presente Documento Base Informativo, tal y como éstos se determinen en la Fecha de Determinación correspondiente.

7.3 Disposiciones comunes

7.3.1 Prohibición de saldo negativo

Las Cuentas del Compartimento 1 no podrán tener saldo negativo.

7.3.2 Intereses de las Cuentas del Compartimento 1

Las cantidades depositadas en las Cuentas del Compartimento 1 devengarán inicialmente un interés diario igual al tipo de interés de la Facilidad de Depósito del Banco Central Europeo (que, a la fecha de otorgamiento de las Escrituras, era del -0,50%), publicada diariamente en su página web para los depósitos a un día en euros, liquidable mensualmente en los términos y condiciones pactados en el Contrato de Cuentas.

8. FUNCIONAMIENTO OPERATIVO

8.1 Reglas de prelación establecidas en los pagos del Compartimento 1

8.1.1 Recursos Disponibles y destino en la Fecha de Desembolso Inicial

En la Fecha de Desembolso Inicial, los Recursos Disponibles del Compartimento 1 fueron los importes procedentes del Desembolso de los Pagarés Iniciales.

Dichos Recursos Disponibles fueron destinados en la Fecha de Desembolso Inicial (i) al pago de los gastos iniciales, incluyendo los gastos asociados a la Emisión de los Pagarés Iniciales, que sean asumidos por el Compartimento 1, y (ii) al pago del Precio de Cesión del Derecho de Crédito Inicial. El remanente existente fue depositado en la Cuenta de Cobros y Compras para la adquisición de futuros Derechos de Crédito adicionales.

8.1.2 Fechas de Pago y Recursos Disponibles del Compartimento 1

Se considerarán como “**Fechas de Pago**”, a los efectos del presente Documento Base Informativo, el décimo (10º) día de cada mes natural o, en caso de no ser un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente siguiente. La primera Fecha de Pago tuvo lugar el 10 de febrero de 2021. Dicha fecha (si bien no su periodicidad) podrá ser modificada mediante acuerdo entre la Sociedad Gestora y el Cedente, previa autorización de la Entidad Colocadora Principal, que no podrá oponerse a la propuesta de la Sociedad Gestora y el Cedente salvo que medie causa justificada.

Se considerarán como “**Recursos Disponibles**” para su aplicación al Orden de Prelación de Pagos en cada Fecha de Pago, las siguientes

cantidades, determinadas el séptimo (7º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago en curso (la “**Fecha de Determinación**”):

- (i) el importe procedente de los cobros de los Derechos de Crédito cedidos al Compartimento 1, o cualesquiera otras cantidades cobradas por el Fondo que traigan causa en los Derechos de Crédito adquiridos por el Compartimento 1, ya sean directamente o como consecuencia de reclamaciones judiciales, extrajudiciales, indemnizaciones o cualesquiera otras. Se incluyen, expresamente, cualesquiera cantidades cobradas por el Compartimento 1 en virtud de la Póliza de Seguro. A estos efectos, la Sociedad Gestora transferirá con anterioridad a cada Fecha de Pago desde la Cuenta de Cobros y Compras a la Cuenta de Tesorería la diferencia entre:
 - (a) la suma del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito más el saldo de la Cuenta de Cobros y Compras en la Fecha de Determinación correspondiente; y
 - (b) el saldo nominal pendiente de los Pagarés.
- (ii) los importes que se desembolsen en dicha Fecha de Pago como contraprestación por la suscripción de Pagarés emitidos por el Compartimento 1;
- (iii) la Reserva de Intereses;
- (iv) la Reserva de Gastos Operativos y de Liquidación, excluyendo la parte correspondiente a la estimación de gastos de liquidación;
- (v) la Reserva de Liquidez;
- (vi) la Reserva Contingente;
- (vii) el importe de intereses en la Fecha de Pago inmediatamente anterior conforme al apartado (iv) del Orden de Prelación de Pagos; y
- (viii) el importe, en su caso, de los rendimientos de las Cuentas del Compartimento 1.

El importe remanente en la Cuenta de Cobros y Compras tras efectuar la transferencia referida en el apartado (i) anterior podrá utilizarse para la adquisición de Derechos de Crédito adicionales en las Fechas de Compra que puedan tener lugar entre la Fecha de Determinación y la Fecha de Pago.

A efectos aclaratorios, no se considerarán Recursos Disponibles las cantidades recuperadas de los Deudores de los Derechos de Crédito

que antes hubieran sido satisfechas al Compartimento 1 en virtud de la Póliza de Seguro. Dichos importes se descontarán si hubieran sido cobrados por el Compartimento 1 y serán abonados a la Aseguradora, sin llegar a integrarse como Recursos Disponibles. Tampoco se considerarán Recursos Disponibles los importes dispuestos bajo las Líneas de Liquidez que en su caso se contraten conforme a lo establecido en el apartado 4.10 del Documento Base Informativo, sin perjuicio de que se puedan destinar a la adquisición de Derechos de Crédito adicionales en una Fecha de Compra (incluso si ésta coincide con una Fecha de Pago).

8.1.3 Orden de Prelación de Pagos en las Fechas de Pago del Compartimento 1

En cada Fecha de Pago, los Recursos Disponibles del Compartimento 1 se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago de acuerdo con el siguiente orden de prelación (el “**Orden de Prelación de Pagos**”):

- (i) En primer lugar, al pago, o retención del importe correspondiente, de impuestos, comisiones, costes, gastos, responsabilidades y cualquier otra cantidad debida a la Sociedad Gestora por el Compartimento 1 conforme a lo dispuesto en las Escrituras.
- (ii) En segundo lugar, al pago, o retención del importe correspondiente, de gastos, ordinarios o extraordinarios, incluyendo, con carácter enunciativo, las comisiones (ya sean de disponibilidad o en otros conceptos), devengadas bajo las líneas de liquidez, la comisión devengada en favor del Administrador de los Derechos de Crédito (salvo que este servicio pase a prestarlo el Cedente o una entidad vinculada a éste, en cuyo caso se supeditarán al sexto lugar), la auditoría del Fondo y al pago de los impuestos que deba satisfacer el Fondo y que correspondan al Compartimento 1 conforme a lo dispuesto en el **apartado 8.3** del presente Documento Base Informativo.
- (iii) En tercer lugar, a dotar la Reserva de Gastos Operativos y de Liquidación.
- (iv) En cuarto lugar, al pago del Importe de Reembolso, a prorrata, de los Pagarés (de la misma o distinta Serie) emitidos con cargo al Compartimento 1 (incluyendo, en su caso, los intereses devengados por los Pagarés Prorrogados conforme a el **apartado 9.9.2** del Documento Base Informativo) y a la devolución de los intereses devengados y los importes dispuestos bajo las Líneas de Liquidez, así como la retención de los intereses devengados por aquellos Pagarés que no vencen en la Fecha de Pago correspondiente.

En caso de que no sea posible el reembolso de los Pagarés de acuerdo al párrafo anterior y de los importes dispuestos bajo las Líneas de Liquidez, se repartirá a prorrata el importe disponible entre la retención para el reembolso de los Pagarés (de la misma o distinta Serie) emitidos con cargo al Compartimento 1, la devolución de los importes dispuestos bajo las Líneas de Liquidez, así como la retención de los intereses devengados por aquellos Pagarés que no vencen en la Fecha de Pago correspondiente.

- (v) En quinto lugar, a dotar la Reserva de Intereses y la Reserva de Liquidez, a prorrata, hasta el Nivel Requerido de la Reserva de Intereses y el Nivel Requerido de la Reserva de Liquidez.
- (vi) En sexto lugar, a la distribución del Margen de Intermediación Financiera devengado en favor del Cedente (y, en caso de que la administración de los Derechos de Crédito sea asumida por el Cedente o una entidad vinculada a éste, la comisión devengada en favor del Administrador de los Derechos de Crédito).

8.1.4 Otras normas

- (i) Si los Recursos Disponibles resultaran insuficientes para efectuar los pagos antes enumerados, estos se aplicarán conforme al Orden de Prelación de Pagos, a prorrata para abonar todos los importes pendientes adeudados entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago en el correspondiente orden de prelación.
- (ii) En la siguiente Fecha de Pago, las cantidades que continúen pendientes de pago subirán un puesto en el orden de prelación del pago de que se trate, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.
- (iii) Las cantidades adeudadas por el Fondo que no sean abonadas en sus respectivas Fecha de Pago no devengarán intereses de demora.

8.2 Margen de Intermediación Financiera

El Cedente tendrá derecho a recibir el “**Margen de Intermediación Financiera**” definido como la diferencia entre (a) todos los ingresos que puedan derivarse de los Derechos de Crédito y cualquier otro que pudiera corresponderle al Compartimento 1; menos (b) todos los gastos del Compartimento 1 y los gastos del Fondo asignados al Compartimento 1, incluidos los intereses de su financiación y los necesarios para su constitución y su funcionamiento. El Margen de Intermediación así definido se determinará en cada Fecha de Determinación, con referencia al Periodo de Cálculo inmediatamente anterior, y será pagadero en cada Fecha de Pago con sujeción al Orden de Prelación de Pagos.

En su caso, todos los tributos relativos a los pagos realizados en este concepto serán a cargo del Cedente como perceptor del Margen de Intermediación Financiera. En el caso de que los pagos en cuestión den lugar a la repercusión obligatoria de cualquier tributo, el importe a satisfacer se reducirá en la medida necesaria para que, incrementado en el tributo a repercutir, se mantenga la contraprestación pactada, que se habrá de considerar a estos efectos como importe total incluidos cualesquiera tributos que pudieran ser repercutidos al Compartimento 1.

8.3 Gastos del Fondo y gastos del Compartimento 1

8.3.1 Gastos Iniciales

Se consideraron como gastos iniciales cualquier gasto necesario para la constitución del Fondo y del Compartimento 1 y la Emisión de los Pagarés Iniciales (tal y como este término se define en la Escritura del Compartimento 1), que fueron pagaderos (a) por el Compartimento 1, con cargo a los importes desembolsados por los Pagarés Iniciales o, (b) alternativamente de mutuo acuerdo entre la Sociedad Gestora y el Cedente, por el Cedente.

8.3.2 Gastos corrientes

Se considerarán gastos ordinarios del Fondo cualesquiera necesarios para su normal funcionamiento que actualmente se devengarían o que en un momento futuro pudieran devengarse, entre los que se encuentran la comisión periódica de la Sociedad Gestora, las comisiones de colocación que en su caso fuesen asumidas por el Fondo, los gastos de auditoría de las cuentas anuales, la remuneración de los Administradores, los gastos, comisiones y remuneración correspondientes al Agente de Pagos y a la entidad de crédito en la que se proceda a la apertura de las cuentas de cada compartimento por la realización de sus funciones, los honorarios de la Agencia de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de cada Programa de Pagarés, los gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Pagarés, por su representación mediante anotaciones en cuenta, los gastos derivados de la admisión a negociación de los Pagarés en MARF, los gastos derivados de la amortización de los Pagarés, y los gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el funcionamiento ordinario del Fondo y/o los Pagarés.

8.3.3 Gastos extraordinarios

Por otro lado, se considerarán gastos extraordinarios del Fondo, imputables al Compartimento 1, los gastos asociados a la liquidación del Compartimento 1 y los asignables al mismo por la liquidación del Fondo, los gastos derivados, en su caso, de la preparación y formalización de la modificación de la Escritura Marco o de las escrituras complementarias, incluyendo la Escritura del Compartimento 1 y de los

contratos referidos en ellas, así como por la celebración de contratos adicionales, los gastos necesarios para instar la ejecución de los Derechos de Crédito y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran conforme a los términos acordados con la correspondiente Aseguradora (incluyendo, en su caso, los importes de las franquicias aplicables por deudor conforme a la Póliza de Seguro afectada), los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal, y, en general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo e imputables al Compartimento 1.

8.3.4 *Impuestos*

La totalidad de las comisiones se entienden brutas, incluyendo en consecuencia, cualquier impuesto o retención que pudiera gravar las mismas. Serán además por cuenta de las respectivas entidades que tengan derecho a dichas comisiones cualquier gasto en que éstas pudieran incurrir en el desarrollo de sus funciones.

8.3.5 *Asignación de gastos entre compartimentos*

Los gastos ordinarios y extraordinarios se asignarán al Compartimento 1 cuando éste sea el que haya causado su devengo. En caso de aquellos gastos comunes al Fondo se asignarán a cada compartimento a prorrata del porcentaje que el Saldo Nominal Pendiente de Pasivos (incluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos importes dispuestos, en su caso, bajo cualesquiera líneas de liquidez) del último día del mes anterior de dicho compartimento represente sobre el Saldo Nominal Pendiente de Pasivos del último día del mes anterior del total de los compartimentos. En sus propios estados financieros y contables, los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo.

9. VALORES EMITIDOS

9.1 **Características generales del Programa de Pagarés emitidos con cargo al Compartimento 1**

9.1.1 *Características generales*

Hasta la terminación del Período de Emisión (tal y como se define más adelante), el Fondo podrá emitir Pagarés de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, con cargo al Compartimento 1, hasta un saldo vivo máximo de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000 €) ("**Saldo Vivo Máximo del Programa**").

Este importe se entiende como saldo máximo vivo de lo emitido en cada momento, incluyendo en su caso los importes dispuestos bajo las líneas de liquidez.

Los Pagarés de una misma Serie (tal y como se define a continuación), o en su caso, de todas aquellas Series que se hayan emitido con cargo al Compartimento 1, estarán exclusivamente respaldados por la totalidad de Derechos de Crédito agrupados, en cada momento, en el activo del Compartimento 1, así como por el resto de activos de dicho compartimento.

Al amparo del Programa de Pagarés se podrán realizar sucesivas emisiones (“**Emisiones**”) de Pagarés, constituidas en Series hasta alcanzar el Saldo Vivo Máximo del Programa. A estos efectos, se entenderán emitidos bajo una misma “**Serie**” todos los Pagarés emitidos con cargo al Compartimento 1 del Fondo con un mismo Código ISIN (*International Securities Identification Number*), de manera que sean fungibles entre sí de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre de 2015, sobre registro, compensación y liquidación de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta (el “**Real Decreto 878/2015**”). Sin perjuicio de ello, el Fondo podrá emitir, por cuenta del Compartimento 1, una o más Series. La existencia de varias Series de Pagarés no implicará la existencia de distintos tramos de riesgo en el sentido del artículo 4 número 61) del Reglamento nº 575/2013 y del artículo 2 del Reglamento de Titulización. Dichas Emisiones podrán referirse (i) a una nueva Serie de Pagarés; y/o (ii) a la ampliación del importe de una Serie de Pagarés emitida con anterioridad.

Los inversores que adquieran Pagarés de una determinada Serie, no tendrán derecho alguno a oponerse a la Emisión de Pagarés de Series adicionales o de ampliaciones de las mismas, no requiriéndose, por tanto, consentimiento alguno de dichos tenedores de los Pagarés ya emitidos. En este sentido, los inversores que adquieran Pagarés de una determinada Serie, renuncian, por el mero hecho de la suscripción, y como característica jurídica incorporada a los mismos, a cualquier derecho de prioridad que bajo la legislación española pudiera corresponderles, en su caso, respecto a otros titulares de Pagarés de esa misma Serie que emita el Compartimento 1 en sucesivas Emisiones.

Las Emisiones del Fondo únicamente podrán producirse durante el “**Periodo de Emisión**”, definiéndose éste como el periodo transcurrido desde la Fecha de Constitución hasta la primera de las siguientes fechas:

- (i) la Fecha de Vencimiento Final del Fondo (inicial o modificada);
o

- (ii) la fecha en la que acaezca un supuesto de liquidación del Compartimento 1, tal y como se establece en el **apartado 5.4** de este Documento Base Informativo (incluyendo, a efectos aclaratorios, cuando se haya alcanzado la fecha prevista de finalización del Periodo de Cesión del Compartimento 1).

Sin perjuicio de ello, la Sociedad Gestora procederá anualmente a registrar un programa de incorporación de Pagarés por cada compartimento en MARF, por periodos sucesivos de un (1) año siempre que no exceda a la Fecha de Vencimiento Final del Fondo (inicial o modificada) o la fecha prevista de finalización del Periodo de Cesión del Compartimento 1.

El vencimiento máximo de los Pagarés en ningún caso podrá superar la Fecha de Vencimiento Final del Fondo.

9.1.2 Plazos de emisión

Los Pagarés de cada Programa se emitirán con una fecha de amortización ordinaria (la “**Fecha de Vencimiento Ordinaria**”) de entre tres (3) Días Hábiles y setecientos treinta y un (731) días naturales. El vencimiento máximo de los Pagarés en ningún caso podrá superar la Fecha de Vencimiento Final del Fondo. Las Fechas de Vencimiento Ordinarias de cada Serie de Pagarés se harán constar en las correspondientes certificaciones complementarias. A efectos aclaratorios, todas las Fechas de Vencimiento Ordinarias serán Fechas de Pago.

Sin perjuicio de lo anterior, los Pagarés podrán ser amortizados con posterioridad a su Fecha de Vencimiento Ordinaria, en la Fecha de Vencimiento Prorrogado de conformidad con lo establecido en el **apartado 9.9.2** del presente Documento Base Informativo y con anterioridad, en los supuestos de amortización anticipada de conformidad con lo previsto en el **apartado 9.9.3** del presente Documento Base Informativo.

9.1.3 Valor nominal

Cada nueva emisión o ampliación de una Serie de Pagarés tendrá un valor nominal mínimo de quinientos mil euros (500.000 €) (el “**Valor Nominal Mínimo de Emisión**”), sin perjuicio de que la emisión de los Pagarés Iniciales, suscrita por TWC, pueda tener un importe inferior. Cada Serie estará integrada por Pagarés con un valor nominal de cada uno de ellos de cien mil euros (100.000 €).

9.1.4 Moneda de emisión

Todos los Pagarés están denominados en euros.

9.1.5 Legislación de los Pagarés

La Emisión de los Pagarés se llevará a cabo al amparo de lo previsto en la Escritura Marco así como en la legislación española, y en concreto de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y de acuerdo con aquellas otras normativas que la desarrollen. Asimismo, desde el momento en el que se practique la inscripción de los Pagarés en IBERCLEAR, los Pagarés quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título I de la LMV y en el Real Decreto 878/2015.

9.1.6 *Representación de los valores mediante anotaciones en cuenta*

Los Pagarés están representados por anotaciones en cuenta, tal y como está previsto por los mecanismos de negociación en el MARF en el que se solicita su incorporación, IBERCLEAR, con domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1, junto con sus Entidades Participantes, la encargada de su registro contable.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 878/2015, los Pagarés representados por medio de anotaciones en cuenta han sido constituidos como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La representación por medio de anotaciones en cuenta de los Pagarés, se acreditará mediante las Escrituras y la emisión de las certificaciones complementarias análogas a las previstas en el artículo 7 del Real Decreto 878/2015. Las características diferenciadas de los Pagarés emitidos en sucesivas Emisiones realizadas por el Fondo serán las que consten en las citadas certificaciones.

9.1.7 *Calificación crediticia*

Los Pagarés contarán en su Fecha de Emisión y Desembolso con una calificación crediticia de “A+(sf)”.

ETHIFINANCE RATINGS, S.L. (antes Axesor Risk Management, S.L.U.) (la “**Agencia de Calificación**”) ha otorgado una calificación crediticia al Programa de Pagarés del Compartimento 1, que será de aplicación a todas las Series emitidas bajo dicho Programa de Pagarés y que se renovará anualmente, salvo que exista alguna circunstancia excepcional que afecte a la calificación crediticia del correspondiente Programa, en cuyo caso, la Agencia de Calificación emitirá un informe modificando dicha calificación crediticia.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que la calificación a corto o a largo plazo por la Agencia de Calificación fuera revisada a una inferior a las mencionadas anteriormente, el Cedente y las Entidades Colocadoras deberán comunicar a la Sociedad Gestora si realizarán nuevas Emisiones de Pagarés, circunstancia que se publicará por esta última mediante la correspondiente comunicación de información relevante o información privilegiada, según sea el caso, dirigida al mercado MARF. Esta notificación se realizará con independencia de las publicaciones a que venga obligada la Sociedad Gestora respecto de

los Pagarés vivos con motivo de dicha rebaja de calificación. Asimismo, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, podrá (previo acuerdo con el Cedente y la Entidad Colocadora Principal y sin necesidad de requerir la autorización de los tenedores de Pagarés emitidos por el Compartimento 1), en cualquier momento durante la vida del Compartimento 1, (a) solicitar a otra agencia de calificación una calificación crediticia adicional para el Compartimento 1 o (b) sustituir a la Agencia de Calificación originalmente designada por otra agencia de calificación.

Orden de prelación

Todos los Pagarés emitidos con cargo al Compartimento 1, junto con, en su caso, cualesquiera líneas de liquidez contratadas por el Fondo, con cargo al Compartimento 1, estarán respaldados por la totalidad de Derechos de Crédito cedidos que se encuentren, en cada momento, en el activo del Fondo correspondiente al Compartimento 1, así como por el resto de activos del mismo, sin prioridad entre ellos (*pari passu*) y serán pagaderos conforme al Orden de Prelación de Pagos del Compartimento 1, en el tercer (iii) lugar.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los pagarés, serán los derivados de las condiciones financieras de precio de emisión, descuento y precio de amortización con que se emitan.

9.1.8 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

La suscripción de los Pagarés se dirigirá exclusivamente a inversores cualificados de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (el “**Reglamento 2017/1129**”).

No se llevará a cabo ninguna acción en ninguna jurisdicción a fin de permitir una oferta pública de los Pagarés. La suscripción de los Pagarés no constituirá en ningún caso una oferta pública a los efectos de la LMV o una oferta pública sujeta a la obligación de publicar un folleto a los efectos del Reglamento (UE) 2017/1129.

Los Pagarés podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Pagaré se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Pagarés representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos, no estará sujeto a reivindicación, a no ser

que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Pagarés deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción.

9.2 Destino de los fondos obtenidos por las Emisiones de Pagarés

Los fondos obtenidos por las Emisiones se destinarán (i) a financiar la adquisición de Derechos de Crédito por cuenta del Compartimento 1; (ii) a la refinanciación de Emisiones realizadas con anterioridad con cargo al mismo compartimento; o (iii) al repago, en su caso, de cualesquiera líneas de crédito otorgadas al Compartimento 1.

9.3 Procedimiento de emisión de los Pagarés

A petición del Cedente, el Fondo podrá emitir, al amparo del Programa de Pagarés, nuevas Series de Pagarés y ampliaciones de Series ya emitidas con cargo al Compartimento 1 cualquier Día Hábil durante el Periodo de Emisión (cada una de ellas, una “**Fecha de Emisión y Desembolso**”) siempre y cuando la Sociedad Gestora haya recibido, antes de las 10:00 horas a.m. de Madrid del cuarto (4º) Día Hábil anterior a la correspondiente Fecha de Emisión y Desembolso (cada una de ellas, una “**Fecha de Notificación de Emisión**”), una propuesta de nueva Emisión de la Entidad Colocadora Principal, en la que se incorpora el Certificado de Emisión Provisional que se regula en el apartado siguiente.

La Entidad Colocadora Principal, de común acuerdo con el Cedente, y de conformidad con el Contrato de Colaboración, remitirá por correo electrónico, antes de las 10:00 horas a.m. de Madrid de la correspondiente Fecha de Notificación de la Emisión una propuesta de nueva Emisión en la que se incorpore el certificado de emisión provisional, cuyo modelo se adjunta como Anexo a la Escritura de Constitución, con, al menos, la información que se describe a continuación (cada uno de ellos, un “**Certificado de Emisión Provisional**”), así como cualesquiera certificaciones complementarias que sean necesarias:

- (i) el compartimento a cuyo cargo se realiza la nueva emisión de Pagarés (que será, a los efectos del presente Documento Base Informativo, el Compartimento 1);
- (ii) el importe nominal total de la nueva Emisión de Pagarés;
- (iii) el Precio de Emisión de la nueva Emisión de Pagarés (que tendrá en cuenta los costes y comisiones de dicha Emisión);

- (iv) el número de títulos a emitir;
- (v) la correspondiente Fecha de Emisión y Desembolso (que será el cuarto (4º) Día Hábil siguiente a la correspondiente Fecha de Notificación de Emisión);
- (vi) la Fecha de Vencimiento Ordinaria;
- (vii) las comisiones y costes de colocación; y
- (viii) el valor efectivo de los Pagarés (esto es, el importe nominal de los Pagarés correspondientes a dichas órdenes multiplicado por el correspondiente Precio de Emisión en los términos previstos en el Certificado de Emisión Definitivo correspondiente) que corresponda a cada una de las Entidades Colocadoras participantes (incluyendo el desglose del importe nominal de Pagarés que corresponda a cada Entidad Colaboradora participante y los detalles de la cuenta de cada una de ellas (actualmente Código BIC y Cuenta ARCO II) en la que hacer la asignación y el depósito de dichos Pagarés en la correspondiente Fecha de Emisión y Desembolso).

Con anterioridad a la emisión por la Entidad Colocadora Principal del correspondiente Certificado de Emisión Provisional, las Entidades Colocadoras participantes podrán realizar todas aquellas actividades que estimen necesarias con el propósito de evaluar el interés que puedan tener los inversores en la adquisición de los Pagarés y poder definir los términos de la propuesta de nueva emisión de Pagarés que se incorpore al correspondiente Certificado de Emisión Provisional.

Una vez recibido un Certificado de Emisión Provisional, la Sociedad Gestora deberá confirmar a la Entidad Colocadora Principal por escrito (vía correo electrónico), antes de las 12:00 horas p.m. de Madrid de la correspondiente Fecha de Notificación de Emisión, si el Fondo va a realizar (por cuenta del Compartimento 1) la nueva Emisión en los términos propuestos, en cuyo caso le enviará a la Entidad Colocadora Principal el correspondiente Certificado de Emisión Provisional firmado.

Una vez concluido el correspondiente Periodo de Suscripción la Entidad Colocadora Principal remitirá a la Sociedad Gestora por escrito (vía correo electrónico) no más tarde de las 20:00 horas (hora de Madrid) de la correspondiente Fecha de Notificación de la Emisión la propuesta definitiva de nueva emisión de Pagarés bajo el correspondiente Programa de Pagarés a través del envío de un certificado de emisión definitivo (cada uno de ellos, un **“Certificado de Emisión Definitivo”**) con la misma información que el correspondiente Certificado de Emisión Provisional.

En caso de que la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del compartimento correspondiente, esté dispuesta a realizar la emisión de los Pagarés en los términos del Certificado de Emisión Definitivo, se lo hará saber a la Entidad Colocadora Principal no más tarde de las 11:00 horas (hora de Madrid) del Día

Hábil siguiente al envío del mismo, a través del envío por correo electrónico a la Entidad Colocadora Principal del correspondiente Certificado de Emisión Definitivo firmado. La Sociedad Gestora deberá aceptar necesariamente la firma del correspondiente Certificado de Emisión Definitivo si los términos de este son idénticos o más beneficiosos para el Compartimento 1 que los del Certificado de Emisión Provisional que corresponda.

Adicionalmente a la confirmación anterior, sobre la base de los términos previstos en el Certificado de Emisión Definitivo aceptado, el Día Hábil siguiente a la conclusión del correspondiente Periodo de Suscripción, la Sociedad Gestora enviará a IBERCLEAR los correspondientes certificados para la creación de las anotaciones en cuenta correspondientes a los Pagarés efectivamente colocados durante el Periodo de Suscripción y para que asigne en la Fecha de Emisión y Desembolso tales Pagarés a cada una de las Entidades Colocadoras que participen en la Emisión, conforme al desglose contenido en el Certificado de Emisión Definitivo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora, en su condición de Asesor Registrado, se encargará de generar la documentación necesaria para la inclusión de los valores en los registros de IBERCLEAR, la CNMV y su incorporación al MARF.

9.4 **Precio (tipo de interés)**

Los Pagarés emitidos al amparo del Programa de Pagarés se emitirán al descuento, por lo que su tipo de interés tendrá carácter implícito y vendrá determinado por la diferencia entre el precio de venta o amortización y el de suscripción o adquisición (del que previamente se habrán deducido (i) las comisiones de colocación a pagar a las Entidades Colocadoras, en su caso, en los términos previstos en el Contrato de Colaboración, (ii) otros gastos de emisión y (iii) en el caso de la emisión de los Pagarés Iniciales, los gastos iniciales relativos a la constitución del Fondo y del Compartimento 1 que sean asumidos por el Compartimento 1). Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Pagarés, serán los derivados de las condiciones financieras de precio de emisión, descuento y precio de amortización que se determinen para cada Emisión.

El “**Precio de Emisión**” de los Pagarés, para cada Fecha de Emisión y Desembolso (o la Fecha de Desembolso Inicial), vendrá determinado por las siguientes fórmulas:

- (i) cuando la Fecha de Vencimiento Ordinaria de los Pagarés sea inferior o igual a 365 días a contar desde la Fecha de Emisión y Desembolso:

$$PE = N/(1+i*d/365)$$

- (ii) cuando la Fecha de Vencimiento Ordinaria de los Pagarés sea superior a 365 días a contar desde la Fecha de Emisión y Desembolso:

$$PE = N/((1+i)^(d/365))$$

A los efectos de las anteriores fórmulas, se entenderá

- i = Tipo de interés efectivo anual expresado en tanto por uno.
- N = Valor Nominal del Pagaré.
- PE = Precio de Emisión en el momento de la suscripción o adquisición.
- d = Número de días naturales comprendidos entre la Fecha de Emisión y Desembolso (inclusive) y la fecha de vencimiento (exclusive).

A efectos aclaratorios el Precio de Emisión será el efectivo percibido por el Compartimento 1 sin descontar las comisiones de colocación y los gastos de emisión.

9.5 Desembolso y documentación

Los Pagarés que se emitan de conformidad con el Certificado de Emisión Definitivo serán desembolsados, en cada Fecha de Emisión y Desembolso (y con fecha valor en ese mismo día), no más tarde de las 09:30 horas a.m. de Madrid, por cada una de las Entidades Colocadoras que participen en la Emisión conforme al desglose contenido en el Certificado de Emisión Definitivo, actuando cada una de ellas en nombre y por cuenta de los inversores finales de los que haya recibido durante el Periodo de Suscripción órdenes irrevocables de suscripción que hayan sido aceptadas y debidamente informadas a la Sociedad Gestora mediante el Certificado de Emisión Definitivo, en su condición de Entidades Colocadoras. Dichas Entidades Colocadoras abonarán, a través del Agente de Pagos, el valor efectivo de los Pagarés (esto es, el Precio de Emisión) en la Cuenta de Tesorería. Alternativamente, a solicitud de las Entidades Colocadoras, la Sociedad Gestora podrá instruir que la transacción se liquide contra pago.

Sin perjuicio de lo anterior, para la primera emisión de Pagarés del Compartimento 1, la fecha de desembolso podrá ser posterior a la fecha de emisión en los términos establecidos en la Escritura del Compartimento 1.

Si alguna de las Entidades Colocadoras que, en cada momento puedan participar en una Emisión incurriera en retraso o error en el pago del importe que le correspondiera, dicha Entidad Colocadora deberá subsanar el retraso o error el mismo Día Hábil en que lo detecte, o en el que el Agente de Pagos le comunique la existencia del mismo, siempre que ello sea materialmente posible. Si dicho retraso o error fuera imputable directamente a la Entidad Colocadora correspondiente, ésta asumirá frente al Fondo y la Sociedad Gestora las responsabilidades que de ello pudieran derivarse.

Por su parte, si se incurriera en retraso o error imputable a la Sociedad Gestora en la entrega de los Pagarés correspondientes a las Entidades Colocadoras, la Sociedad Gestora deberá subsanar el retraso o error el mismo Día Hábil en que

lo detecte o en el que el Agente de Pagos le comunique la existencia del mismo, siempre que ello sea materialmente posible. Si dicho retraso o error fuera imputable directamente a la Sociedad Gestora, ésta asumirá frente a las Entidades Colocadoras que corresponda las responsabilidades que de ello pudieran derivarse.

La Sociedad Gestora (i) enviará, a través del Agente de Pagos, a IBERCLEAR (en su condición de encargado de la llevanza de los registros contables) los certificados acreditativos de la Emisión y adjudicación de los Pagarés, y de su desembolso, a efectos de que se practiquen las correspondientes inscripciones, y (ii) comunicará, mediante el correspondiente certificado (o acta notarial si así se requiriese) a la CNMV, el desembolso de la Emisión.

9.6 Incorporación a cotización

A estos efectos, la Sociedad Gestora, en su condición de Asesor Registrado, se compromete a realizar todos los trámites necesarios para que los Pagarés coticen en dicho mercado en un plazo máximo de siete (7) Días Hábiles a contar desde la Fecha de Emisión y Desembolso de los mismos (o desde la Fecha de Desembolso Inicial). En ningún caso, el plazo de incorporación superará el vencimiento de los Pagarés. En caso de incumplimiento de dicho plazo, se comunicarán los motivos del retraso a MARF y los tenedores de los Pagarés, haciéndose públicos los motivos del retraso mediante comunicación de información relevante o información privilegiada, según sea el caso, a MARF y publicado en la página web de la Sociedad Gestora.

9.7 Emisión, suscripción y desembolso de los Pagarés Iniciales

El Fondo emitió en la Fecha de Constitución dos (2) Pagarés Iniciales de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal inicial cada uno de ellos, por un importe nominal total de doscientos mil euros (200.000,00 €), de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2015, y sujeto a los términos y condiciones que se establecen en la Escritura Marco, la Escritura del Compartimento 1 y los documentos complementarios de emisión. En esa misma fecha, TWC suscribió los Pagarés Iniciales.

9.8 Declaración de los tenedores de los Pagarés

Cualquier suscriptor o adquirente de los Pagarés realizará por el mero hecho de la suscripción o adquisición de los mismos y como condición a ésta, las siguientes declaraciones:

- (i) que conoce y acepta el contenido completo de las Escrituras y todos sus Anexos, así como el resto de contratos suscritos por el Fondo, ya sea con carácter general o a cuenta del Compartimento 1; y
- (ii) que reúne los requisitos exigidos para ser calificado como inversor cualificado conforme al Reglamento 2017/1129.

9.9 Reembolso y vencimiento de los Pagarés. Fechas de Pago

9.9.1 Reembolso ordinario

Los Pagarés serán reembolsados por su valor nominal en su respectiva Fecha de Vencimiento Ordinaria indicada en el documento acreditativo de adquisición (con fecha valor ese mismo día) reducido, en su caso, por la retención a cuenta que corresponda, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos establecido en el **apartado 8.1.3** de este Documento Base Informativo, y se efectuará con fecha valor ese mismo día.

A efectos aclaratorios, todas las Fechas de Vencimiento Ordinarias serán Fechas de Pago. Por “**Importe de Reembolso**” se entiende el valor nominal de los Pagarés que vayan a vencer en una Fecha de Pago, más aquellos importes dispuestos y no amortizados de las Líneas de Liquidez.

Al estar prevista la incorporación a negociación en el MARF, el reembolso de los Pagarés se producirá de acuerdo a las normas de funcionamiento del sistema de compensación y liquidación de dicho mercado, abonándose, en la Fecha de Vencimiento Ordinario, el valor nominal del Pagaré al titular legítimo del mismo, siendo el Agente de Pagos CECABANK (o la entidad que le sustituya), quien no asume obligación ni responsabilidad alguna en cuanto al reembolso por parte del Compartimento 1 de los Pagarés a su vencimiento.

9.9.2 Reembolso extraordinario en caso de Prórroga de los Pagarés

El reembolso de los Pagarés se realizará en el caso de que, con anterioridad a una Fecha de Vencimiento Ordinaria, la Entidad Colocadora Principal comunicase el acaecimiento de cualquiera de los Supuestos de Prórroga de los Pagarés descritos a continuación. A estos efectos, los Pagarés afectados por un Supuesto de Prórroga de los Pagarés se denominan, en adelante, los “**Pagarés Prorrogados**”:

- (i) Que, por causas fortuitas o de fuerza mayor, no se hubiese procedido a realizar o desembolsar una Emisión, o no hiciesen aconsejable dicha Emisión, cuyo destino fuese, la refinanciación de la Emisión correspondiente a los Pagarés que venzan en dicha Fecha de Pago. A efectos aclaratorios, se entenderá aplicable el presente supuesto en el caso de incumplimiento por parte de cualquiera de las Entidades Colocadoras de su obligación de desembolsar dichos Pagarés en los términos del apartado 9.5 del Documento Base Informativo.
- (ii) Que, en una Fecha de Pago, los Recursos Disponibles del Compartimento 1, no permitan, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Compartimento 1, el reembolso de los Pagarés que venzan en dicha Fecha de Pago.

En caso de ocurrencia de un Supuesto de Prórroga de los Pagarés, las Entidades Colocadoras afectadas y la Sociedad Gestora realizarán sus mejores esfuerzos para llevar a cabo una nueva Emisión con cargo al Compartimento 1 y por los importes necesarios o convenientes, en el menor plazo posible.

En caso de ocurrencia de un Supuesto de Prórroga de los Pagarés, los Pagarés Prorrogados se reembolsarán de forma sucesiva tan pronto como sea posible, aunque no se trate de una Fecha de Pago del Fondo ("**Fecha de Vencimiento Prorrogado**"), en la medida en la que se hayan recobrado cantidades suficientes de los Derechos de Crédito vencidos (si ha finalizado el Periodo de Cesión), o se haya realizado una nueva Emisión del Compartimento 1. En particular, el reembolso se realizará conforme se establece a continuación:

- (i) Se reembolsarán en la Fecha de Vencimiento Ordinaria mediante la reducción a prorrata del importe nominal de todos los Pagarés Prorrogados de dicha Serie y, en su caso, de los importes dispuestos y no amortizados bajo las Líneas de Liquidez suscritas por cuenta del Compartimento 1 (incluyendo sus intereses que vencieran en dicha Fecha de Pago), con el importe de los Recursos Disponibles del Compartimento 1 en dicha Fecha de Pago una vez aplicado cualquier elemento del Orden de Prelación de Pagos anterior al repago del Importe de Reembolso o, en su caso, de los importes dispuestos bajo las Líneas de Liquidez o los intereses devengados bajo dichas Líneas de Liquidez. Sin perjuicio de la reducción a prorrata de todos los Pagarés Prorrogados y de las Líneas de Liquidez, las cantidades reembolsadas se imputarán de la siguiente manera:
 - (a) en primer lugar, se aplicarán los pagos hasta cubrir la remuneración adicional de los Pagarés Prorrogados (y, en su caso, los intereses vencidos de las Líneas de Liquidez); y
 - (b) en segundo lugar, se aplicarán los pagos al reembolso del importe restante del saldo nominal pendiente de los Pagarés Prorrogados (y, en su caso, los importes dispuestos bajo las Líneas de Liquidez) hasta donde alcancen los Recursos Disponibles del Compartimento 1 en dicha Fecha de Pago.
- (ii) Posteriormente, tan pronto como se hayan recobrado cualesquiera cantidades de los Derechos de Crédito vencidos (si ha finalizado el Periodo de Cesión), o se haya realizado una nueva Emisión del Compartimento 1, la Sociedad Gestora procederá a aplicar en la Fecha de Vencimiento Prorrogado, los Recursos Disponibles al reembolso a prorrata del importe de los Pagarés Prorrogados, y de los importes dispuestos bajo las Líneas de Liquidez suscritas por cuenta del Compartimento 1 (incluyendo

sus intereses que vencieran en dicha Fecha de Pago), en los términos de los párrafos (a) y (b) del apartado (i) anterior.

- (iii) La Fecha de Vencimiento Prorrogado no podrá ser en ningún caso posterior Fecha de Vencimiento Final.
- (iv) En la medida en que no se haya realizado una nueva Emisión del Compartimento 1 y la recuperación de los importes debidos por los Derechos de Crédito vencidos puede producirse en sucesivas fechas y por distintos importes y en caso de que existan Recursos Disponibles, el antedicho proceso de amortización de los Pagarés Prorrogados, y de los importes dispuestos bajo las Líneas de Liquidez suscritas por cuenta del Compartimento 1 (incluyendo sus intereses vencidos) se repetirá con los sucesivos importes recibidos por el Compartimento 1 hasta haber satisfecho todos los importes pendientes de reembolso por dichos conceptos.
- (v) Los Pagarés Prorrogados devengarán una remuneración adicional que se capitalizará al importe nominal pendiente del correspondiente Pagaré en la fecha en que se produzca un reembolso (total o parcial) del mismo de conformidad con lo establecido anteriormente, hasta la Fecha de Vencimiento Prorrogado igual a la siguiente fórmula:

$$I_i = N_i * r_i * n_i$$

En la que:

I_i = remuneración adicional

N_i = nominal pendiente del correspondiente Pagaré Prorrogado.

n_i = los días transcurridos desde la correspondiente Fecha de Vencimiento Ordinaria.

r_i = tipo de interés efectivo diario ("i") que resulte para el Pagaré Prorrogado calculado de conformidad con la siguiente fórmula y redondeado al alza o a la baja a la diezmilésima de punto porcentual más próxima:

$$r_i = (N - PE) / (N * \text{plazo_pagaré})$$

En la que:

N = Nominal del correspondiente Pagaré Prorrogado.

PE = Precio de Emisión en el momento de la suscripción o adquisición del Pagaré por parte del inversor pendiente de reembolso.

Plazo_pagaré = Número de días entre la Fecha de Emisión y Desembolso del Pagaré y la Fecha de Vencimiento Ordinaria.

Toda prórroga de Pagarés deberá de ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los titulares de los Pagarés Prorrogados en la forma establecida en el apartado 9.12 siguiente.

9.9.3 Amortización Anticipada de los Pagarés

En caso de ocurrencia de un Supuesto de Liquidación del Fondo conforme al **apartado 5.3** del presente Documento Base Informativo o de un supuesto de liquidación del Compartimento 1 conforme al **apartado 5.4** del presente Documento Base Informativo se procederá a reembolsar anticipadamente y de manera extraordinaria los Pagarés emitidos por el Compartimento 1 en los siguientes términos:

- (i) El reembolso anticipado de los Pagarés y de los importes dispuestos bajo las Líneas de Liquidez suscritas por cuenta del Compartimento 1 por esta circunstancia se producirá, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Compartimento 1, en la medida en que (y tan pronto se produzcan) cobros procedentes de los Derechos de Crédito cedidos al Compartimento 1.
- (ii) Los Pagarés, los importes dispuestos bajo las Líneas de Liquidez suscritas por cuenta del Compartimento 1, así como los intereses devengados bajo éstas se reembolsarán a prorrata.
- (iii) El reembolso extraordinario de los Pagarés no prorrogados deberá efectuarse por el Precio de Emisión de los Pagarés más los intereses devengados linealmente sobre dicho Precio de Emisión, calculados aplicando la siguiente fórmula hasta el total reembolso del Pagaré:

$$R = PE \times (1 + r_i \times d)$$

Siendo:

R = Reembolso extraordinario del Pagaré.

PE = Precio de Emisión en el momento de la suscripción o adquisición del Pagaré pendiente de reembolso.

d = número de días naturales comprendidos entre la Fecha de Emisión y Desembolso, o, en su caso, desde la fecha del último pago efectuado (incluida) y la fecha de reembolso extraordinario (excluida).

r_i = tipo de interés efectivo diario de la Emisión de Pagarés de conformidad con la siguiente fórmula y redondeado al alza o a la baja a la diezmilésima de punto porcentual más próxima:

$$r_i = (N - PE) / (N * \text{plazo_pagaré})$$

En la que:

N = Nominal de los Pagarés afectados.

PE = Precio de Emisión en el momento de la suscripción o adquisición del Pagaré por parte del inversor pendiente de reembolso.

Plazo_pagaré = Número de días entre la Fecha de Emisión y Desembolso del Pagaré y la Fecha de Vencimiento Ordinaria.

- (iv) El importe de reembolso de los Pagarés Prorrogados incluirá la remuneración prevista en el **apartado 9.9.2** anterior.
- (v) El antedicho proceso de reembolso de los Pagarés de los importes dispuestos bajo las Líneas de Liquidez suscritas por cuenta del Compartimento 1) se repetirá hasta haber satisfecho todos los importes pendientes de reembolso por dichos conceptos devengando las cantidades pendientes de reembolso un tipo de interés correspondiente de acuerdo a los apartados (i) y (iv).

9.10 Derechos de los titulares de los Pagarés

Los Pagarés carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente o futuro sobre el Fondo o el Compartimento 1. Dada la naturaleza de los Pagarés, no se constituirá ninguna junta de acreedores, de acuerdo con lo previsto en la Ley 5/2015.

En caso de impago de cualquier cantidad debida a los titulares de los Pagarés, éstos sólo podrán recurrir contra la Sociedad Gestora en caso de incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en las Escrituras y en la normativa vigente. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo ante terceras partes y en cualquier procedimiento legal, de acuerdo con la legislación aplicable.

Las obligaciones del Cedente, las Entidades Colocadoras y del resto de las entidades que de uno u otro modo participen en la operación, se limitan a aquéllas que se recogen en los contratos correspondientes relativos al Fondo y/o al Compartimento 1, y cuyos aspectos más relevantes están descritos en la Escritura Marco.

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Pagarés que se emitan a su cargo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Pagarés o entre éstos y la Sociedad

Gestora, se regulará por la ley española y se someterá a los Tribunales y Juzgados de Madrid capital, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

9.11 **Servicio Financiero de la Emisión de los Pagarés**

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo de CECABANK o la entidad que la sustituya de conformidad con lo previsto en el Contrato de Agencia de Pagos.

9.12 **Información a los titulares de los Pagarés**

La Sociedad Gestora emitirá, con carácter mensual, el quinto (5º) Día Hábil tras cada Fecha de Pago, un informe, para el Compartimento 1 del Fondo, en el que se contenga la siguiente información, tomando como referencia los valores de los Derechos de Crédito en la última Fecha de Determinación:

- (i) el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito agrupados en el Compartimento 1;
- (ii) la tasa de impago de los Derechos de Crédito agrupados en el Compartimento 1;
- (iii) el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito agrupados en el Compartimento 1 que hayan entrado en situación de impago durante el mes natural anterior; y
- (iv) la vida residual estimada media de la cartera de Derechos de Crédito agrupados en el Compartimento 1.

9.13 **Legislación aplicable**

La constitución del Fondo, del Compartimento 1 y la emisión de los Pagarés con cargo al mismo se lleva a cabo al amparo de lo previsto en las Escrituras así como en la legislación española, y en concreto de acuerdo con el régimen legal previsto en (i) la Ley 5/2015 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley del Mercado de Valores, (iii) el Real Decreto 1310/2005 y (iv) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

9.14 **Certificaciones complementarias**

Con ocasión de cada nueva Emisión de Pagarés se incorporarán en MARF las Certificaciones complementarias de cada una de las sucesivas Emisiones.

9.15 **Costes de todos los servicios de asesoramiento legal, financiero, auditoría y otros. Costes de colocación y, en su caso aseguramiento, originados por la Emisión, colocación e incorporación a MARF**

En el supuesto de que se alcanzara el importe máximo de Pagarés al amparo del Programa de Pagarés, los costes por todos los conceptos citados ascenderían, con carácter anual, a un importe estimado de trescientos veinte mil euros (320.000 €).

10. **FISCALIDAD**

10.1 **Fiscalidad del Fondo**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1.h) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (“**Ley del IS**”); el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (“**Ley del IVA**”); el artículo 61.k del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (“**Reglamento del IS**”), las características propias del régimen fiscal vigente del Fondo son las siguientes:

- La constitución y extinción del Fondo, así como todas las operaciones sujetas a la modalidad de “operaciones societarias” del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (“**ITPAJD**”) están exentas del concepto “operaciones societarias” del ITPAJD (artículo 45-I.B 20.4 del Real Decreto Legislativo 1/1993, por el que se aprueba el Texto Refundido del ITPAJD).
- La emisión, suscripción, transmisión, amortización y reembolso de los Pagarés estará bien sujeta y exenta o no sujeta, según los casos, al Impuesto sobre el Valor Añadido (“**IVA**”) (artículo 20.Uno.18º de la Ley del IVA) y al ITPAJD (artículo 45-I.B nº 15 del TRLITPAJD).
- El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades (“**IS**”), determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley del IS, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento, que se encuentra fijado en el veinticinco por ciento (25%).
- Respecto a los rendimientos de los Derechos de Crédito u otros derechos que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del IS.
- Los servicios de gestión prestados al Fondo por la Sociedad Gestora están exentos del IVA.

10.2 **Régimen fiscal aplicable a los titulares de los Pagarés:**

A efectos de la descripción del régimen fiscal que se hace a continuación, se parte de que todos los Pagarés emitidos tendrán la consideración de activos

financieros con rendimiento implícito en el momento de su emisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo ("**Reglamento del IRPF**") y en el artículo 63.1 del Reglamento del IS.

No obstante lo anterior, a la remuneración adicional de los Pagarés Prorrogados le será de aplicación las reglas aplicables a los activos financieros con rendimiento explícito.

Como regla general, para proceder a la enajenación u obtención del reembolso de activos financieros con rendimiento implícito y explícito que deban ser objeto de retención en el momento de su transmisión, amortización o reembolso, habrá de acreditarse la previa adquisición de éstos con intervención de fedatarios o instituciones financieras obligadas a retener, así como el precio al que se realizó la operación. Las entidades financieras a través de las que se efectúe el pago de intereses o que intervengan en la transmisión, amortización o reembolso de los valores, estarán obligadas a calcular el rendimiento imputable al titular del valor e informar de éste, tanto al titular como a la Administración Tributaria a la que, asimismo, proporcionarán los datos correspondientes a las personas que intervengan en las operaciones enumeradas (artículo 92.1 y 2 del Reglamento del IRPF).

- 10.2.1. El interés explícito abonado, en su caso, por el Fondo a los titulares de los Pagarés y la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión, amortización, canje o reembolso obtenido por los titulares de los Pagarés que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("**IRPF**"), tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios en los términos del artículo 25.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio ("**Ley del IRPF**").

Dichos rendimientos se integrarán en la base imponible del ahorro del ejercicio en el que se produzca la venta, amortización o reembolso gravándose al tipo fijo del 19% hasta 6.000 euros, al 21% desde 6.000,01 hasta 50.000 euros, al 23% desde 50.000,01 euros hasta 200.000,00 euros y al 26% por encima de 200.000,01 euros.

Los citados rendimientos de capital mobiliario estarán sujetos a retención a cuenta del IRPF de sus perceptores al tipo del 19%, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del IRPF y en el Reglamento del IRPF en materia de retenciones e ingresos a cuenta.

Los rendimientos obtenidos por contribuyentes del IRPF por la transmisión, amortización o reembolso de activos financieros con rendimiento implícito, estarán sometidos a retención.

En caso de rendimientos obtenidos por la transmisión, la entidad

financiera que actúe por cuenta del transmitente será la obligada a retener. En el caso de rendimientos obtenidos por el reembolso, la entidad obligada a retener será la entidad emisora, no obstante, en caso de que se encomiende a una entidad financiera la materialización de estas operaciones, el obligado a retener será la entidad financiera encargada de la operación.

10.2.2. Los rendimientos obtenidos por entidades que tengan la consideración de sujetos pasivos del IS estarán sujetos, con carácter general, a retención a cuenta del IS de su perceptor al tipo del 19%. No obstante, el Reglamento del IS establece en su artículo 61.q) que dichos rendimientos no estarán sometidos a retención, siempre que cumplan los siguientes requisitos (como está previsto en esta emisión):

- (i) Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
- (ii) Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español o en el MARF, sistema multilateral de negociación creado de conformidad con lo previsto en el título XI de la Ley¹ 24/1988.

En la medida en que a los Pagarés les resulta de aplicación el régimen contenido en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito ("**Ley 10/2014**"), será aplicable, para hacer efectiva la exención de retención sobre los rendimientos obtenidos por sujetos pasivos del IS, en aquellos Pagarés emitidos a un plazo igual o inferior a 12 meses y, en su caso, a los intereses explícitos abonados por el Fondo, el procedimiento establecido en el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos ("**RD 1065/2007**").

Cuando, resultando aplicable el citado procedimiento, no se dé cumplimiento a las obligaciones de información en él contenidas, los rendimientos derivados de los Pagarés, obtenidos con ocasión de su reembolso por sujetos pasivos del IS, quedarán sujetos a la retención general del 19%.

Por otro lado, cuando los Pagarés estén emitidos por un período superior a 12 meses, el procedimiento establecido para hacer efectiva la exención de retención sobre el rendimiento obtenido con ocasión de su reembolso por sujetos pasivos del IS será el descrito en la Orden

¹ A pesar de que la referencia en el artículo 61.q) del Reglamento del IS no ha cambiado, téngase en cuenta que la Ley 24/1988 ha sido derogada por el Real Decreto Legislativo 4/2015. La referencia en la actualidad sería hecha al Título X del citado texto legal.

de 22 de diciembre de 1999.

- 10.2.3. Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Pagarés que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“**IRNR**”) tendrán la consideración de rentas obtenidas en España, con o sin establecimiento permanente, en los términos del artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“**Ley del IRNR**”).

Los rendimientos de los Pagarés obtenidos por un no residente fiscal en territorio español que actúe, a estos efectos, a través de un establecimiento permanente en España tributarán con arreglo a las normas del Capítulo III de la Ley del IRNR, sin perjuicio de lo establecido en los Convenios para evitar la doble imposición y prevenir el fraude fiscal suscritos por España.

Asimismo, los rendimientos obtenidos por un no residente fiscal en territorio español que actúe, a estos efectos, a través de un establecimiento permanente en España, estarán exentos de retención a cuenta del IRNR en los términos señalados anteriormente para los sujetos pasivos por el IS español, siendo de aplicación, igualmente, para hacer efectiva la exclusión de retención en relación con los rendimientos derivados de los Pagarés, el procedimiento establecido en cada caso.

Por su parte, los rendimientos de los Pagarés obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen, a estos efectos, sin establecimiento permanente, tributarán con arreglo a las normas de la Ley del IRNR.

No obstante lo anterior, en la medida en que los valores emitidos cumplan los requisitos establecidos en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014, los rendimientos obtenidos por sus titulares que sean no residentes sin establecimiento permanente en España estarán exentos en el IRNR.

No obstante lo anterior, la anterior exención de retención sobre los rendimientos derivados de los Pagarés obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen, a estos efectos, sin establecimiento permanente, en el caso de valores emitidos a un plazo igual o inferior a 12 meses y, en su caso, a los intereses explícitos abonados por el Fondo, se encuentra condicionada al cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en el artículo 44 del RD 1065/2007.

Cuando, resultando aplicable el citado procedimiento, no se dé cumplimiento a las obligaciones de información en él contenidas, los rendimientos derivados de los Pagarés obtenidos con ocasión de su reembolso quedarán sujetos a la retención general del 19%.

Con respecto a los Pagarés emitidos por un plazo superior a 12 meses, para la aplicación de la exención de retención sobre los rendimientos obtenidos con ocasión de su reembolso, el inversor no residente sin establecimiento permanente en España a estos efectos deberá acreditar tal condición. Si dicha acreditación de no residencia fiscal en España no fuera efectuada, los rendimientos derivados de los Pagarés quedarán sujetos a la retención general del 19%.

11. SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE LOS VALORES AL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA. PLAZO DE INCORPORACIÓN

Se solicitará la incorporación de los valores descritos en el presente Documento Base Informativo en el sistema multilateral de negociación denominado Mercado Alternativo de Renta Fija. La Sociedad Gestora se compromete a realizar todos los trámites necesarios para que los Pagarés coticen en dicho mercado en un plazo máximo de siete (7) días hábiles a contar desde cada Fecha de Emisión y Desembolso (o, en su caso, la Fecha de Desembolso Inicial). La fecha de incorporación de los Pagarés al MARF deberá ser, en todo caso, una fecha comprendida dentro del periodo de vigencia de este Documento Base Informativo y anterior a la fecha de vencimiento de los respectivos Pagarés. En caso de incumplimiento de dicho plazo, se comunicarán los motivos del retraso a MARF y los tenedores de los Pagarés, haciéndose públicos los motivos del retraso mediante comunicación de información relevante o información privilegiada, según sea el caso, a MARF y publicado en la página web de la Sociedad Gestora, todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en que pueda incurrir el Emisor.

MARF adopta la estructura jurídica de un sistema multilateral de negociación (SMN), en los términos previstos en los artículos 26, 44 y siguientes del Real Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia del mercado de valores, constituyéndose en un mercado alternativo, no oficial, para la negociación de los valores de renta fija.

Este Documento Base Informativo es el requerido por la Circular 2/2018.

Ni el MARF, ni la CNMV, ni las Entidades Colocadoras han aprobado o efectuado ningún tipo de verificación o comprobación en relación con el contenido de este Documento Base Informativo y del informe sobre la calificación crediticia (*rating*) de EthiFinance. La intervención del MARF no supone una manifestación o reconocimiento sobre el carácter completo, comprensible y coherente de la información contenida en la documentación aportada por el Emisor.

Se recomienda al inversor leer íntegra y cuidadosamente el presente Documento Base Informativo con anterioridad a cualquier decisión de inversión relativa a los Pagarés.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la incorporación, permanencia y exclusión de los valores en el MARF, según la legislación vigente y los requerimientos de su organismo rector, aceptando cumplirlos.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo hace constar expresamente que conoce los requisitos para el registro y liquidación en IBERCLEAR. La liquidación de las operaciones se realizará a través de IBERCLEAR.

12. PUBLICACIÓN DE LA INCORPORACIÓN DE LAS EMISIONES DE LOS PAGARÉS

Se informará de la incorporación de las Emisiones de los Pagarés a través de la página web del MARF (<https://www.bmerf.es>).

En Madrid, a 30 de noviembre de 2022.

Como responsable del Documento Base Informativo:

Don Jesús Sanz García

Director General

BEKA TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.

EMISOR

HT WORKING CAPITAL, FONDO DE TITULIZACIÓN,
por cuenta del
COMPARTIMENTO HT WORKING CAPITAL 1
representado por
Beka Titulización, SGFT, S.A.
Calle Serrano, 88, Planta 4
28006, Madrid

ENTIDAD COLOCADORA PRINCIPAL

Mirabaud Securities Limited, Sucursal en España
Paseo de la Castellana, 21, 2ª planta
28046, Madrid

ASESOR REGISTRADO

Beka Titulización, SGFT, S.A.
Calle Serrano, 88, Planta 4
28006, Madrid

AGENTE DE PAGOS Y BANCO DE LAS CUENTAS DEL COMPARTIMENTO 1

CECABANK, S.A.
Calle Alcalá, 27
28014, Madrid

ASESOR LEGAL DEL EMISOR

J&A Garrigues, S.L.P.
Calle Hermosilla, 3
28001, Madrid

ASESOR LEGAL DE LA ENTIDAD COLOCADORA PRINCIPAL

Linklaters, S.L.P.
Calle de Almagro, 40
28010, Madrid

ANEXO 1

DEFINICIONES

Término	Definición
Progreso Gestión o el Administrador de los Derechos de Crédito o Administrador	Significa Progreso Gestión Servicios Financieros, S.L. o aquella entidad que la sustituya en cada momento.
Agencia de Calificación o EthiFinance	Significa ETHIFINANCE RATINGS, S.L. (antes Axesor Risk Management, S.L.U.)
Agente de Pagos	Significa CECABANK, S.A. o aquella entidad que la sustituya en cada momento.
Aseguradora	Significa Euler Hermes France o aquella entidad que la sustituya en cada momento conforme a la Escritura Marco.
Asesor Registrado	Significa Beka.
Banco de las Cuentas del Compartimento 1	Significa CECABANK, S.A. o aquella entidad que la sustituya en cada momento.
Banco de las Cuentas del Cedente	Significa CECABANK, S.A. o aquella entidad que la sustituya en cada momento.
Causas de Terminación del Periodo de Cesión para el Cedente	Significa las causas descritas en los romanillos (i) a (v) del apartado 6.5.1 del Documento Base Informativo.
Cedente	Significa Trade & Working Capital, S.A.U.
Certificado de Emisión Definitivo	Significa el certificado de emisión definitivo adjunto a cada propuesta definitiva de nueva emisión de Pagarés bajo el Programa de Pagarés con la misma información que el correspondiente Certificado de Emisión Provisional que remitirá la Entidad Colocadora Principal a la Sociedad Gestora por escrito (vía correo electrónico) no más tarde de las 20:00 horas (hora de Madrid) de la correspondiente Fecha de Notificación de la Emisión.
Certificado de Emisión Provisional	Significa el certificado de emisión provisional cuyo modelo se adjunta como Anexo a la Escritura Marco, a firmar por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo y por cuenta del Compartimento 1, con, al menos, la información que se describe en el apartado 9.3 del Documento Base Informativo, y que recibirá de la Entidad Colocadora Principal por correo electrónico, antes de las 10:00 horas a.m. de Madrid de la correspondiente Fecha de Notificación de la Emisión adjuntado a cada propuesta de nueva Emisión.
Circular 2/2018	Significa la Circular 2/2018, de 4 de diciembre, del MARF, sobre incorporación y exclusión de valores en el Mercado Alternativo de Renta Fija.

Clientes	Significa las empresas que operan en distintos sectores de actividad y que han vendido derechos de cobro al Cedente derivados de trabajos ya realizados o servicios ya prestados o bienes ya entregados.
Cuenta de Cobros y Compras	Significa la cuenta en Euros abierta por la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Compartimento 1 en CECABANK, cuyo objeto principal es el recogido en el apartado 7.2 del Documento Base Informativo.
Cuentas de Cobros del Cedente	Significa cada una de las cuentas abiertas a nombre del Cedente, por cada uno de los Clientes, de tal forma que todos los cobros de los Deudores de un mismo Cliente se recibirán en una cuenta única abierta a estos efectos.
Cuenta de Tesorería	Significa la cuenta en Euros abierta por la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Compartimento 1 en el CECABANK, cuyo objeto principal es el recogido en el apartado 7.1 del Documento Base Informativo.
Cuenta Operativa	Significa la cuenta general operativa asociada al Compartimento 1 abierta a nombre del Cedente, en la que se recibirán los pagos recibidos correspondientes al Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito que hayan sido cobrados en las Cuentas de Cobros del Cedente.
Cuentas del Compartimento 1	Significa, conjuntamente, la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Cobros y Compras.
CNMV	Significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Compartimento 1	Significa HT WORKING CAPITAL 1, el primer compartimento del Fondo.
CECABANK	CECABANK, S.A.
Contrato de Colocación	Significa el contrato para la colocación de los Pagarés suscrito en la Fecha de Constitución entre la Sociedad Gestora y Mirabaud Securities Limited, Sucursal en España.
Contrato de Agencia de Pagos	Significa el contrato agencia de pagos suscrito en la Fecha de Constitución entre la Sociedad Gestora y CECABANK.
Contrato de Cuentas	Significa el contrato de cuentas suscrito en la Fecha de Constitución entre la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Compartimento, y CECABANK.
Contrato de Prenda	Significa el contrato de prenda, suscrito por TWC, como deudor pignoraticio, y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y a cuenta del Compartimento 1, como acreedor pignoraticio, en virtud del cual se han pignorado las Cuentas de Cobros del Cedente y la Cuenta Operativa.

Contrato de Administración	Significa el Contrato de Administración de los Derechos de Crédito, firmado con Progreso Gestión Servicios Financieros, S.L. como administrador de los derechos de créditos y TWC como Cedente.
Contrato Marco de Cesión	Significa cada contrato marco de compra y venta de créditos y, en su caso, gestión de cobros que suscribe el Cedente con cada Cliente.
Criterios de Elegibilidad	Significa los criterios de elegibilidad individuales, conjuntamente con los criterios de elegibilidad globales establecidos en el apartado 6.2 del Documento Base Informativo.
Derechos de Crédito	Significa los derechos de cobro derivados de trabajos ya realizados o servicios ya prestados o bienes ya entregados por los Clientes a sus Deudores, así como venta de productos y anticipos y otras cantidades pagaderas a cuenta (si bien, en el caso de anticipos o cantidades pagaderas a cuenta, éstas se deban considerar irrevocables y deben haber sido debidamente aceptadas por el deudor) adquiridos previamente por el Cedente en virtud de contratos marco de compra o acuerdos similares, y que estarán asegurados en los términos descritos en la Escritura del Compartimento 1.
Derecho de Crédito Inicial	Significa el Derecho de Crédito cedido por TWC al Compartimento 1 en la Fecha de Constitución por un Valor Nominal Inicial agregado de ciento setenta y siete mil euros (177.000 €).
Deudores	Significa, respecto de cada Cliente, sus respectivos deudores.
Día Hábil	Significa todos los días que no sean: (i) sábado o domingo, (ii) inhábil del calendario TARGET2 (<i>Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System</i>), (iii) festivo en la ciudad de Madrid, o (iv) en su caso, festivo en la ciudad adicional que se establezca en la correspondiente escritura complementaria.
Distribuidor	Significa toda persona que tras la colocación inicial de los Pagarés ofrezca, venda, ponga a disposición de cualquier otra forma o recomiende los Pagarés.
EEE	Significa Espacio Económico Europeo
Emisiones	Significa las emisiones realizadas al amparo de cada Programa de Pagarés constituidas en Series con el límite del Saldo Vivo Máximo del Programa.
Entidad Colocadora Principal o MIRABAUD	Significa Mirabaud Securities Limited, Sucursal en España. O cualquier otra Entidad Colocadora así designada que podrá, a los exclusivos efectos de las Estipulaciones 7.5, 7.6 y 7.9.1 de la Escritura Marco, desempeñar las funciones de “Entidad Colocadora Principal”

Entidades Candidatas	Significa las tres (3) entidades de crédito de reconocida solvencia que reúnan las características y cumplan los requisitos necesarios para desempeñar las funciones de Agente de Pagos y/o Banco de las Cuentas del Compartimento 1, según el caso, y, que deberán contar con una calificación crediticia tanto a largo como a corto plazo de, al menos, BBB- (<i>investment grade</i>), propuestas por la Sociedad Gestora a TWC y a la Entidad Colocadora Principal para la sustitución de CECABANK como Agente de Pagos o Banco de las Cuentas del Compartimento 1.
Entidades Colocadoras	Significa Mirabaud Securities Limited, Sucursal en España, conjuntamente con aquellas otras entidades a las que la Sociedad Gestora encargue la colocación de los Pagarés del Compartimento 1.
Escritura Marco	Significa la escritura de constitución del Fondo, otorgada ante el Notario de Madrid, D. Javier Fernández Merino el 23 de noviembre de 2020.
Escritura del Compartimento 1	Significa la escritura de constitución del Compartimento 1, otorgada ante el Notario de Madrid, D. Javier Fernández Merino el 23 de noviembre de 2020.
Escrituras	Significa la Escritura Marco y la Escritura del Compartimento 1.
ESMA	Significa la European Securities and Markets Authority.
Fecha de Constitución	Significa la fecha de constitución del Fondo, esto es, el 23 de noviembre de 2020.
Fecha de Desembolso Inicial	Significa el tercer (3º) Día Hábil tras la fecha en la que se verifique el registro de las Escrituras en el correspondiente registro administrativo de la CNMV, esto es, el 4 de diciembre de 2020.
Fecha de Emisión y Desembolso	Significa las fechas en las que el Fondo podrá emitir, al amparo del Programa de Pagarés, nuevas Series de Pagarés y ampliaciones de Series ya emitidas con cargo al Compartimento 1 cualquier Día Hábil durante el Periodo de Emisión, siempre y cuando la Sociedad Gestora haya recibido, antes de las 10:00 horas a.m. de Madrid del cuarto (4º) Día Hábil anterior a la correspondiente Fecha de Emisión y Desembolso.
Fecha de Notificación de Emisión	Significa la fecha anterior a las 10:00 horas a.m. de Madrid del cuarto (4º) Día Hábil anterior a la correspondiente Fecha de Emisión y Desembolso.
Fecha de Vencimiento Final	Significa el 23 de mayo de 2031, (inicial o la posteriormente determinada de conformidad con la Estipulación 4.2.2 de la Escritura Marco).
Fecha de Vencimiento Legal	Significa la fecha en la que hayan transcurrido veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Vencimiento Final, inicial o modificada.

Fecha de Vencimiento Ordinaria	Significa la fecha de amortización ordinaria de los Pagarés emitidos bajo cada Programa, que será de entre tres (3) Días Hábiles y setecientos treinta y un (731) días naturales.
Fecha de Vencimiento Prorrogado	Significa la fecha, tan pronto como sea posible, aunque no se trate de una Fecha de Pago del Fondo, en la que, en caso de ocurrencia de un Supuesto de Prórroga de los Pagarés, se reembolsarán los Pagarés Prorrogados en la medida en la que se hayan recobrado cantidades suficientes de los Derechos de Crédito vencidos (si ha finalizado el Periodo de Cesión), o se haya realizado una nueva Emisión del Compartimento 1 conforme a lo establecido en el apartado 9.9.2 del Documento Base Informativo.
Fecha de Compra	Significa el primer (1 ^{er}) y cuarto (4 ^o) día de cada semana o, en caso de no ser Días Hábiles, el Día Hábil inmediatamente posterior, en caso de caer en la misma semana.
Fechas de Determinación	Significa el séptimo (7 ^o) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago en curso.
Fechas de Pago	Significa el décimo (10 ^o) día de cada mes natural o, en caso de no ser un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente siguiente. La primera Fecha de Pago tuvo lugar el 10 de febrero de 2021.
Fondo	Significa HT WORKING CAPITAL, FONDO DE TITULIZACIÓN.
Emisor	Significa HT WORKING CAPITAL, FONDO DE TITULIZACIÓN.
BEKA	Significa Beka Titulización, Sociedad Gestora de Fondos De Titulización, S.A.
IBERCLEAR	Significa la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.
Importe Asegurado	Significa aquel importe de los derechos de cobro que se encuentre, en cada momento, cubierto por la indemnización a pagar en virtud de la Póliza de Seguro (sin deducir cualesquiera franquicias aplicables que se entenderán incluidas en el Importe Asegurado). A la presente fecha, el porcentaje asegurado de los derechos de cobro, previo a la deducción de la franquicia individual aplicable, es del noventa por ciento (90%).
Importe de Reembolso	Significa, valor nominal de los Pagarés que vayan a vencer en una Fecha de Pago, más aquellos importes dispuestos y no amortizados de las Líneas de Liquidez.
Importe del Derecho de Cobro	Significa el importe documentado en el Soporte de Pago del derecho de cobro.
Importe Máximo de Compra	Significa el nocional agregado máximo de derechos de crédito a incorporar al Compartimento 1, calculado como un importe equivalente a la diferencia entre (a) el Saldo Nominal Pendiente

		de Pasivos y (ii) el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito (calculado tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Compra, descontando en su caso el Valor Nominal Inicial de los Derechos de Crédito que se hayan incorporado en la Fecha de Compra inmediatamente anterior), tomando en consideración el Saldo Nominal Pendiente de Pasivos en la Fecha de Compra.
Indemnización Anual	Máxima	Significa el cien por cien (100%) de la indemnización máxima anual establecida en las condiciones particulares de la Póliza de Seguro en cada momento y que a la fecha de incorporación del Documento Base Informativo es, conforme a las condiciones vigentes de la Póliza de Seguro, de 36.026.400 euros, pudiendo incrementarse en 50.000.000 euros adicionales previo pago de la correspondiente prima adicional.
IS		Significa el Impuesto sobre Sociedades.
ITPAJD		Significa el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
IRNR		Significa el Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
IRPF		Significa el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
IVA		Significa Impuesto sobre el Valor Añadido.
Ley de Valores		Significa la Ley de Valores de 1933 de los Estados Unidos de América, con sus respectivas modificaciones.
Ley 19/1985		Significa la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque.
Ley 5/2015		Significa la Ley 5/2015 de 27 de abril de 2015, de fomento de la financiación empresarial, en su redacción vigente.
Ley 10/2014		Significa la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.
Ley del IS		Significa la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
Ley del IRNR		Significa el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
Ley del IRPF		Significa la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.
Ley del IVA		Significa la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
Líneas de Liquidez		Significa aquellas líneas de liquidez (o cualesquiera productos equivalentes, sin perjuicio de su denominación) que contrate la Sociedad Gestora por cuenta del Compartimento 1.

LMV o Ley del Mercado de Valores	Significa Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.
MARF	Significa el Mercado Alternativo de Renta Fija.
Margen de Intermediación Financiera	Significa la diferencia entre (a) todos los ingresos que puedan derivarse de los Derechos de Crédito y cualquier otro que pudiera corresponderle al Compartimento 1; menos (b) todos los gastos del Compartimento 1 y los gastos del Fondo asignados al Compartimento 1, incluidos los intereses de su financiación y los necesarios para su constitución y su funcionamiento. El Margen de Intermediación así definido se determinará en cada Fecha de Determinación, con referencia al Periodo de Cálculo inmediatamente anterior, y será pagadero en cada Fecha de Pago con sujeción al Orden de Prelación de Pagos.
MiFID II	Significa Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.
Nivel Requerido de la Reserva de Intereses	Significa el máximo entre (i) el setenta y cinco (75%) de la diferencia entre (a) el saldo nominal pendiente de los Pagarés emitidos y (b) la suma de los Precios de Emisión de dichos pagarés (deduciendo además los gastos y, en su caso, comisiones de emisión) y (ii) el resultado de multiplicar el valor IM (calculado de conformidad con la Estipulación 3.4.2.(i) de la Escritura del Compartimento 1) por el Saldo Nominal Pendiente de Pasivos y dividir el resultado entre dos.
Nivel Requerido de la Reserva de Liquidez o NRL	Significa el nivel requerido de la Reserva de Liquidez que la Sociedad Gestora procederá a dotar en cada Fecha de Pago de conformidad con la fórmula establecida en la Estipulación 5.1.3 (i) de la Escritura del Compartimento 1.
Oferta de Venta	Significa cada oferta irrevocable de venta de Derechos de Crédito remitida por el Cedente.
Orden	Significa la Financial Services and Markets Act 2000 (Financial Promotion) Order 2005.
Orden de Prelación de Pagos	Significa el orden a seguir en cada Fecha de Pago para la aplicación de los Recursos Disponibles al cumplimiento de las obligaciones de pago del Compartimento 1 de acuerdo con el orden establecido en el apartado 8.1.3 del Documento Base Informativo.
Pagarés	Significa los valores emitidos por el Compartimento que adoptan la forma de pagarés.
Pagarés Iniciales	Significa los Pagarés emitidos en la Fecha de Constitución.

Pagarés Prorrogados	Significa los Pagarés afectados por un Supuesto de Prórroga de los Pagarés.
Periodo de Emisión	Significa el periodo transcurrido desde la Fecha de Constitución hasta la primera de las siguientes fechas: (i) la Fecha de Vencimiento Final del Fondo (inicial o modificada); o (ii) la fecha en la que acaezca un supuesto de liquidación del Compartimento 1, tal y como se establece en el apartado 5.4 del Documento Base Informativo (incluyendo, a efectos aclaratorios, cuando se haya alcanzado la fecha prevista de finalización del Periodo de Cesión del Compartimento 1).
Periodo de Suscripción	Significa el periodo de suscripción abierto por las Entidades Colocadoras participantes en el que recogerán de inversores órdenes irrevocables de suscripción de los Pagarés (y de abono de los importes correspondientes a dichos Pagarés en la correspondiente Fecha de Emisión y Desembolso) y que finalizará no más tarde de las 19:00 horas (hora de Madrid) de la correspondiente Fecha de Notificación de la Emisión.
Póliza de Seguro	Significa la póliza de seguro número A0030337801, renovada por última vez el 21 de septiembre de 2022, con efecto el 1 de septiembre de 2022, suscrita entre el Cedente y Euler Hermes France.
Precio de Cesión	Significa, respecto de cada Derecho de Crédito adicional que se ceda en una Fecha de Compra, su Valor Nominal Inicial reducido por el importe resultante de aplicar, sobre dicho Valor Nominal Inicial, la Tasa de Descuento Total.
Precio de Cesión del Derecho de Crédito Inicial	Significa noventa y dos mil ciento cincuenta y siete euros con nueve céntimos de euro (92.157,09 €).
Precio de Emisión	Significa en cada Fecha de Emisión y Desembolso (o la Fecha de Desembolso Inicial), el importe determinado por las fórmulas incluidas en los romanillos (i) y (ii) del apartado 9.4 del Documento Base Informativo.
Productor	Significa, para cada Emisión de Pagarés, el Emisor o una o varias de las Entidades Colocadoras que participen en cada emisión, según el caso.
Programa de Pagarés	Significa el programa de emisión de pagarés en virtud del cual el Fondo emitirá Pagarés, por cuenta del Compartimento 1.
RD 1065/2007	Significa el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
Reglamento 2017/1129	Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de

	valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE.
Reglamento 1286/2014	Significa el Reglamento (UE) nº 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros.
Real Decreto 878/2015	Significa el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre de 2015, sobre registro, compensación y liquidación de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta.
Recursos Disponibles	Significa, para su aplicación al Orden de Prelación de Pagos en cada Fecha de Pago, las cantidades incluidas los romanillos (i) a (vii) del apartado 8.1.2 del Documento Base Informativo, determinadas en cada Fecha de Determinación.
Reglamento de Titulización	Significa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y (UE) nº 648/2012.
Reglamento del IS	Significa el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.
Reglamento del IRPF	Significa el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.
Reserva Contingente	Significa la reserva dotada por la Sociedad Gestora en la Cuenta de Cobros y Compras con cargo al Importe Máximo de Compra calculado con ocasión de cada Fecha de Compra, que no podrá ser utilizado para la adquisición de Derechos de Crédito adicionales, hasta alcanzar un importe equivalente a la Indemnización Máxima Anual.
Reserva de Intereses	Significa la reserva indisponible dotada mediante asiento contable separado por la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Compartimento 1, en la Cuenta de Tesorería conforme a lo establecido en la Estipulación 5.1.1 de la Escritura del Compartimento.
Reserva de Gastos Operativos y de Liquidación	Significa la reserva indisponible (salvo en los términos y condiciones establecidos en las Escrituras, dotada mediante asiento contable separado por la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Compartimento 1, en la Cuenta de Tesorería conforme a lo establecido en la Estipulación 5.1.2 de la Escritura del Compartimento 1.

Reserva de Liquidez	Significa la reserva indisponible dotada mediante asiento contable separado por la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Compartimento, en la Cuenta de Tesorería conforme a lo establecido en la Estipulación 5.1.3 de la Escritura del Compartimento 1.
Saldo Nominal Pendiente de Pasivos	Significa, respecto de cada compartimento del Fondo, la suma del saldo nominal pendiente de los Pagarés emitidos por dicho compartimento y de aquellos importes dispuestos y pendientes bajo cualesquiera líneas de liquidez suscritas por cuenta de dicho compartimento.
Saldo Vivo Máximo del Programa de Pagarés del Compartimento 1	Significa ciento cincuenta millones de euros (150.000.000 €).
Serie	Significa todos aquellos Pagarés emitidos con cargo al Compartimento 1 del Fondo con un mismo Código ISIN (<i>International Securities Identification Number</i>), de manera que sean fungibles entre sí de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre de 2015, sobre registro, compensación y liquidación de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta.
SMN	Significa sistema multilateral de negociación.
Sociedad Gestora	Significa Beka Titulización, Sociedad Gestora de Fondos De Titulización, S.A.
Soporte de Pago	Significa, respecto de cada Derecho de Crédito, su forma de documentación que incluye, sin carácter limitativo, contratos pagaderos mediante transferencia bancaria, pagarés (a la orden o no a la orden), letras de cambios o tener asignado otro medio de pago (como los cargos directos en la cuenta del Deudor correspondiente).
Suplemento de la Póliza de Seguro	Significa el contrato accesorio a la Póliza de Seguro, de cesión del derecho de indemnización a terceros, a fin de que, en caso de siniestro sobre un Derecho de Crédito, la indemnización que en su caso proceda sea pagada íntegramente al Compartimento 1, suscrito entre la Aseguradora y TWC, como tomador y asegurado.
Supuestos de Liquidación del Fondo	Significa los supuestos incluidos en los romanillos (i) a (iv) del apartado 5.3 del Documento Base Informativo.
Supuestos de Prórroga de los Pagarés	Significa los supuestos descritos en la Estipulación 7.9.1 de la Escritura Marco que causarán que el reembolso de los Pagarés afectados se realice conforme a lo establecido en el apartado 9.9.2 del Documento Base Informativo.
Tasa de Descuento de Emisión o TDE	Significa el porcentaje resultante de aplicar la fórmula establecida en el romanillo (i) del apartado 6.5.3 del Documento Base Informativo.

Tasa de Descuento para Gastos o TDG	Significa el porcentaje resultante de aplicar la fórmula establecida en el romanillo (ii) del apartado 6.5.3 del Documento Base Informativo.
Tasa de Descuento para Liquidez o TDL	Significa el porcentaje resultante de aplicar la fórmula establecida en el romanillo (iii) del apartado 6.5.3 del Documento Base Informativo.
Tasa de Descuento Total	Significa el resultado de sumar la Tasa de Descuento de Emisión, la Tasa de Descuento para Gastos y la Tasa de Descuento para Liquidez.
Texto Refundido de la Ley Concursal	Significa el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.
TWC	Significa Trade & Working Capital, S.A.U.
Valor Nominal Inicial	Significa, por cada Derecho de Crédito cedido al Compartimento 1, el Importe Asegurado, salvo en el caso en el que la Póliza de Seguro estableciese un sistema de franquicia individual aplicable por cada derecho de cobro, en cuyo caso, el Valor Nominal Inicial de cada Derecho de Crédito cedido al Compartimento se corresponderá con el resultado de deducir del Importe Asegurado en el importe de la franquicia individual aplicable por derecho de cobro.
Valor Nominal Pendiente	Significa, por cada Derecho de Crédito cedido al Compartimento 1, aquella parte de su Valor Nominal Inicial que, en cada momento y en atención a las reglas de imputación descritas en el apartado 6.1 del Documento Base Informativo, se encuentre pendiente de pago.
Valor Nominal Mínimo de Emisión	Significa quinientos mil euros (500.000 €), sin perjuicio de que la emisión de los Pagarés Iniciales, suscrita por TWC, pueda tener un importe inferior.

ANEXO 2
CUENTAS ANUALES AUDITADAS

Ejercicio 2020

<https://www.cnmv.es/AUDITA/2020/19156.pdf>

Ejercicio 2021

<https://www.cnmv.es/AUDITA/2021/19376.pdf>